



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 531 / 2023
16 DE OCTUBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 395/2023
CE N° 14/2023
PREG N° 15.033/2023
REFs. N° W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 531, de 2023, sobre auditoria al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuado por esa Entidad Edilicia, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	QCeTPRQGw	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 397/2023
CE N° 14/2023
PREG N° 15.033/2023
REFs. N° W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

ARICA,

Adjunto, remito a Ud., informe final N° 531, de 2023, sobre auditoria al proceso de adquisiciones de bienes y servicios, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	QCeTPRTIM	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 396/2023
CE N° 14/2023
PREG N° 15.033/2023
REFs. N° W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 531, de 2023, sobre auditoria al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuado por esa Entidad Edilicia, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	QCeTPRTaH	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 399/2023
CE N° 14/2023
PREG N° 15.033/2023
REFs. N° W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 531, de 2023, sobre auditoria al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuado por esa Entidad Edilicia, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE ARICA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	QCeTPRT6Y	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 398/2023
CE N° 14/2023
PREG N° 15.033/2023
REFs. N° W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 531, de 2023, sobre auditoria al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuado por esa Entidad Edilicia, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	QCeTPPRA6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 400/2023
CE N° 14/2023
PREG N° 15.033/2023
REFs. N° W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE INDICA.

ARICA,

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 531, de 2023, sobre auditoria al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuado por esa Entidad Edilicia, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	16/10/2023	
Código validación	QCeTPRRVm	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	5
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Deficiente sistema de control interno asociado a las compras.....	7
2. Ausencia de una metodología formalizada para la elección de la modalidad de compra.....	8
3. De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción.	9
4. Ausencia de perfiles de cargo.	11
5. Dilación en tramitación de procedimientos disciplinarios.	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	13
6. Sobre tratos directos.	13
6.1. Omisión de las causales invocadas en la resolución que autoriza la contratación directa.....	13
6.2. De las cotizaciones para las adquisiciones mediante trato directo.....	15
6.3. Sobre el giro comercial de proveedores.	18
6.4. Dilación en la publicación de antecedentes en Mercado Público.....	19
7. Sobre pagos que regularizan servicios recibidos por la Municipalidad de Arica.....	20
7.1. Entrega incompleta de la información.....	20
7.2. Pagos efectuados sin procedimientos previos de compras.....	22
7.3. De la falta de aprobación del Concejo Municipal.....	24
7.4. Sobre pagos de deudas por consumo de agua.	26
7.4.1. Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal.	27
7.4.2. Pago de agua adquirida sin proceso formal de compras.....	30
7.4.3. Pago por deudas de terceros.	32
7.5. De los servicios de la empresa Servicios Integrales Ltda.	33
7.5.1. Emisión de orden de compra posterior a la recepción de los servicios.	33



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.5.2. De la justificación del trato directo.	35
7.6. Sobre Concesión Baños Públicos Playa Chinchorro.....	36
7.6.1. Falta de claridad de la vigencia del contrato.	36
7.6.2. Prórrogas de contrato sin formalizar.	37
7.6.3. Falta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.....	39
7.6.4. Dilación en la formalización del término de contrato.	39
7.6.5. Falta de entrega formal del recinto concesionado.	40
7.6.6. Sobre la ocupación ilegal del recinto concesionado.....	41
7.7. Situaciones reiteradas de falta de formalización de adquisiciones.....	42
7.7.1. Servicios de vigilancia.	42
7.7.2. Arriendo de instalaciones para uso de oficinas.....	42
7.7.3. Arriendo de sistema informático de gestión municipal y reloj control de asistencia...	43
7.7.4. Arriendo de Servicio de correo electrónico Google G-Suite.	43
7.7.5. Arriendo de Servicio telefonía a celulares.....	43
7.8. Dilación en los pagos.	44
7.9. Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.....	45
7.10. Falta de publicación en Transparencia Activa.....	45
7.11. Sobre emisión de decretos que ordenan pagos por parte del Secretario Municipal. .	47
8. Sobre estricta sujeción a las bases.	47
8.1. Sobre cambios en los productos contratados.	47
8.2. Sobre exigencia de artistas específicos.....	49
8.3. Sobre la evaluación de la experiencia.	50
9. Sobre eventual uso de información privilegiada.....	51
III. EXAMEN DE CUENTAS	53
10. Ausencia de respaldo de pagos.....	53
11. Compra realizada con sobreprecio.	58
12. Multas no cursadas.	60
13. De la contratación de artista Mimo Karkocha.....	62
14. Sobre pagos de deudas de terceros.....	64
15. Imputación contable incorrecta.	66
15.1. Servicios de correo electrónico Google G-Suite.	66
15.2. Servicios IAAS máquina Virtual Privada.	66
16. Sobre juicios ejecutivos en contra de la Municipalidad de Arica.	67
17. Incumplimiento en la aplicación del principio de devengado.....	68
18. Sobre denuncias recibidas.	69
18.1. De los pagos que regularizan compras.....	69
18.2. De las compras efectuadas al proveedor Rodrigo Palza Douat.	69
18.3. Sobre licitaciones denunciadas.	70



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONCLUSIONES	72
ANEXO N° 1: Tratos directos adjudicados sin considerar cotizaciones que presentaban un menor precio.....	82
ANEXO N° 2: Falta de información de pagos efectuados a proveedores con el fin de reconocer servicios o productos recibidos.	84
ANEXO N° 3: Pagos efectuados a proveedores sin procedimientos previos.....	88
ANEXO N° 4: Decretos que ordenan pagar montos mayores a 500 UTM sin que conste aprobación del Concejo Municipal.	89
ANEXO N° 5: Pagos de deudas por consumo de agua.....	110
ANEXO N° 6: Prestación de servicios de vigilancia de parte de la empresa Servicios Integrales Ltda. sin un proceso formal de compras.....	114
ANEXO N° 7: Arriendo de instalaciones del denominado “Centro Comercial Parque Colon” durante los años 2020 al 2022, sin un proceso formal de compras.....	115
ANEXO N° 8: Arriendo de instalaciones del edificio denominado “Edificio Ex PDI” durante los años 2021 y 2022, sin un proceso formal de compras.	116
ANEXO N° 9: Arriendo del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 454, de la comuna de Arica, durante el período comprendido entre junio de 2021 y marzo de 2022, sin un proceso formal de compras.	117
ANEXO N° 10: Servicios de arriendo de sistema informático de gestión municipal y de relojes para el control de asistencia, sin un proceso formal de compras.	118
ANEXO N° 11: Adquisición de servicios de correo electrónico Google G-Suite, sin un proceso formal de compras.....	121
ANEXO N° 12: Dilación en días corridos en el pago de facturas por parte de la Municipalidad de Arica.	122
ANEXO N° 13: Pagos ordenados efectuar a proveedores con el fin de reconocer servicios recibidos sin acreditación de la disponibilidad presupuestaria.	135
ANEXO N° 14 Detalle de licitaciones explicitando el ítem experiencia.....	137
ANEXO N° 15: Decreto de pagos pago sin acreditación de recepción conforme.	139
ANEXO N° 16: Decretos sin que se acredite la recepción conforme de los servicios, por las regularizaciones de adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre el año 2020 y mayo de 2023.....	141
ANEXO N° 17: Imputación contable incorrecta a la cuenta de Activo Intangible N° 15102, Sistemas de Información.	145
ANEXO N° 18: Imputación contable incorrecta a la cuenta de Activo Intangible N° 15102, Sistemas de Información.	146
ANEXO N° 19: Juicios ejecutivos en contra de la Municipalidad de Arica.....	147
ANEXO N° 20: Dilación en el registro contable del devengamiento de transacciones económicas.	148
ANEXO N° 21: Estado de Observaciones de Informe Final N° 531, de 2022.....	156
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.....	156
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.....	163



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

**Informe Final N° 531, de 2023,
Municipalidad de Arica**

Objetivo: Efectuar una auditoría al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Arica, respecto de las compras realizadas a través de Licitación Pública y Trato Directo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Permitieron los procedimientos de monitoreo y control establecidos, realizar eficazmente las compras de bienes y servicios a través de licitaciones públicas y trato directo?
- ¿Cumplió la municipalidad con la normativa vigente sobre la materia?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?

Principales resultados:

- En relación a las contracciones de la Municipalidad de Arica, vía licitación pública y tratos directos con el proveedor Rodrigo Palza Douat, se identificaron diversas situaciones, que evidencian eventuales usos de información privilegiada por parte del aludido proveedor, ante lo cual, esta contraloría Regional pondrá en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, el presente informe, para los fines que en derecho correspondan.
- Se advirtió que la Municipalidad de Arica efectuó pagos por la adquisición de bienes y servicios sin la totalidad de los respaldos, relacionadas con recepciones conformes y facturas en adquisiciones mediante tratos directos y licitaciones por un valor total de \$315.242.621, atendido lo cual, esa entidad edilicia deberá acreditar documentalmente las recepciones conformes que detallen el servicio prestado, así como los antecedentes necesarios que acrediten la recepción conforme de los bienes y/o servicios, las facturas faltantes de los decretos de pago, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
- Se constató el pago por deudas de terceros atribuibles a las empresas RQB S.P.A. y Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L., así como de la empresa Espacios Verdes Deportivos y del exconcesionario Nilson Vicencio Díaz, por los montos de \$10.413.035 y \$158.706.208, respectivamente, debiendo acreditar documentalmente su reintegro en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
- Se constató que la corporación edilicia ejecutó pagos por un monto de \$11.659.397, respecto de los cuales no acreditó la existencia de las facturas que no se acompañaron a los decretos de pago registrados en la tabla N°10 del presente informe, razón por la cual la municipalidad deberá acreditar documentalmente las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

facturas faltantes en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que la municipalidad de Arica no cursó multas por un monto total de \$1.524.680, debiendo acreditar documentadamente su reintegro en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Cabe hacer presente, que vencido plazo para respaldar los gastos objetados o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$497.545.941, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

- Se observaron situaciones relacionadas con pagos efectuados sin procedimientos previos de compras, falta de aprobación del Concejo Municipal; pago de agua adquirida sin proceso formal de compras; Pagos por deudas de terceros, Concesión Baños Públicos Playa Chinchorro, situaciones reiteradas de falta de formalización de adquisiciones, sobre emisión de decretos que ordenan pagos por parte del Secretario Municipal, y sobre eventual uso de información privilegiada, respectivamente, esta Contraloría Regional iniciará un proceso sumarial en esa entidad edilicia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de autoridades y jefaturas municipales, atendida la reiteración de las situaciones objetadas durante los últimos años.
- Se verificó que 7 compras adjudicadas sin considerar cotizaciones de menor valor, pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal, dilación en los pagos, cambio en los productos contratados en el “Evento del día del funcionario Municipal”, Compra realizada con sobreprecio, multas no cobradas y contratación del artista Mimo Karkocha, situaciones por las cuales esa municipalidad deberá a incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.
- Se verificó que la Municipalidad de Arica posee un deficiente sistema de control interno asociado a las compras y una ausente metodología formalizada para la elección de la modalidad de compra, razón por la cual el municipio deberá llevar a cabo un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, en relación con el diseño e implementación de procedimientos y actualizaciones de los controles internos, que permitan establecer un sistema de control asociado a las compras, definiendo e implementando acciones que propicien un ambiente de control apropiado, que identifique y analice los riesgos relevantes asociados con la materia en estudio, lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 14/2023
PREG. N° 15.033/2023
AT N° 68/2023
REFs. N°s W030486/2023
W024422/2023
W010147/2023
150.638/2023
964.065/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 531,
DE 2023, AL PROCESO DE ADQUI-
SICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
EFECTUADO EN LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 16 de octubre de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una Auditoría y examen de cuentas al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Arica, efectuadas a través de licitación pública y trato directo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó atendida a la materialidad de los recursos involucrados en los procesos de compra de bienes y servicios a través de la modalidad de licitación pública y trato directo realizadas por la Municipalidad de Arica.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s 12, Producción y Consumo Responsables, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 12.7, Promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades y meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR
JUAN PABLO LEONE SILVA
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es un organismo autónomo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad, está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Enseguida, es del caso indicar que el artículo 66 inciso primero, de la mencionada ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, alusión esta última que debe entenderse efectuada al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del referido texto legal.

En este contexto, cabe mencionar que la letra a) del artículo 7° de la citada ley N° 19.886, define a la licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convoca a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Luego, de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7 y 8 de la anotada ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal, contenido en el decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.879, de 2016, de este origen).

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos y digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma ley y su reglamento.

Enseguida, por medio del oficio N° E387929, de 1 de septiembre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica el Preinforme de Auditoría N° 531, de 2023, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº 3.536, de 26 de septiembre de 2023, ingresado a esta Entidad de Control en igual data.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Arica, respecto de las compras realizadas a través de Licitación Pública y Trato Directo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

La revisión tendrá por finalidad constatar que la entidad estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la compra de bienes y servicios, así como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; y evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, y de los pagos ordenados efectuar en el contexto de regularización de compras por parte de esa municipalidad en el período comprendido entre el año 2020 y el mes de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley Nº 10.336, la resolución Nº 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el citado decreto ley Nº 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución Nº 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Se hace presente que, la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, se encontraba vigente hasta el 3 de octubre de 2022, debiendo la municipalidad a partir de fecha 4 de octubre de 2022, ajustarse a la resolución exenta Nº 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (c), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se determinó que las compras efectuadas mediante procesos de licitaciones públicas iniciadas y/o adjudicada durante el período comprendido entre los años 2020 y el 2022, correspondió a la cantidad de 404 adquisiciones.

Enseguida, considerando los eventuales riesgos asociados a mayores montos licitados, los proveedores con mayor cantidad de adjudicaciones y la atención de denuncias sobre la materia de adquisiciones en esa municipalidad, recibidas en este Órgano de Control, se efectuó un procedimiento de muestreo analítico que arrojó la cantidad de 57 registros.

Para el caso de la revisión de las contrataciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo, se consideró la atención de denuncias recibidas en este Órgano de Control, las que hacían alusión a una eventual concentración de las adjudicaciones de compras de esa entidad edilicia con el proveedor Rodrigo Omar Palza Douat, además de otras situaciones relacionadas con compras efectuadas al citado proveedor.

En relación con lo anterior, y atendido al hecho que esa municipalidad no informó la totalidad de las compras efectuadas al señor Palza Douat para el período comprendido entre los años 2020 al 2022, se extrajeron los datos del portal Mercado Público, lo que arrojó la cantidad de 35 contrataciones al señalado proveedor, decidiendo revisarlas en su totalidad, según se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Detalle de Universo y muestra

Materia Específica	Universo		Muestra		%
	N°	\$	N°	\$	
Egresos por licitación Pública	404	44.946.588.734	57	29.835.290.075	66%
Egresos por tratos directos entre 2020 y 2022	35	89.912.746	35	89.912.746	100%
TOTAL	439	997.110.516	92	899.999.018	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Arica.

Por otra parte, atendida la recepción de denuncias que consideraban materias de adquisiciones de la Municipalidad de Arica, registros que en algunos casos se encontraron fuera del período revisado, tales como pagos por compras no regularizadas y en lo referente al cumplimiento de los plazos de la licitación ID N° 2585-69-LE23, denominada "Adq. Materiales de Ferretería DIMAO Ord N° 155/2023 Lsv Ima" se procedió a definir partidas adicionales con el fin de abordar su revisión en esta oportunidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Luego, conforme a lo publicado en la sección de Transparencia Activa de la página web municipal y a los antecedentes entregados por esa entidad, se determinó un universo de 219 decretos alcaldicios que ordenaron pagar y regularizar compras por un total equivalente a \$4.746.191.059, para el período 2020 al 2023, de los cuales, se determinó una muestra analítica equivalente a 173 registros, atendidos los riesgos asociados a los proveedores que acumularon el 91,58%% de dichos pagos ordenados y a lo denunciado, asimismo, se consideró revisar lo denunciado en relación con la mencionada licitación ID N° 2585-69-LE23, lo que se expone en la tabla siguiente.

Tabla N° 2: Detalle de partidas adicionales.

Materia Específica	Universo		Muestra		%
	N°	\$	N°	\$	
Pagos regularizados	219	4.746.191.059	173	4.346.723.753	91,58%
Licitación ID N° 2585-69-LE23	1	23.721.639	1	23.721.639	100%

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Arica y a lo publicado en la sección de Transparencia Activa de la página web municipal.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se
expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la municipalidad auditada y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Deficiente sistema de control interno asociado a las compras.

Se evidenció que a la fecha del presente informe la Municipalidad de Arica no ha diseñado ni ha implementado procedimientos internos que permitan definir un sistema de control interno asociado a las compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, no se aprecia que esa municipalidad mantenga acciones que propicien un entorno de control apropiado, identifique y analice los riesgos relevantes asociados con la materia en estudio, que defina e implemente actividades de control para dichos riesgos, ni que entregue información oportuna e íntegra, propiciando la comunicación y coordinación entre las distintas unidades que intervienen en los procesos de compras, monitoreando y supervisando que los controles funcionen adecuadamente.

Al respecto, como se verificará de las observaciones contenidas tanto en el presente acápite, así como también en los de Examen de la Materia y Examen de Cuentas respectivamente, que plantean situaciones relacionadas con:

La falta de entrega de información completa, íntegra y fidedigna a este Ente de Control y las respuestas ante dichos requerimientos entregados por esa municipalidad, lo que denota falta de comunicación y coordinación interna sobre los procesos de compras; la falta de control sobre el proceso general de compras, lo que se detecta ante situaciones como la ausencia de procedimientos que entreguen una metodología concreta a los funcionarios para la elección de la modalidad de compra a utilizar, esto es, convenio marco, licitación (pública o Privada) o trato directo; situaciones reiteradas de utilización y pago de servicios sin que estos hayan derivado previamente de un proceso formal de compras ajustado a las leyes y normativas; pagos superiores a los umbrales que la ley establece deben ser puestas a la consideración del Concejo Municipal sin que dicho órgano conozca de ellas; dilaciones en las contabilizaciones asociadas a las compras de la entidad y en los respectivos pagos a proveedores; existencia de tratos directos sin justificaciones fundadas y deficiencias en la administración de contratos, además de la falta de control de los bienes administrados por esa municipalidad, todas, situaciones que se exponen a lo largo del presente informe.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en los artículos 1º al 7º, de los capítulos 1 y 2, sobre Visión general y Componentes del control interno respectivamente, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

De la misma forma, contraviene lo consignado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto administrativo para funcionarios municipales, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

2. Ausencia de una metodología formalizada para la elección de la modalidad de compra.

Se advirtió que esa entidad no cuenta con una definición de procedimientos formales que permitan a sus funcionarios contar con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parámetros que los guíen en la toma de decisiones relacionadas con la elección de la modalidad de compra a utilizar, esto es, convenio marco, licitación (pública o privada) o trato directo.

En efecto, consultada la municipalidad sobre la materia, se remitió certificado N° 576, de 19 de julio de 2023, de la Directora de Administración y Finanzas, en el que se indica, que respecto a los procedimientos de compras iguales o inferiores a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, la Oficina de Compras Públicas, dependiente de esa Dirección es la encargada de definir la modalidad de compra de cada requerimiento que ingresa a dicha repartición, no obstante, no se refiere a la existencia de procedimientos formales para tal elección.

A su vez, mediante informe del Secretario Comunal de planificación (S), sin fecha ni número, indica respecto de la oportunidad dentro del proceso de compra, considerando desde la solicitud en adelante, que se trataría de la unidad requirente, a través de sus especificaciones técnicas, quien define dicha modalidad, agregando que el responsable de esta definición corresponde a los directores de las unidades requirentes.

Enseguida, cabe consignar que, según se constató del numeral 4.1 del apartado “Selección de Procedimiento de Compra”, del Manual de Procedimientos de Compras y Abastecimientos, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 20.516, de 2015, en síntesis, las compras pueden ser de alta o baja complejidad, siendo de alta complejidad, según se indica, cuando la definición requiere de competencias técnicas mayores, y cuyo monto involucrado supera las 100 UTM, en este caso, según se estipula, primeramente se verificará la existencia de convenios de suministro vigentes para la adquisición de bienes o servicios, en caso contrario, deberá realizar una licitación pública.

No obstante, lo anterior, agrega, excepcionalmente, ajustándose a la ley de compras y su reglamento, será posible proceder a realizar una contratación de bienes o servicios de alta complejidad a través de trato directo, no quedando, por tanto, definida una metodología concreta que sirva de guía para la determinación de la modalidad de compra a utilizar para sus necesidades.

En cuanto a lo descrito, cabe tener presente que el artículo 4° del decreto N° 250, que Aprueba el reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece que las entidades, para efectos de utilizar el Sistema de Información, deberán elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se tendrá que ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento.

3. De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción.

Se evidenció que la Municipalidad de Arica no cuenta con una definición formal de controles, medidas de prevención, ni detección para abordar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción entre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios de las unidades requirentes de compras, responsables, encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes.

Sobre la materia, se consultó a esa municipalidad respecto a la existencia de dicha definición, en este contexto, mediante correo electrónico de 28 de julio de 2023, del Director de Control, se hace alusión al código de ética de esa institución, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 10.788, de 30 de agosto de 2019.

Ahora bien, revisado dicho texto, se constató que se consigna dentro del ítem IV, sobre compromisos institucionales, diversos conceptos, tales como conflictos de interés, rechazo al tráfico de influencias, dar un correcto uso a la información municipal, no recibir ni ofrecer presiones, regalos, ni pagos indebidos, rechazo al soborno o cohecho, transparencia en la entrega de información, relaciones transparentes e igualitarias con proveedores y rechazo el fraude al fisco, donde se plantea en términos generales, la necesidad de no incurrir en dichas situaciones, sin definir mecanismos y acciones de control para la prevención y detección de tales situaciones.

Asimismo, se remitió informe sin número ni fecha, de Asesor Jurídico de esa entidad, en el cual en síntesis, nombra la existencia de leyes y normativa atingente, agregando que esa municipalidad ha incurrido en la emisión de decretos alcaldicios que aprueban materias como el manual de compras, formatos tipo de bases y procedimientos de las comisiones evaluadoras, además, indica que, como complemento se han desarrollado actividades como, exposición del código de ética municipal y capacitaciones a los funcionarios sobre compras ágiles y tratos directos.

Sobre lo descrito, sin perjuicio de las medidas informadas por esa municipalidad, no se advierte que esa entidad mantenga una definición formal de controles y medidas que generen la evidencia necesaria y, que permitan en primera instancia detectar y dado el caso, abordar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción que se pudieran producir en los procesos de compras que se llevan a cabo en esa municipalidad.

Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto administrativo para funcionarios municipales, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Enseguida, se debe tener presente que el artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, por su parte, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el inciso segundo de su artículo 52 señala que el principio de la probidad administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consiste en observar una conducta funcionaría intachable y un desempeño honesto, y leal de la función o cargo; con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su vez, el artículo 53 de ese mismo cuerpo legal señala que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se aprecia en la especie.

Es su oficio de respuesta, la Municipalidad de Arica señala para los numerales 1, 2 y 3, sobre deficiente sistema de control interno asociado a las compras, ausencia de una metodología formalizada para la elección de la modalidad de compra y respecto de los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción, que, posee un ordenamiento jurídico interno mediante el cual se regulan los distintos procesos de compras, tales como el Manual de Procedimiento de Compras y Abastecimiento y sus actualizaciones, así como de la Instrucción Alcaldicia N° 65, de 7 de julio de 2020, por intermedio de la cual se entregaron a las unidades municipales los lineamientos y parámetros a seguir para la correcta utilización y fundamentación de las distintas causales que habilitan un trato directo.

Enseguida, agrega que trabajará en la revisión de la normativa antes mencionada con el objeto de verificar si las observaciones efectivamente se encuentran sin regulación, complementándola en caso de ser necesario, además, informa la implementación por parte de la Administración Municipal, de una mesa de trabajo entre las distintas direcciones municipales, a objeto de establecer un plan de trabajo el cual contemple las diferentes etapas, responsables y plazos que permitirán concretar las gestiones necesarias para complementar sus procedimientos de compras en caso de ser requerido.

Al respecto, es dable indicar que los argumentos esgrimidos por la municipalidad no resultan suficientes para desvirtuar los alcances formulados, por cuanto, remite la información que se tuvo a la vista en la ejecución de la presente auditoría, por lo que se resuelve mantener la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto al numerales 1 y 2 precedente, considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldo, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Ausencia de perfiles de cargo.

Se advirtió que las dos unidades que centralizan el procesamiento de las compras de la Municipalidad de Arica, no cuentan con perfiles de cargo debidamente formalizados, lo que genera un impacto en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

niveles de riesgo de los procesos de adquisiciones, al no mantener una definición formal que establezca las responsabilidades, competencias, habilidades y requisitos necesarios para cada cargo, de manera tal que signifique un aporte a los mismos funcionarios respecto a la comprensión de sus roles, así como a las jefaturas, en la evaluación de los rendimientos correspondientes.

Consultada esa entidad sobre la materia, mediante correo electrónico de 27 de julio de 2023, de doña [REDACTED], por encargo de la Directora de Administración y Finanzas, confirma que las unidades de Abastecimiento y Secretaría Comunal de Planificación no cuentan con dicho documento.

Lo anterior, no permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consigna que las decisiones escritas que se adopten se expresan por medios de actos administrativos. Añade que, para efectos de esa ley, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, la entidad comunal indicó que la oficina de compras públicas de la dirección de administración y finanzas y la secretaría comunal de planificación se encuentran en coordinación para establecer los descriptores de cargos en comento.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos presentados por la municipalidad, la observación se mantiene, en atención a que, por una parte, se confirma el alcance formulado y, por otra, el resultado de las acciones informadas, podrán validarse en el futuro.

5. Dilación en tramitación de procedimientos disciplinarios.

Se constató que, para el período sujeto a examen al mes de mayo de la presente anualidad, esa corporación edilicia mantenía en trámite y sin terminar 29 procedimientos disciplinarios, con una antigüedad en su ejecución entre 373 y 1.198 días corridos de tramitación, lo anterior, según lo informado por doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico de 26 de mayo de 2023, esto sin perjuicio de lo indicado por el Director de Control mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2023, quien señaló que según lo informado por la unidad de asesoría jurídica de esa corporación edilicia, la cantidad de sumarios en etapa indagatoria desde el año 2020 a la fecha asciende a 408.

Lo observado, vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días, en el mismo tenor, el inciso tercero del artículo 124 de la anotada ley, dispone que el plazo de una investigación sumaria no podrá exceder de cinco días.

Agrega, el artículo 141 del mencionado texto legal, que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, como ha ocurrido en los casos analizados, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, lo cual es concordante con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 91.846, de 2016, de este Órgano de Control.

Cabe agregar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, inciso tercero, de la anotada ley N° 18.695, es responsabilidad del fiscal instructor y de la Unidad Jurídica del municipio, el velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal aludida, como se ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 27.262, de 2006 y 100.974, de 2014, de este Organismo Contralor.

En su respuesta el Alcalde (S) informa en síntesis los motivos por los cuales mantienen un elevado número de procedimientos disciplinarios pendientes, siendo estos la existencia de 4 fiscales y la incorporación de los procesos disciplinarios pendientes del ex DAEM.

Añade que, para atender dichos procesos pendientes, se ha ordenado la priorización de temas con una mayor sensibilidad.

Al respecto, sin perjuicio de lo esgrimido por esa entidad, cabe consignar que las medidas implementadas resultan insuficientes a la luz de lo observado, considerando además que, por un lado su respuesta refleja un control insuficiente de los procedimientos disciplinarios, y por otro, atendida la dilación en el cierre de estos, incluso algunos han debido finalizarse dada la prescripción de los mismos, sin que además, anuncie medidas para evitar en lo sucesivo la reiteración de lo observado, corresponde mantener el alcance formulado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

6. Sobre tratos directos.

6.1. Omisión de las causales invocadas en la resolución que autoriza la contratación directa.

En relación a la contratación del servicio de proyección laser denominado “Esperando el 7 de Junio”, cuya adquisición se realizó mediante contratación directa con el proveedor Rodrigo Palza Douat, aprobado a través de decreto alcaldicio N° 3.917, de 2021, cuyo costo alcanzó la suma de \$4.980.000, se invocó como justificación lo indicado en el artículo 8° letra g) de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra f) del reglamento de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anteriormente citada, respecto a que por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado, en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, sin que dichos argumentos se acrediten fundadamente por parte de esa municipalidad.

En efecto, el municipio señala en el citado decreto alcaldicio, que dicho proveedor mantiene una confianza y seguridad comprobada, atendida la celebración de anteriores contratos similares para la realización de eventos, sin mayores contratiempos, agregando que, se conocería su experiencia en esa área específica que se requiere contratar, indicando que, entre otros, se han celebrado contratos como “Clásico navideño”, “Día del niño”, “Noche de boulevard” y “Año nuevo 2020”.

En este contexto, cabe destacar que no se ha acreditado la concurrencia de tales circunstancias, respecto de la adjudicación en estudio, dado que no se advierten las razones por las cuales el proveedor Rodrigo Palza Douat, estaría en una situación especial respecto al resto de proveedores, solo por el hecho de haber suscrito con anterioridad contratos similares con el municipio, lo que no basta para acreditar fundadamente que los otros proveedores carecen de la referida seguridad y confianza, según el criterio utilizado en el dictamen N° 29.216, de 2006, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se debe precisar que el dictamen N° 21.470, de 2007, de este Órgano de Control, señala que no basta para los fines indicados, acompañar, tal como ha ocurrido en la especie, documentación que acrediten alguna participación en anteriores procesos, como facturas u órdenes de compra, ya que dichos antecedentes no se refieren específicamente a las prestaciones comprendidas en los convenios en examen, requisito que deriva del carácter excepcional de la causal que se invoca para recurrir al trato o contratación directa, la cual requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que lo motivan, lo que no ocurrió en la especie.

Sobre la materia, es preciso indicar, que el artículo 8° de la mencionada ley N° 19.886, complementado por el artículo 10 del citado decreto N° 250, de 2004, establecen que procederá el trato directo en los casos fundados que se señalan en aquellas disposiciones, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias que configuran dichas causales y autorizar la procedencia de esta forma de contratación por medio de una resolución fundada, tal como se expresa en los dictámenes N°s 68.458, de 2012, 31.356, de 2013, y 17.336, de 2015, de esta Entidad de Control.

Además, de la correlación de los artículos 9° de la nombrada ley N° 18.575, 7° y 8° de la citada ley N° 19.886, y, 10 de su reglamento, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé en el artículo 8° de la referida ley N° 19.886 y 10 de su reglamento



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

(aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 80.243, de 2012, 60.658, de 2013, y 85.879, de 2016, de este Órgano Fiscalizador).

El municipio menciona que dicha actividad correspondió a una de las primeras que se permitieron realizar en pandemia, considerando que semana a semana iba cambiando la situación sanitaria y modificándose las restricciones y cuarentenas a las ciudades, no se podía anticipar su realización.

Continúa señalando que, dentro de los criterios para invocar dicha causal se encuentra la magnitud e importancia de la contratación, confianza y seguridad comprobada con el proveedor y la estimación fundada sobre la inexistencia de otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Finalmente, indica que al aludido llamado respondieron dos proveedores y solamente uno estuvo interesado en el servicio, es por ello que, manifiestan, sólo se consideró realizar el evento con el proveedor indicado.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos presentados, corresponde mencionar que el municipio al realizar un trato directo, debe tener en cuenta lo establecido en el dictamen N° 21.470, de 2007, de este Órgano de Control, el cual señala en lo que importa, que no basta para los fines indicados, acompañar, tal como ha ocurrido en la especie, documentación que acredite alguna participación en anteriores procesos, como facturas u órdenes de compra, ya que dichos antecedentes no se refieren específicamente a las prestaciones comprendidas en los convenios en examen, requisito que deriva del carácter excepcional de la causal que se invoca para recurrir al trato o contratación directa, la cual requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que lo motivan, lo que no ocurrió en la especie, razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

6.2. De las cotizaciones para las adquisiciones mediante trato directo.

a. Se constató que 17 adquisiciones efectuadas a través de tratos directos celebrados con el proveedor Rodrigo Palza Douat, por medio de la modalidad compra ágil, por montos que no superan las 30 UTM, no mantuvieron un mínimo con 3 cotizaciones publicadas en el Sistema de Información de Compras y contratación Pública, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 3: Detalle de compras sin 3 cotizaciones.

Orden de compra	Monto en \$	Cantidad de cotizaciones
2585-148-AG22	1.400.630	1
2585-518-AG22	1.451.800	2
2585-49-AG22	1.600.000	1
2585-92-AG21	1.499.995	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Orden de compra	Monto en \$	Cantidad de cotizaciones
2585-307-AG22	1.600.000	1
2585-424-AG22	1.666.000	1
2585-166-AG22	1.600.000	1
2585-710-AG22	1.649.935	1
2585-185-AG22	999.600	1
2585-785-AG22	297.500	2
2585-724-AG22	1.696.940	1
2585-1089-AG22	821.100	2
2585-1053-AG22	1.199.520	1
2585-423-AG22	1.379.998	1
2585-384-AG22	1.695.750	1
2585-830-AG22	1.750.000	1
2585-211-AG22	1.493.450	2
Total	23.802.218	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

La situación expuesta, no se aviene a lo señalado en el artículo 10 bis del reglamento de la ley N° 19.886, que regula un procedimiento administrativo de contratación vía trato directo de carácter especial, denominado compra ágil, para el caso de contrataciones por un monto igual o inferior a 30 unidades tributarias mensuales, el cual señala que procederá dicha modalidad de compra, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información.

b. Se advirtió que 7 compras efectuadas por medio de tratos directos celebrados con el proveedor Rodrigo Palza Douat, a través de una compra ágil, se adjudicaron sin considerar cotizaciones que presentaban un menor precio, lo que representó un mayor gasto para el municipio ascendente a \$2.897.675, tal como se expresa en el anexo N° 1.

Lo observado, vulnera lo señalado en el artículo 10 bis, inciso 3°, del reglamento de la citada ley N° 19.886, el cual expone que las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la dictación de un acto administrativo, debiendo, en todo caso, mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente, ello permite la práctica del pertinente control interno, o bien, el control de remplazo, vía inspecciones y auditorías por parte de la Contraloría General, lo que en la especie no aconteció.

En lo que concierne a la letra a), el municipio cita en su respuesta, lo manifestado por el dictamen N° E189914 de 2022, de este Órgano de Control, el cual en lo que interesa señala, “que la exigencia que establece el citado artículo 10 bis del decreto N° 250 está referida a requerir un mínimo de tres cotizaciones a través del Sistema de Información y no a obtenerlas, no se advierte inconveniente en que el servicio lleve a cabo la contratación respectiva si le llegan menos de ese límite”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, añade que las invitaciones se deben realizar a lo menos a tres proveedores, señalando que este proceso lo hace de manera automática el portal de “ChileCompras”, invitando a todos los proveedores que cumplen con la actividad señalada en la descripción del bien y/o servicio a adquirir, adjuntando en esta oportunidad un cuadro con el listado de proveedores presuntamente invitados por dicho portal.

Al respecto, es dable indicar que tal como se advierte en el citado dictamen, la exigencia que señala el referido artículo 10 bis, del decreto N° 250, es de requerir un mínimo de tres cotizaciones, gestión que no consta que el municipio haya realizado para las compras señaladas en la referida tabla N° 3.

Enseguida, corresponde indicar que, si bien el dictamen N° E108.767, de 2021, señala que al no obtener las 3 cotizaciones, no se advierte inconveniente en que el servicio lleve a cabo la contratación respectiva si recibe menos de ese límite, eso no obsta a que se realice el requerimiento de dichas cotizaciones, de lo cual no existe evidencia que se haya efectuado por esa entidad edilicia durante la ejecución y tampoco lo acreditó en su respuesta.

Por otra parte, en lo que refiere a los proveedores invitados por el portal, según lo expresa el municipio, no se acredita en el mencionado sistema, que hayan presentado una cotización, visualizándose únicamente la cantidad de proveedores relacionados con el giro de la compra, debiendo mantenerse el alcance formulado.

A su turno, en lo referente a la letra b) precedente, el municipio menciona que el Sistema de Compras Públicas privilegia las ofertas totales de los proveedores por sobre las realizadas por líneas, vale decir, que no permitiría evaluar ofertas por líneas si uno de los proveedores oferta la totalidad de los bienes y/o servicios cotizados.

Luego, indica que el precio suele ser el factor principal en la elección de los proveedores a adjudicar, sin embargo, no siempre sería el único factor determinante en la selección, prevaleciendo ese criterio por encima de todo en dicha selección, el cual sería el que mejor se ajusta a los intereses municipales, lo que podría, según manifiesta, ser la oferta que cumpla con todos los bienes y servicios necesarios, así como con las especificaciones técnicas y requisitos administrativos del proceso.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la municipalidad no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, por cuanto el ya citado artículo 10 bis, inciso 3° y el dictamen E240653 de 2022, de este Órgano de Control, señalan que las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, situación que, como se indicó precedentemente, no se cumplió para las compras expuestas en el anexo N° 1, del presente informe.

En seguida, corresponde manifestar que el municipio en su deber de velar por el cumplimiento de los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, debe efectuar la planificación de las compras por ítems, procurando la condición más ventajosa para este.

Finalmente, cabe señalar que la planilla Excel entregada en esta oportunidad por el municipio, carece de formalidad, en cuanto al registro de firma de autoría y fecha de realización, lo que no otorga certeza respecto de la oportunidad del análisis realizado, esto es, el haberse elaborado como base del análisis para los señalados procesos de compras en su oportunidad, o bien, para fundamentar la presente respuesta.

Atendido lo expuesto, corresponde mantener la situación objetada en esta letra.

6.3. Sobre el giro comercial de proveedores.

Se constató que al momento de la contratación vía trato directo con el señor Rodrigo Palza Douat, aprobado a través del decreto de pago N° 3.199, de 2 noviembre de 2021, por un valor de \$1.296.297, para la compra de productos de jardinería, el referido proveedor utilizó para dicha adquisición el giro de “Otras actividades de venta al por menor”, relacionado con el código N° 471990.

Al respecto, dicha adquisición se realizó a través de la orden de compra N° 2585-279-AG21, en donde se detalla la adquisición de 10 germinadores negros, 60 maceteros de plásticos, 20 kit de semillas de lechuga, 50 kit de semillas de tomate cherry, 20 kit semillas de albahaca, 10 sacos de vermiculita, 10 sacos de compost, 10 sacos de humus, 15 sacos de tierra de hojas y 10 sacos de turba, todos productos de jardinería, los cuales se encuentran en el giro de “venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas y abonos en comercios especializados”, según lo especificado en el Servicios de Impuestos Internos, SII, bajo el código 477398, sin que el proveedor contratado mantenga dicho giro.

En cuanto a lo descrito, el dictamen N° 24.385, de 2018, ha puntualizado que la determinación de los proveedores que serán invitados a participar corresponde a la entidad que convoca al procedimiento concursal, en prosecución de los fines del servicio y de la normativa aplicable, de manera razonada, sin vulnerar los principios aplicables a la materia.

Al respecto, conviene precisar que tanto la ley N° 19.886, y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecen diversos requisitos que deben cumplir quienes pretendan contratar con la Administración, correspondiendo a los funcionarios de los respectivos servicios velar por su cumplimiento, lo que guardan armonía con las exigencias que según el artículo 53 de la ley N° 18.575, plantea el interés general.

Enseguida, cabe recordar lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 45 y 47, exponen en lo que interesa que, para la licitación privada, los proveedores invitados a participar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación, enseguida, el artículo 52 del nombrado reglamento dispone que las normas que rigen a la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde señalar que la naturaleza similar de negocio del oferente a que se ha hecho referencia, no se cumple con el referido proveedor, toda vez que el giro comercial autorizado por el SII, dice relación con uno distinto al de la compra.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que al revisar el giro presentado por el prestador de servicios “Otras actividades de venta al por menor”, consideraron que, al no ser excluyente de una gestión de venta por parte del proveedor, se daría cumplimiento con el requisito estipulado en el artículo 45 del decreto N°250, del Ministerio de Hacienda, al mantener un negocio de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación, en este caso, “venta de productos”.

A su vez, señala que el dictamen de N°E298702, del año 2023, de este origen, indica en lo que interesa, que compete al SII interpretar administrativamente, en forma exclusiva, las disposiciones sobre tributación fiscal interna, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los tributos cuyo control no esté encomendado por ley a una autoridad diferente.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la municipalidad, estos no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, siendo pertinente aclarar que, a través de lo observado, no se ha puesto en duda, ni se ha intervenido respecto de las competencias del SII, sino más bien observar el actuar administrativo negligente de la entidad al momento de adjudicar los servicios a un oferente con giro distinto al requerido y por lo tanto no velar por asegurar que el proveedor cumpla con los requisitos mínimos para entregar el servicio.

Sumado a lo anterior, y dado que a que el municipio confirma la adjudicación al aludido proveedor sin contar con el giro que corresponde a la citada compra y por tratarse el de un hecho consolidado no susceptible de corrección, corresponde mantener la observación.

6.4. Dilación en la publicación de antecedentes en Mercado Público.

De la revisión de antecedentes dispuestos en el señalado portal de compras públicas, se verificaron dos adquisiciones en las cuales se publicaron los decretos alcaldicios que autorizan una contratación o trato directo con una dilación de hasta 20 días corridos, según la siguiente tabla.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 4. Dilación en la publicación en el portal de compras públicas.

Código OC	N° de decreto alcaldicio	Fecha	Fecha de publicación	Dilación en la publicación
2585-782-SE20	8.107	21/12/2020	29/12/2020	7
2585-490-SE20	4.078	09/06/2020	30/06/2020	20

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago enviados Municipalidad de Arica.

Al respecto cabe precisar que conforme al artículo 8° inciso, 3°, de la ya citada ley N° 19.866 y su reglamento en el artículo 50, señalan que en los casos previstos en las letras señaladas en dicho artículo, salvo lo dispuesto en la letra f), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrate, a más tardar dentro de las 24 horas desde la dictación de dicha resolución, situación que no ocurrió en la especie para estos casos.

En su respuesta, la autoridad municipal indica, en síntesis, que los motivos de la citada dilación serían atribuibles a la situación de pandemia COVID-19, oportunidad en que se mantuvo para la administración y la ejecución del trabajo del municipio, un limitado número de VPN para efectos de realizar teletrabajo, añadiendo que, dado los turnos que se debieron cumplir, todos los procesos se vieron retrasados.

Sobre el particular, no obstante, los argumentos planteados por esa autoridad, considerando que se confirma la objeción planteada, se resuelve mantener la observación.

7. Sobre pagos que regularizan servicios recibidos por la Municipalidad de Arica.

7.1. Entrega incompleta de la información.

Al respecto, con el objeto de efectuar análisis sobre los pagos que esa municipalidad ordenó efectuar a proveedores con el fin de reconocer y regularizar los servicios recibidos por el período comprendido entre el año 2020 y mayo del 2023, se efectuó la solicitud del listado con la totalidad de los pagos efectuados por esa entidad edilicia.

De la revisión de estos, y con la finalidad de verificar la integridad de lo informado, se efectuó un cruce con la información mantenida en el portal Transparencia Activa de su página web para el referido período, los que totalizaban 210 registros, verificándose que la entrega resultó incompleta, debiendo reiterarse en dos oportunidades el requerimiento.

Posteriormente, y como resultado del análisis de una segunda entrega efectuada por parte de esa municipalidad, se determinó en definitiva que la cantidad de pagos no informados resultó en un total de 105, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

representarían pagos por un total de \$2.464.070.238, según se detalla en el anexo N° 2.

Atendido lo anterior, cabe consignar que ante dicho escenario, esta Contraloría Regional procedió a requerir una muestra de los decretos de pagos asociados a dichas erogaciones, incluyendo casos no informados, lo que fue entregado en términos generales luego de sucesivas reiteraciones.

No obstante lo indicado, cabe consignar que el decreto de pago asociado al decreto alcaldicio N° 7.638, de 23 de noviembre de 2021, que ordena pagar una cantidad equivalente a \$1.050.950, por el servicio de agua potable efectuado por la empresa Aguas del Altiplano S.A., para el riego de áreas verdes, no fue proporcionado por esa municipalidad, incluso tras sucesivas reiteraciones, lo que implicó una limitación al alcance de la revisión de dichas materias, toda vez que, no fue posible considerar esa documentación en la ejecución de la presente fiscalización.

Al respecto, la Directora de Administración y Finanzas de esa Entidad Edilicia remitió el certificado N° 598, de julio de 2023, en el cual indica que el mencionado documento se encuentra en proceso de búsqueda manual en las dependencias habilitadas como archivo, sin que a la fecha haya sido entregado.

En el mismo sentido, el decreto de pago N° 3.403 de 15 de noviembre de 2021, asociado al decreto alcaldicio N° 6.287, de 27 de septiembre de 2021, que reconoce la deuda y ordena el pago de los servicios de arriendo de gabinete psicotécnico para la Dirección de Tránsito, por los meses de marzo y abril del año 2021 a la empresa Grupo Petrinovic SPA., por un total de \$3.249.692, no fue entregado por esa entidad, sin que se refiriera al hecho en el mencionado certificado N° 598, de 2023.

Lo advertido precedentemente, deja de manifiesto que la Municipalidad de Arica no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual supuso una infracción del artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido entre otros, en el dictamen N° 34.235, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, esa municipalidad remite el mencionado decreto de pago N° 3.403, de 15 de noviembre de 2021, que no fuese proporcionado durante la ejecución de la presente auditoría, que reconoce la deuda y ordena el pago a la empresa Grupo Petrinovic Spa., por los meses de marzo y abril de 2021, por un monto total de \$3.249.692.

Asimismo, señala que, en relación con el decreto alcaldicio N° 7.638, de 23 de noviembre de 2021, no proporcionado en su oportunidad, que ordena el pago de servicio de agua potable por un monto equivalente a \$1.050.950, adjunta informe que detalla los servicios mencionados en el decreto, los que según manifiesta, habrían sido traspasados a la empresa externa y que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentran en el registro de las bases de datos de pagos mensuales a cargo del municipio. Agrega que, solicitará a la Administración Municipal que instruya a Secretaría Municipal la emisión del decreto alcaldicio que deje sin efecto el pago de dichos servicios.

Sin perjuicio de lo señalado por la autoridad alcaldicia, corresponde manifestar que no se refiere en su respuesta a las inconsistencias y falta de integridad de lo informado durante la ejecución de la presente fiscalización, sin que además, anuncie medidas para evitar en lo sucesivo la reiteración de lo observado, enseguida, cabe consignar que no fundamenta ni aclara con evidencia suficiente la situación expuesta respecto al mencionado decreto alcaldicio N° 7.638, de 23 de noviembre de 2021, que ordena el pago de servicio de agua potable, por tanto, corresponde mantener el alcance formulado.

7.2. Pagos efectuados sin procedimientos previos de compras.

Se verificó que la Municipalidad de Arica ordenó efectuar pagos por un total de \$4.230.232.044 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 18 de mayo de 2023, por concepto de reconocimiento de servicios recibidos, los cuales no fueron precedidos por un proceso formal de compras, lo que se detalla en el anexo N° 3.

Sobre la materia, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

Luego, el artículo 1° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación.

En este orden de consideraciones se debe tener presente, además, que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, en cuya virtud los órganos del Estado, dentro de los que se encuentran las entidades edilicias, no pueden ejercer más potestades que las que expresamente les han sido otorgadas.

Por su parte, el inciso primero del artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, establece que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, todo lo cual no se acreditó por parte de esa municipalidad para los pagos aludidos.

Asimismo, no fue posible corroborar si las autoridades y funcionarios que participaron en las contrataciones de hecho, en comento, cumplieron lo dispuesto en el artículo 6° bis del mencionado decreto N° 250, el que prevé que las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y su Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación con las mismas operaciones, no se acreditó en su totalidad, el cumplimiento de los diversos requisitos que la mencionada ley de compras y su reglamento establecen que deben cumplir quienes pretendan contratar con la Administración, correspondiendo a las personas funcionarias de los respectivos servicios velar por su cumplimiento (aplica dictamen N° 2.453, de 2018, de la Contraloría General).

Por su parte, se constató para algunos casos que el proceder de esa entidad no se ajustó a lo establecido en la letra j) del artículo 65 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el que previene, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Al respecto, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del concejo municipal, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la norma citada en el párrafo precedente (aplica dictamen N° 37.394, de 2017, de la Contraloría General).

Enseguida, en cuanto a lo expuesto, esa municipalidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la señalada ley N° 19.886, que establece, en lo pertinente, que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la señalada ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, agregando en su inciso segundo que, los organismos públicos regidos por esa ley no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, no obstante, el reglamento determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación sin utilizar los referidos sistemas, todo lo cual no se constató en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al pago de los servicios por el período señalado, se debe precisar que, si bien, en esas épocas no existieron contratos o estos no se encontraban vigentes, los servicios fueron prestados, por lo que la Municipalidad de Arica está en el imperativo de efectuar el pago del precio correspondiente para evitar un enriquecimiento sin causa a su favor, sin perjuicio de la procedencia de hacer efectivas las responsabilidades que pudieren derivar de la irregularidad consistente en la falta de un convenio debidamente formalizado, sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer presente que no ha resultado procedente que esa municipalidad haya aceptado que se le prestaran servicios que no habían sido contratados a través de los respectivos procedimientos legales, como ocurrió con aquellos casos observados (aplica dictámenes N°s 12.424 y 17.534, de 2017 y 2018 respectivamente, de esta procedencia).

Por último, cabe anotar que en el caso de contratos que, según se advirtió de las revisiones efectuadas, ya se encuentran ejecutados, cabe entender que existirían situaciones jurídicas consolidadas que harían improcedente la invalidación de estos (aplica dictamen N° 37.394, de 2017, de este origen).

En su respuesta la autoridad comunal, indica que se han instruido investigaciones sumarias en la búsqueda de eventuales responsabilidades administrativas respecto de lo constatado por esta Sede Regional, asimismo informa que la administración municipal se encuentra en proceso de elaboración de un informe de cada uno de los servicios indicados en el anexo N° 3.

Sobre la materia, considerando que la autoridad confirma las objeciones planteadas, y que no acredita las eventuales investigaciones sumarias que anuncia en su respuesta, y además que en esta oportunidad no anuncia medidas tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, se mantiene el alcance formulado.

7.3. De la falta de aprobación del Concejo Municipal.

De la revisión de los mencionados desembolsos, se constató que dentro del legajo de respaldo de 94 decretos de pago por un monto equivalente a \$3.352.213.288, la Municipalidad de Arica no adjunta ni menciona la existencia del sometimiento de aprobación por parte del Concejo Municipal para aquellas erogaciones mayores a 500 UTM, ordenadas efectuar por medio de los actos administrativos detallados en el anexo N° 4, por lo que no consta su existencia.

Al respecto, es del caso recordar que estos pagos se refieren a adquisiciones sin procesos formales de compras, vale decir, no se encuentran amparadas en un contrato, en este contexto, cabe consignar que si bien es cierto, algunos montos individuales podrían encontrarse bajo el umbral de las mencionadas 500 UTM, dadas las características de los servicios, estos debían contratarse por períodos de tiempo que implican una inversión mayor al señalado límite, razón por la cual, debían ser puestas a la consideración del aludido cuerpo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

colegiado, como es el caso de, a modo de ejemplo, de la adquisición de servicios de arriendo de bienes inmuebles o de vigilancia, entre otros.

Sobre el particular, es necesario recordar que, la letra j) del artículo 65 de ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, previene, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, lo que no consta en la especie.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del concejo municipal en la situación en comento, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo los pagos que regula la norma citada en el párrafo precedente (aplica dictamen N° 37.394 de 2017, de la Contraloría General).

En relación con este punto, la autoridad municipal, en síntesis, reitera la mencionada normativa, citando además, jurisprudencia de este Órgano de Control relacionada con la oportunidad del acuerdo del Concejo, el que señala debe ocurrir con antelación a la suscripción del respectivo contrato o convenio.

Luego, indica que las situaciones señaladas en el anexo N°4, en los que ha mediado un reconocimiento de servicio, no sería posible enmarcarlos dentro de la hipótesis desarrollada en la letra j) del artículo 65 de la ley N°18.695, habida consideración que no se verifica la suscripción de un acuerdo de voluntades, agregando que, no les resulta posible comprender, cual es el sustento normativo por el cual, este organismo fiscalizador se encuentra habilitado para agrupar los distintos pagos efectuados a los proveedores en el citado anexo N°4, interpretando dichas situaciones como si se tratasen de un acuerdo de voluntades, en circunstancias que tal como este mismo Órgano de Control reconoce, no existe el amparo de un contrato.

En relación con lo expuesto por esa autoridad edilicia, corresponde recordar y hacer presente, que los actos administrativos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, se materializan, si y solo si, estos previamente, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, que expone que, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos, debiendo adecuar su actuar en la provisión de los suministros y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, a las normas y principios de la ley N° 19.886, y su reglamentación, tal como dispone el artículo 1° de dicha norma legal.

En este contexto, es del caso mencionar que, si bien esa municipalidad no efectuó la contratación formal en los términos recién señalados, estando obligada a ello, lo que implicó una infracción a la citada normativa, tal situación no la exime de la responsabilidad de haber sometido previamente a la consideración del Concejo Municipal la realización de las erogaciones observadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como parece entender la Autoridad comunal y la unidad de Asesoría Jurídica municipal de la misma entidad.

En relación con este precepto, es dable manifestar que de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que tales adquisiciones contaran con la aprobación o ratificación del concejo municipal en circunstancias que, atendido su monto, debieron cumplir con ese requisito, ni que esa entidad edilicia hubiere celebrado un contrato que las justifique, así como tampoco que éste haya sido sancionado por el correspondiente acto administrativo, siendo del caso añadir que el egreso respectivo, debe tener como base lo estipulado en el respectivo acto administrativo, cuestión que en la especie no aconteció.

Así las cosas, es necesario reiterar que el acuerdo del concejo municipal en las situaciones en comento, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones y pagos que regula la letra j) del artículo 65 de ley N° 18.695, en este orden de consideraciones, se debe tener presente que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, en cuya virtud los Órganos del Estado, dentro de los que se encuentran las entidades edilicias, no pueden ejercer más potestades que las que expresamente les han sido otorgadas (aplica dictamen N° 37.394 de 2017, de la Contraloría General).

Por tanto, atendido lo expuesto precedentemente, a que esa entidad no acreditó la regularización de la contratación de dichas compras ni el sometimiento a la consideración del Concejo Municipal previo al pago de estas, corresponde mantener los alcances formulados.

Ahora bien, sin perjuicio de lo recién señalado, es dable indicar que la autoridad comunal aportó antecedentes que dan cuenta para 3 de los 94 casos observados, de la existencia de la puesta en conocimiento previa al Concejo Municipal, y que corresponden a las operaciones contenidas en los decretos de pago N°s 1.622, 1.694 y 2.376, de 26 de marzo, 3 de abril y 16 de junio de 2020, por lo que se subsana lo objetado en relación a estos, lo que se detalla en el anexo N° 4.

7.4. Sobre pagos de deudas por consumo de agua.

Sobre la materia se determinó, que la Municipalidad de Arica efectuó pagos equivalentes a \$227.081.570, dirigidas a los proveedores Aguarica S.A. y Aguas del Altiplano S.A., por conceptos de consumo de agua adquirida sin proceso formal de compras, destinada al riego de plazas bajo la administración de esa Entidad Edilicia y para el baño público de playa Chinchorro, así como por deudas de consumo de agua dejadas por empresas que prestaron servicios a esa Entidad Edilicia, lo que se detalla en la tabla N° 5 y anexo N° 5.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 5. Conceptos de pagos por consumo de agua.

Concepto	Monto pagado	Proveedor
Riego de plazas bajo administración municipal	25.369.067	Aguas del Altiplano S.A.
Pago por agua adquirida sin proceso formal de compras.	43.006.295	Aguarica S.A.
Pago por deudas de terceros.	158.706.208	Aguas del Altiplano S.A.
Total	227.081.570	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago enviados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, se advirtieron las siguientes situaciones.

7.4.1. Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal.

Se verificó que la Municipalidad de Arica incurrió en sucesivas deudas con la empresa Aguas del Altiplano S.A., por concepto de consumo de agua en plazas mantenidas bajo su administración por un monto total de \$25.369.067, sin que fueran pagadas oportunamente, las que, en algunos casos, incluyeron deudas de empresas que prestaban servicios de mantención de dichas áreas verdes, lo que se detalla en el anexo N° 5, a saber.

a. Como se mencionó precedentemente, esa entidad edilicia incurrió en deudas con la empresa Aguas del Altiplano S.A., por concepto de consumo de agua en plazas mantenidas bajo su administración, lo que implicó desembolsos por un monto total de \$25.369.067, sin que fueran pagadas oportunamente.

De la revisión de los antecedentes que se adjuntan a los decretos de pagos respectivos, se verificó que en algunos casos se estableció en los vistos de estos, en síntesis que, en el proceso de entrega y recepción de espacios públicos, desde el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, SERVIU, habrían ocurrido situaciones que han generado deudas que deben ser resueltas y que la falta de coordinación en la entrega de los espacios públicos y de la carpeta con antecedentes generaría problemas como la regularización del servicio de agua potable.

No obstante, cabe consignar que, de acuerdo con los antecedentes aportados por esa corporación, salvo en tres casos, el SERVIU, había efectuado la entrega formal de las áreas aludidas, las que se mantenían bajo la administración de la municipalidad durante el período adeudado.

De lo anterior, los señalados tres casos, en los cuales no consta una entrega formal por parte del SERVIU, según dan cuenta los oficios N°s 256, 337 y 576, de 29 de abril, 16 de junio y 12 octubre de 2021 respectivamente, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la sección de áreas verdes se hizo cargo de dichos puntos desde el mes de diciembre del 2019, no obstante, se pagó el servicio de agua durante los meses de octubre, julio y mayo de 2021 en cada caso, lo que se detalla en el citado anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto del asunto planteado, debe manifestarse, en primer término, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, letra c), inciso primero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre las atribuciones esenciales de estas entidades se encuentra la de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, el ejercicio de esa atribución respecto de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

En efecto, las municipalidades deben asumir el ejercicio de las atribuciones legales relacionadas con la conservación y mantención de los bienes nacionales de uso público en estudio tan pronto esas necesidades lo requieran, siendo suficiente que el servicio que corresponda comunique a tales corporaciones que han cesado las obligaciones de conservación y mantención que correspondían a este (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.388, de 2011, de la Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad comunal remite el Informe Técnico N° 26 de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, mediante el cual latamente señala la normativa sobre la materia, para posteriormente confirmar lo señalado en los tres casos en los cuales no consta una entrega formal por parte del SERVIU, explicitando para cada caso, la necesidad de intervención por parte de la municipalidad en el riego de dichas áreas verdes.

No obstante, lo anterior, no se refiere a la dilación en los desembolsos por un monto total de \$25.369.067, por concepto de pagos de deudas de consumo de agua a la empresa Aguas del Altiplano S.A., razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

b. Se estableció que mediante el decreto de pago N° 1.180, de 19 de abril de 2022, esa municipalidad pagó la cantidad de \$11.334.355 por concepto de consumo de agua del Parque Lauca adeudada a la compañía Aguas del Altiplano S.A., ahora bien, según consta en los antecedentes entregados por esa entidad, se advirtió que dicho monto incluye \$10.413.035 que corresponde a deuda atribuible a las empresas RQB S.P.A. y Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L., verificándose que esa Entidad Edilicia asumió el pago de deudas de terceros, lo que se expone en el anotado anexo N° 5.

Lo advertido, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo expuesto, dado que en la oportunidad del pago oportuno del



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

agua por parte de las mencionadas empresas, la municipalidad no ejerció el debido control sobre los respectivos contratos.

En su respuesta, y en los mismos términos de la letra a) precedente, la autoridad comunal remite Informe Técnico N°26 de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, por medio del cual se confirma lo observado, manifestando además que, el aludido proyecto "Parque Lauca- Tercer Tramo" fue llevado a cabo por la Secretaría Comunal de Planificación, indicando que dicha unidad no habría realizado una entrega formal del mismo y que tampoco procuró subsanar las deudas antes de la recepción final, lo que, según señala, originó el problema observado por este Órgano de Control.

Añade, que no obstante, ser gestión de la Unidad Fiscalizadora o Inspección Técnica de la mencionada obra, esa dirección precedió a efectuar los cobros de los anotados montos a la empresa RQB S.P.A., a través de correo electrónico de 29 de marzo de 2021, sin que obtuvieran respuesta, lo que fue reiterado por medio del oficio N° 647, de 14 de septiembre de 2023.

Por su parte, menciona que mediante el oficio N° 774, de 25 de noviembre del 2022, se exigió a la empresa Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L. el reembolso de la anotada cantidad de \$9.061.885, el cual según indica, habría sido subsanado mediante la orden de ingreso municipal N° 6528968, de "31 de diciembre de 2023", sin que se adjunte dicho documento a su respuesta.

Al respecto, si bien se acoge lo manifestado por la entidad en su respuesta, cabe tener presente que, no se informa el reintegro de \$1.351.150, monto que corresponde a la deuda de la empresa RQB S.P.A., y no se adjunta la mencionada orden de ingreso municipal N° 6528968 que acreditaría el reintegro de \$9.061.885, por la deuda de la empresa Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L., razón por la cual, corresponde mantener lo observado.

c. De la revisión de antecedentes de 3 decretos de pago por deudas con la empresa Aguas del Altiplano S.A., por concepto de consumo de agua en plazas mantenidas bajo su administración, se constató que la Municipalidad de Arica recibió de parte de funcionarios municipales el reintegro de \$59.522, por concepto de pago de interés asociados al cobro de los mencionados servicios adeudados, lo que se detalla en la tabla N° 6, sin que conste algún procedimiento que indagara sobre las responsabilidades del pago desfasado de las deudas y la consiguiente existencia de intereses por recargo de las mismas.

Tabla N° 6: Montos reintegrados por intereses.

N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° ingreso municipal	Monto reintegrado por interés (\$)
3.143	26/10/2021	1.862.200	6129075	31.988
3.142	26/10/2021	1.688.350	6129069	16.354
2.150	12/07/2021	592.700	6027637	11.180
Total				59.522

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago remitidos por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, dentro del respaldo de los mencionados documentos de pago, se mantenían los oficios N°s 256, 337 y 576, de 29 de abril, 16 de junio y 12 octubre de 2021 respectivamente, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, los cuales consignaron que la oficina de la Sección de Áreas Verdes se haría responsable del reintegro de interés asociados al cobro de los servicios, lo que se llevó a cabo mediante los N°s de ingresos municipales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de 2021, de parte de don [REDACTED].

Sobre el particular, corresponde señalar que, los intereses generados por el no pago de los gastos que se indican, constituyen una pérdida o deterioro de los fondos o bienes del Estado, y en los casos en que el daño aparezca relacionado con la infracción de los deberes y prohibiciones funcionarias, comprobada de manera previa, en un sumario administrativo, debe hacerse efectiva ante los organismos jurisdiccionales competentes, esto es, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante el Juzgado de Cuentas de esta Contraloría General. (aplica dictamen N° 72.565, de 2016, de la Contraloría General).

En su respuesta, el aludido Informe Técnico N°26 de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, remitido por la autoridad comunal informa que los intereses cancelados fueron subsanados por la sección de Áreas Verdes para poder dar celeridad a los procesos de pago y así evitar el crecimiento de más intereses.

En el mismo tenor, el Alcalde (S) indica que basándose en el citado informe técnico, al abordar el reembolso de intereses por parte de la sección de áreas verdes, el municipio tomó la decisión de no llevar a cabo un proceso de investigación sumaria, dado que, según señala, la cuestión se resolvió, añadiendo que llevar a cabo dicho procedimiento implicaría costos significativos en gasto de recursos humanos y un detrimento al patrimonio, dado que se asumió la responsabilidad.

Al respecto, si bien se acoge lo manifestado por la entidad en su respuesta, cabe tener presente que la situación de pagos inoportunos por deudas de consumo de agua, configuran una hipótesis tangible de eventuales infracciones de los deberes funcionarios, las cuales deben ser comprobadas de manera previa en una investigación sumaria, lo que no se acreditó en la especie, razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

7.4.2. Pago de agua adquirida sin proceso formal de compras.

Se verificó que la Municipalidad de Arica efectuó dos pagos por un monto total de \$43.006.295 a la empresa Aguarica S.A. por adquisición de agua para el riesgo de áreas verdes, sin que antecediera un proceso formal de contratación, según se detalla en la tabla siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7. Adquisiciones de agua sin proceso formal de compra.

N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto \$	Acreedor
4.422	17/12/2020	16.721.398	AGUARICA S.A.
156	15/01/2021	26.284.897	AGUARICA S.A.
Total		43.006.295	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Sobre la materia, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 8.038, de 17 de diciembre de 2020, se instruyó una Investigación Sumaria en contra del o los funcionarios que resulten responsables en la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, no obstante, como se expuso precedentemente, durante el año 2021 se incurrió en la misma conducta.

De lo expuesto, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

Luego, el artículo 1° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación.

En este orden de consideraciones se debe tener presente, además, que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, consagran el principio de juridicidad, en cuya virtud los órganos del Estado, dentro de los que se encuentran las entidades edilicias, no pueden ejercer más potestades que las que expresamente les han sido otorgadas

En su respuesta el municipio señala por medio del mencionado Informe Técnico N° 26 de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, remitido por la autoridad comunal que, con ocasión del término anticipado del contrato suscrito con la Empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA., con fecha 27 de julio de 2020, por medio del decreto alcaldicio N° 4.813, de 2020, relativo a los servicios de mantención de áreas verdes de la comuna, fue necesario contratar el servicio de arriendo de camiones aljibes para el riego de dichas áreas con el objeto de mantener la continuidad del riego y evitar el alto riesgo de daño o pérdida.

Agrega en síntesis que, la situación descrita hizo necesaria la contratación directa de la empresa Agro Jardín, mediante el decreto alcaldicio N° 4.968 de 2020, para la mantención de las aludidas áreas verdes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe consignar que considerando que esa entidad comunal no se refiere a lo observado respecto al pago de \$43.006.295 a la empresa Aguarica S.A. por la adquisición de agua para riesgo, sin que antecediera un proceso formal de contratación, que a través de su respuesta se confirma la objeción planteada y que no anuncia medidas para evitar en lo sucesivo situaciones como la expuesta, se resuelve mantener el alcance formulado.

7.4.3. Pago por deudas de terceros.

Se verificó que mediante los decretos de pagos N°s 4.555 y 4.273, de 30 de diciembre de 2020 y 5 de diciembre de 2022 respectivamente, esa municipalidad pagó en total la cantidad de \$158.706.208 que corresponde a deuda atribuible a la empresa que efectuó la mantención de áreas verdes denominada “Espacios Verdes Deportivos” y del ex concesionario de baños públicos de Chichorro “Nilson Vicencio Díaz” en cada caso, según se menciona en los documentos adjuntos al legajo de pago, lo que se detalla en la tabla N° 8.

Tabla N° 8: Pagos por deudas de terceros.

N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	Observación
4.555	30/12/2020	150.789.058	Decreto Alcaldicio N° 8.300, de 30 diciembre de 2020, indica que el pago corresponde a deuda por consumo de agua dejada por empresa Espacios Verdes Deportivos.
4.273	05/12/2022	7.917.150	Oficio N° 272, de 2 diciembre de 2022, de Administrador Municipal, señala que se trata de deuda del exconcesionario Nilson Vicencio Díaz, agregando que inmueble se encuentra bajo la administración municipal desde el día 26 de marzo de 2022.
Total		158.706.208	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Lo advertido, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo expuesto, dado que en la oportunidad del pago oportuno del agua por parte de las mencionadas empresas, la municipalidad no ejerció el debido control sobre los respectivos contratos.

En su respuesta, el municipio señala que de acuerdo con lo señalado en el citado decreto alcaldicio N° 8.300 de 2020, el referido pago se argumenta en la necesidad de continuidad del servicio, agregando que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estaría confeccionando una demanda civil, la cual se encontraría en proceso de redacción.

Sobre la materia, atendido a que la entidad comunal confirma lo observado en relación con el referido decreto de pago N° 4.555, de 2020, a que no se refiere en su respuesta a la erogación de \$7.917.150, por medio del decreto de pago N° 4.273, de 2022, y a que no informa el reintegro del total equivalente a \$158.706.208, por pago por deudas atribuibles a terceros, se mantiene la observación.

7.5. De los servicios de la empresa Servicios Integrales Ltda.

Se determinó que durante el período comprendido entre los años 2020 y mayo de 2023 la Municipalidad de Arica ordenó el pago de \$864.364.347 para regularizar los servicios prestados por la empresa Servicios Integrales Ltda., constatándose las siguientes situaciones.

7.5.1. Emisión de orden de compra posterior a la recepción de los servicios.

Como cuestión previa, se determinó que mediante el decreto alcaldicio N° 4.677, de 15 de julio de 2021, se autorizó la contratación directa para los servicios de limpieza, aseo y lavado de contenedores para establecimientos de salud municipales de Arica, oportunidad en que se aprobó además el contrato suscrito el 7 de julio de la misma anualidad con la empresa Servicios Integrales Ltda., por un monto total de \$271.600.140 y una vigencia estipulada desde la publicación de dicho acto administrativo, lo que ocurrió el 22 de julio, hasta el 31 de diciembre, ambas de 2021.

Luego, de la revisión de los antecedentes en el portal de compras Mercado Público, se verificó que la emisión y aceptación de la orden de compra respectiva, ocurrió los días 22 y 23 de julio de la señala anualidad respectivamente.

Por su parte, se constató que la misma empresa prestaba idénticos servicios de manera previa a la contratación directa recién aludida, tal como se consigna en el recién mencionado decreto alcaldicio N° 4.677, de 2021, el que registra en el numeral 5, letra g) del ítem Considerando que, los referidos servicios habrían finalizado su vigencia el día 8 de mayo de 2021.

Enseguida, se verificó que mediante el decreto de pago N° 6.695, de 20 de septiembre de 2021, esa municipalidad pagó a la mencionada empresa un monto equivalente a \$95.716.173 por los anotados servicios de la nueva contratación, prestados en el período que inició el 9 de mayo y terminó en julio de 2021, según se establece en el mencionado documento, todo lo cual se detalla en la tabla N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9. Fechas de contrato, orden de compra, vigencia e inicio de prestación de servicios de limpieza, aseo, y lavado de contenedores para establecimientos de salud.

Fecha término contrato anterior	Fecha inicio de servicios pagados	Fecha inicio vigencia contrato siguiente	Fecha aceptación orden de compra
08/05/2021	09/05/2021	22/07/2021	23/07/2021

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica y los datos publicados en el portal de compras Mercado Público.

Por tanto, en base lo expuesto, se evidencia que la empresa Servicios Integrales Ltda. no interrumpió la prestación de los referidos servicios entre ambos contratos, a pesar que la vigencia del nuevo contrato fue posterior al inicio de la nueva prestación, mientras que la Municipalidad de Arica efectuó la emisión de la orden de compra de manera posterior a la recepción de los nuevos servicios contratados y pagados, lo que además fueron recibidos con anterioridad a la vigencia del nuevo contrato.

Sobre la materia, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

Al respecto, resulta útil indicar que el inciso primero del artículo 63 del mencionado Reglamento de Compras establece que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato, sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

En su respuesta la autoridad comunal adjunta informe de la Subdirectora Médica de la Dirección de Salud Municipal, emitido mediante el oficio N°2.078, de 14 de septiembre de 2023, por medio del cual en síntesis, confirma lo descrito en la observación planteada, informando los motivos por los cuales se efectuaron tales operaciones, los que en resumen se refieren a atrasos en la elaboración de las bases administrativas del nuevo proceso de contratación de los aludidos servicios y que con la finalidad de garantizar su continuidad se remitió al Administrador Municipal el oficio N° 814, de 2021, recayendo sobre él, según indica, la providencia N° 5.978, de 2021, la que fuese refrendada por el mismo, la responsabilidad de continuar los servicios sin mediar contrato.

Enseguida, informa que actualmente son objeto de investigación sumaria las razones por las cuales se dilató el aludido proceso de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que esa municipalidad confirma lo observado, se mantiene el alcance formulado.

7.5.2. De la justificación del trato directo.

Como se mencionó previamente, mediante el decreto alcaldicio N° 4.677, de 15 de julio de 2021, se autorizó la contratación directa para los servicios de limpieza, aseo y lavado de contenedores para establecimientos de salud municipales de Arica, oportunidad en que, además, se aprobó el contrato suscrito el 7 de julio de la misma anualidad con la empresa Servicios Integrales Ltda.

Enseguida, se advirtió que la justificación invocada por la municipalidad para el mencionado trato directo se basa en las causales de emergencia, urgencia o imprevisto, sin acreditar documentadamente y de manera fehaciente la concurrencia de los elementos que configuran dicha causal.

En efecto, se determinó que, hasta el 8 de mayo de 2021, la entrega de los mencionados servicios para los establecimientos de salud provino del contrato suscrito con la anotada empresa el 24 de septiembre de 2018, el que se tenía previsto reemplazar con el que surgiera de la Propuesta Pública N° 09/2021, ID 2369-15-LR21, según señaló la Directora de Salud Municipal (S) por medio del oficio N° 1.618, de 31 de agosto de 2021.

No obstante, dicho proceso no se encontró afinado a la época en que finalizaba la vigencia del aludido contrato, lo que se habría fundado en razones de orden organizacional y tecnicismos que eventualmente habrían entrampado el proceso, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3, del ítem Considerando, del decreto alcaldicio N° 5.967, de 23 septiembre de 2021, que reconoce los servicios de la mencionada empresa y ordena el pago a la misma por los servicios prestados fuera de un proceso formal de contratación.

Por tanto, como se aprecia, la situación de urgencia invocada por esa municipalidad, más bien, se funda en aspectos de gestión y orden interno, que, en el transcurso de sus propios procesos, no le hicieron posible mantener afinado un contrato al finalizar la vigencia del anterior.

Sobre la materia, es preciso indicar, que el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, complementado por el artículo 10 del mencionado decreto N° 250, de 2004, establecen que procederá el trato directo en los casos fundados que se señalan en aquellas disposiciones, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias que configuran dichas causales y autorizar la procedencia de esta forma de contratación por medio de una resolución fundada, tal como se expresa en los dictámenes N°s 68.458, de 2012, 31.356, de 2013, y 17.336, de 2015, de esta Entidad de Control.

Además, de la correlación de los artículos 9° de la nombrada ley N° 18.575; 7° y 8° de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa prevé en el artículo 8° de la referida ley N°19.886 y 10 de su reglamento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 80.243, de 2012, 60.658, de 2013, y 85.879, de 2016, de este Órgano Fiscalizador)

Asimismo, corresponde que para el evento de concurrir algunas de las situaciones contenidas el artículo 8°, de la citada ley N° 19.886, complementado con lo previsto en el artículo 10 de su reglamento, que, en forma excepcional, facultan al servicio para concurrir a trato directo, deberá precisar en forma expresa, en el acto administrativo en que fundamenta esa decisión, alguna de las causales que en esos preceptos se contienen, y hacer referencia en el mismo, a los documentos que acreditan, por sí solos, los motivos que justifican la procedencia de la respectiva causal, situación que no ocurre en la especie.

En cuanto a lo descrito, la autoridad comunal adjunta el mencionado informe de la Subdirectora Médica de la Dirección de Salud Municipal emitido mediante oficio N°2.078, de 2023, el cual, en síntesis, reitera lo indicado precedentemente en relación con los motivos y fundamentos por los que se efectuó la citada contratación directa, sin que dichos argumentos desvirtúen el alcance formulado, razón por la cual, se mantiene lo objetado.

7.6. Sobre Concesión Baños Públicos Playa Chinchorro.

Como cuestión previa, cabe consignar que con fecha 24 de abril de 2015, la Municipalidad de Arica celebró un contrato de concesión por los Servicios Higiénicos de Playa Chinchorro con don Nilson Vicencio Díaz, por un período de 24 meses a contar de la fecha del acta de entrega de la infraestructura, realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, acuerdo que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 8.308, de 12 de mayo de 2015.

Asimismo, según consta del legajo de documentos que acompaña el decreto de pago N° 4.273, de 5 de diciembre de 2022, que regulariza el pago de servicio de consumo de agua potable a la empresa Aguas del Altiplano S.A. por los servicios higiénicos de Playa Chinchorro, esa municipalidad recibió la boleta de garantía N° 8539756, del Banco del Estado de Chile, por 15,7457 UF, como garantía por el fiel cumplimiento del mencionado contrato, con una vigencia hasta el 21 de Abril de 2017.

Al respecto, se constaron las siguientes situaciones.

7.6.1. Falta de claridad de la vigencia del contrato.

Sobre la materia, el artículo 8° del citado contrato de concesión, consigna que la vigencia del acuerdo corresponde a 24 meses a contar de la fecha del acta de entrega de la infraestructura, realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ahora bien, según se establece en el oficio N° 1.029, de 21 de noviembre de 2022, del Asesor Jurídico de esa municipalidad, la entidad no tiene claridad de la fecha exacta de inicio del contrato, toda vez, que no consta la señalada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acta de entrega, antecedente que tampoco consta en el legajo de documentos que respaldan el mencionado decreto de pago N° 4.273, de 2022.

La situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual dicta que los ingresos y gastos de los servicios entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, lo advertido, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo expuesto, dado que en la oportunidad del pago oportuno del agua por parte de las mencionadas empresas, la municipalidad no ejerció el debido control sobre los respectivos contratos.

En relación con este punto, la autoridad comunal en síntesis, confirma lo observado, añadiendo que, realizadas las búsquedas correspondientes, no consta la dictación y existencia del decreto alcaldicio que debió designar a la Unidad Técnica de Fiscalización que se encargaría de la fiscalización y control de la concesión, de conformidad a lo estipulado en la cláusula décima del referido contrato, y que, en consecuencia, infiere que aquella omisión explicaría la inexistencia del acta de entrega de la infraestructura.

En cuanto a lo expresado, corresponde señalar que atendido que se confirma lo observado, se mantiene el alcance formulado.

7.6.2. Prórrogas de contrato sin formalizar.

Como se mencionó precedentemente, la vigencia del contrato de concesión por los Servicios Higiénicos de Playa Chinchorro correspondió a 24 meses, ahora bien, dado que no consta el acta de entrega de la infraestructura, documento que da inicio al señalado período y presumiendo como fecha de término aproximada el 12 de mayo de 2017, considerando que el 12 de mayo de 2015 se aprobó el referido acuerdo de voluntades, se advirtió que una vez finalizada esa data, el mencionado concesionario continuó haciendo uso de las instalaciones al menos hasta el 25 de marzo de 2022, sin que se acredite la renovación formal del contrato o un nuevo proceso de contratación sobre la materia.

Como cuestión previa, es del caso recordar que en conformidad con el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios municipales, y que, en virtud del artículo 66, inciso segundo, del mismo texto legal, el procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo señalado en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer ordenamiento citado, los que serán aplicables en todo caso.

Los incisos cuarto, quinto y sexto del aludido artículo 8°, establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

Enseguida, cabe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

Luego, el artículo 1° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación.

Por su parte, lo expuesto contraviene el artículo 3° de la señalada ley N° 19.880, que establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, la autoridad comunal confirma lo objetado, señalando que efectivamente no consta la dictación de un decreto alcaldicio que autorizase la suscripción de prórroga o renovación del contrato de concesión de fecha 24 de abril de 2015, así como tampoco haber recibido por parte de la unidad de Asesoría Jurídica municipal una orden para proceder a la confección del instrumento de dicha prórroga o renovación, haciendo presente además que, la fiscalización del contrato debía realizarse por una Unidad Técnica de Fiscalización.

Atendido lo expuesto por esa municipalidad, en orden a confirmar lo observado, se mantiene el alcance formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.6.3. Falta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

De la revisión de los antecedentes aportados por esa municipalidad, no consta la existencia de la renovación de la caución que garantizó el fiel cumplimiento del contrato por el período posterior al término de la vigencia de la boleta de garantía N° 8539756, del Banco del Estado de Chile, por 15,7457 Unidades de Fomento, la que registró una vigencia hasta el 21 de Abril de 2017, según se estipula en el artículo noveno del contrato de concesión firmado el 24 de abril de 2015, no obstante, como se indicó precedentemente, el concesionario hizo uso de las instalaciones municipales hasta el 25 de marzo de 2022.

En cuanto a lo expuesto, la ausencia de renovación de la señalada garantía generó un impacto directo en el patrimonio de esa municipalidad, dado que, según lo expuesto anteriormente, esa entidad debió efectuar pagos por \$7.917.150 por concepto de deudas del concesionario con la empresa Aguas del Altiplano S.A., por consumo de agua de los mencionados baños públicos.

Lo advertido, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La autoridad comunal informa en su respuesta que, en concordancia con la observación relativa a las prórrogas del contrato sin formalizar, la circunstancia de haberse renovado la caución o de haberse otorgado un nuevo instrumento que garantizase el fiel cumplimiento del contrato, constituía un deber de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, que efectivamente no se materializó en los hechos, ni en la suscripción de una prórroga o renovación del Contrato de Concesión suscrito el 24 de abril de 2015.

Atendido que esa entidad comunal confirma lo objetado, se mantiene la observación.

7.6.4. Dilación en la formalización del término de contrato.

Como se indicó precedentemente, el 24 de abril de 2015, la Municipalidad de Arica celebró un contrato de concesión por los Servicios Higiénicos de Playa Chinchorro con don Nilson Vicencio Díaz, por un período de 24 meses a contar de la fecha del acta de entrega de la infraestructura, data respecto de la cual, no existe claridad, asimismo, como se expuso precedentemente, el referido concesionario continuó haciendo uso de las referidas instalaciones al menos hasta el 25 de marzo de 2022, sin que mediara una formalización sobre dicho uso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, cabe consignar que mediante decreto alcaldicio N° 10.144, de 2 de diciembre de 2022, el Alcalde regularizó el término del contrato de concesión de los anotados, a contar del 25 de marzo de la misma anualidad, evidenciando una tardanza de 252 días corridos en dictar el señalado acto administrativo.

En relación con lo descrito, se advierte una dilación en la tramitación del procedimiento en examen, lo que da cuenta de una inactividad de la Administración, sin que se hayan dado razones por la demora en las situaciones detectadas, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la citada ley N° 18.575, y los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El Alcalde (S) informa en su respuesta en síntesis, diversas acciones tendientes a la recuperación de la infraestructura a raíz de una ocupación ilegal, la regularización de la deuda existente por concepto de consumo de agua, dar cumplimiento de conductos internos para realizar el pago, contactar a la empresa para la reposición del suministro, y la regularización del término del contrato de concesión, sin que se refiera a la situación planteada.

Por tanto, atendido que no se pronuncia sobre la dilación en la formalización del término de contrato, ni informa medidas para evitar en lo sucesivo circunstancias como las objetadas, se mantiene el alcance formulado.

7.6.5. Falta de entrega formal del recinto concesionado.

Como se indicó anteriormente, el mencionado concesionario continuó haciendo uso de las instalaciones al menos hasta el 25 de marzo de 2022, sin que se acredite la renovación formal del contrato o un nuevo proceso de contratación sobre la materia.

En cuanto a lo descrito, el decreto alcaldicio N° 10.144, de 2 de diciembre de 2022, que regulariza el término de contrato de concesión, cita el oficio N° 01, de 29 de noviembre de 2022, de la Dirección de Turismo, que solicita se declare por terminado el contrato de concesión de los referidos baños de la Playa Chinchorro a contar del 25 de marzo de la misma anualidad, no obstante, no se acredita la entrega formal del mencionado recinto.

A mayor abundamiento, tampoco consta la voluntad formal del concesionario de terminar el señalado acuerdo, según da cuenta el Memorándum N° 348, de 23 de noviembre de 2022, el Director de Turismo le indica al Administrador Municipal que el concesionario Nilson Vicencio Díaz, se habría presentado en las oficinas de su dirección para hacer entrega de las llaves del mencionado recinto, oportunidad que habría entregado una carta, fechada el 25 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marzo de la señalada anualidad, documento que no presenta timbre, ni fecha que pudiese acreditar su recepción formal ante esa corporación.

Lo expuesto, contraviene lo consignado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto administrativo municipal, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre lo objetado, la autoridad edilicia confirma que efectivamente no existe un acta en que conste aquello, confirmando lo planteado en la observación, razón por la cual se mantiene el alcance formulado.

7.6.6. Sobre la ocupación ilegal del recinto concesionado.

De la revisión de los antecedentes aportados por esa Entidad edilicia, se advirtió que el recinto concesionado Servicios Higiénicos de Playa Chinchorro, fue sujeto de una ocupación ilegal entre los meses de abril y julio del año 2022, según dan cuenta los oficios N°s 241 y 1.029, de 16 y 21 de noviembre de esa anualidad, del Administrador Municipal (S) y del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Arica, respectivamente.

Asimismo, se determinó que el desalojo de la mencionada ocupación ilegal se habría producido con fecha 11 de julio de ese año, con el apoyo de Carabineros de Chile, según se advirtió de las fotografías adjuntas al decreto de pago N° 4.273, de 5 de diciembre de 2022.

Lo expuesto, evidencia la falta de control de esa municipalidad respecto de los bienes comunales, lo que implica una vulneración del deber de administrarlos adecuadamente, establecido en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la mencionada ley N° 18.695.

De igual forma, la situación descrita implica la falta de observación de los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la municipalidad informa en síntesis, la confirmación de lo observado, señalando que los baños de playa chinchorro se mantuvieron ocupados ilegalmente hasta el 15 de julio de 2022, momento en el cual las personas hicieron abandono del lugar por una denuncia efectuada a través de la Dirección de Turismo ante Carabineros de Chile, añade en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relación a la denuncia, que la Administración Municipal se encargó de efectuar un seguimiento, no obstante, no pudo ser rastreada por no contar con un número de registro ante Carabineros, reiterando que sólo existe la evidencia fotográfica que acompaña.

Enseguida, indica que posterior a ello, la Dirección de Turismo en coordinación con otras unidades municipales procedieron a la mejora en infraestructura y mantención del espacio para que no fuese objeto nuevamente de ocupación ilegal, lo cual ha sido satisfactorio hasta la fecha, según manifiesta.

Al respecto, atendido que se confirman los hechos observados y a que no acredita las medidas implementadas para que en lo sucesivo no se reiteren situaciones como las señaladas, se mantiene la observación.

7.7. Situaciones reiteradas de falta de formalización de adquisiciones.

7.7.1. Servicios de vigilancia.

Se verificó que la Municipalidad de Arica incurrió de manera reiterada durante los años 2020 al 2023, en la recepción de los servicios de vigilancia de parte de la empresa Servicios Integrales Ltda., sin que medie un proceso formal de compras, con un total pagado ascendente a \$768.648.174, según se expone en el anexo N° 6.

En su respuesta la autoridad comunal, reitera lo señalado para el numeral 7.2 precedente, en orden a indicar que se han instruido investigaciones sumarias por eventuales responsabilidades administrativas respecto de lo constatado, asimismo informa que la Administración Municipal se encuentra en proceso de elaboración de un informe en detalle de cada uno de los servicios indicados.

Sobre la materia, debido a que la autoridad confirma las objeciones planteadas, a que no acredita las eventuales investigaciones sumarias que anuncia en su respuesta y a que en esta oportunidad no anuncia medidas tendientes a evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, se mantiene la observación.

7.7.2. Arriendo de instalaciones para uso de oficinas.

a. De la revisión de los antecedentes aportados, se constató que de manera reiterada la Municipalidad de Arica hizo uso de las instalaciones del denominado “Centro Comercial Parque Colon” durante los años 2020 al 2022, sin contar con una contratación formal para ello, efectuando pagos por un total de \$470.838.678 al proveedor Daniel Concha y Compañía Ltda., lo que se detalla en el anexo N° 7.

b. En el mismo sentido, se advirtió que esa municipalidad de manera reiterada durante los años 2021 y 2022 utilizó los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios de arriendo de las instalaciones del denominado “Edificio Ex PDI”, sin un proceso formal de compras, pagando en dicho período un total de \$234.520.818 al proveedor Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda., lo que se detalla en el anexo N° 8

c. Se constató que esa Entidad edilicia pagó por los servicios de arriendo del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 454 de parte del proveedor Luis Soumastre Ramírez, un total de \$33.000.000, para el período comprendido entre junio de 2021 y marzo de 2022, sin contar con un proceso formal de compras, lo que se expone en el anexo N° 9.

En su respuesta, la autoridad comunal informa latamente para las letras a), b) y c), los motivos y acciones emprendidas que, en síntesis, confirman lo observado, razón por la cual, corresponde mantener el alcance formulado.

7.7.3. Arriendo de sistema informático de gestión municipal y reloj control de asistencia.

Se verificó que esa municipalidad durante el período comprendido entre el año 2020 y mayo de 2023, efectuó pagos por un total de \$86.858.606, al proveedor Sistemas Modulares Computación S.A. (SMC), por los servicios de arriendo de sistema informático de gestión municipal y de reloj para el control de asistencia, prestados dentro de los años 2015 y 2023, en los cuales, conforme a los antecedentes aportados por esa Entidad edilicia, no consta la existencia de contratos ni procesos formales de compras para dichos servicios otorgados de manera reiterada en dichas épocas, lo que se detalla en el anexo N° 10.

En su respuesta, la autoridad edilicia remite informe de la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional mediante el cual se indican los motivos y acciones efectuadas, las que, en síntesis, confirman lo observado, razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

7.7.4. Arriendo de Servicio de correo electrónico Google G-Suite.

Se constató que la Municipalidad de Arica incurrió de manera reiterada durante los años 2020 y 2021, en la recepción de los Servicios de correo electrónico Google G-Suite de parte de la empresa Seidor Technologies S.A., sin que mediara un proceso formal de compras, con un total pagado ascendente a \$54.949.695, según se expone en el anexo N° 11.

Sobre la materia, el Alcalde (S) remite el Informe Técnico N°13, de 2023, de la Unidad de Desarrollo WEB, por medio del cual, se exponen los motivos por los cuales, en síntesis, se confirma lo objetado, atendido lo cual se mantiene el alcance formulado.

7.7.5. Arriendo de Servicio telefonía a celulares.

Se verificó que, entre abril de 2019 y abril de 2020, esa Entidad Edilicia utilizó los servicios de telefonía a celulares de la empresa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Telefónica Móviles Chile S.A. de manera reiterada sin mediar un proceso formal de compras, por los cuales pagó un monto ascendente a \$72.950.314, a saber.

Tabla N° 10: Pagos por servicios de telefonía a celulares

N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	Período servicios
1.622	26/03/2020	39.723.344	Abril a octubre 2019
4.536	29/12/2020	33.226.970	Noviembre 2019 a abril 2020
Total		72.950.314	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica y los datos publicados en el portal de compras Mercado Público.

Lo anterior, contraviene lo consignado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto administrativo municipal, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En cuanto a lo descrito, la autoridad edilicia remite informe técnico de la unidad de Soporte Técnico, de 2023, mediante el cual argumenta las gestiones realizadas por esa unidad para la regularización de las nuevas contrataciones de servicios de comunicaciones, las que, sin embargo, confirman lo observado, razón por la cual, se mantienen los alcances formulados.

7.8. Dilación en los pagos.

Para los casos detallados en el anexo N° 12, se advirtió que la Municipalidad de Arica pagó facturas por servicios recibidos por un monto total equivalente a \$2.538.401.904, en un plazo superior al legalmente establecido, constatándose que tardó en efectuar dichas erogaciones entre 50 y 1.878 días corridos desde la recepción de la factura respectiva.

Lo expuesto, contraviene el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y de Prestación de Servicios, que disponen que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que lo descrito, se debió a hechos imprevistos e imposibles de resistir para esa corporación edilicia, producidos por la dificultad de obtención de los antecedentes relativos a la recepción conforme de los productos y/o servicios adquiridos, agregando que, a lo anterior, se suma que un importante número de estas compras fueron generadas en los años 2020 y 2021, periodo de pandemia COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, atendido que esa municipalidad confirma los alcances formulados, se mantiene la observación.

7.9. Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que 146 egresos detallados en el anexo N° 13, los cuales pagaron un total de \$3.518.594.002, por concepto de reconocimiento de servicios recibidos, no acreditaron dentro de sus respaldos el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Sobre el particular, en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 78.373, de 2015, de la Contraloría General).

En relación con este punto, el Alcalde (S) confirma lo observado, agregando que, dada la naturaleza de estos pagos, no se emitió documento como certificado propiamente tal, sin embargo, al momento de realizar los pagos, existía disponibilidad presupuestaria para el gasto, por lo cual se generó para cada egreso las obligaciones presupuestarias reflejando los saldos presupuestarios disponibles.

Atendido lo informado por esa autoridad y que dice relación con la confirmación de lo objetado, se mantiene el alcance formulado.

7.10. Falta de publicación en Transparencia Activa.

En cuanto a lo mencionado precedentemente, respecto a los pagos que esa municipalidad ordenó efectuar a proveedores con el fin de reconocer servicios o productos recibidos, por el período comprendido entre el año 2020 y mayo del 2023, el cual se mantenía publicado en la sección de Transparencia Activa de la página web municipal para los aludidos años, se estableció de acuerdo a lo informado por esa entidad, que al menos al 20 de junio de 2023, 7 decretos alcaldicios que autorizaron dichos pagos no fueron publicados en la mencionada plataforma municipal, los que se exponen en la tabla N° 11.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11. Decretos alcaldicios que autorizaron pagos a proveedores con el fin de reconocer servicios o productos recibidos no publicados en la página web del municipio.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	Monto	Nombre proveedor	Respuesta Municipalidad	Conclusión
9.872	24/11/2022	28.322.000	Servicios Integrales Ltda.	Publicado.	Se subsana.
5.043	18/05/2023	35.874.534	Servicios Integrales Ltda.	Publicado.	Se subsana.
3.958	04/06/2021	11.167.658	Inversiones Inmobiliarias MOPAR Ltda.	Publicado.	Se subsana.
2.416	25/03/2022	20.603.108	Sociedad Daniel Concha y Compañía Ltda.	Publicado.	Se subsana.
586	21/01/2021	3.558.482	SMC SPA.	Publicado.	Se subsana.
5.045	18/05/2023	1.438.466	SMC SPA.	Publicado.	Se subsana.
1.573	13/02/2020	3.888.889	Alejandra López Bustos	Publicado.	Se subsana.
Total		104.853.137			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, la Municipalidad de Arica debe considerar lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a que la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, indicando que las autoridades, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

Asimismo, el artículo 7° de la citada norma legal, manifiesta que los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos, una vez entre otros, los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, agregando que la información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Sobre la materia, la autoridad edilicia informa que, a la fecha, se encuentran publicados los decretos alcaldicios detallados en la tabla N° 11, lo cual fue corroborado en la aludida página Web, por tanto, se subsana lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

7.11. Sobre emisión de decretos que ordenan pagos por parte del Secretario Municipal.

De la revisión de los decretos que ordenan los pagos para regularizar compras efectuadas por parte de esa municipalidad, se advirtió que parte de dichos actos administrativos son emitidos por el Secretario Municipal y quien le subroga, a saber.

Tabla N° 12: Ejemplos de emisión de decretos por parte del Secretario Municipal

Acreedor	N° decreto autoriza pago	Fecha decreto	Monto (\$)
Servicios Integrales Ltda.	3.784	19-05-2020	25.989.600
Daniel Concha Y Compañía Ltda.	6.802	19-10-2021	19.575.666
Aguas del Altiplano S.A.	6.758	18-10-2021	1.862.200
Aguas del Altiplano S.A.	6.757	18-10-2021	1.688.350
Sistemas Modulares Computación S.A.	6.173	23-09-2021	302.793
Daniel Concha y Compañía Ltda.	6.117	20-09-2021	19.487.832
Sistemas Modulares Computación S.A.	5.703	31-08-2021	300.999
Telefónica Móvil S.A.	5.687	13-07-2022	80.810.550
Servicios Integrales Ltda. (Vigilancia)	2.156	27-02-2023	28.322.000
Servicios Integrales Ltda. (Vigilancia)	1.638	10-02-2023	28.322.000
Telefónica Móvil S.A.	249	09-01-2023	26.936.850
Total			233.598.840

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe consignar que el artículo 20, de la ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, define las funciones del Secretario Municipal, entre las que señala dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo, desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales; recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575 y llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, sin que se evidencien facultades para ordenar pagos mediante la emisión de actos administrativos.

En su respuesta, la autoridad comunal reitera las facultades del señalado funcionario municipal establecidas en el citado artículo 20 de la Orgánica Municipal, remitiendo los antecedentes ya tenidos a la vista en la ejecución de la presente auditoría, sin que aporte documentación adicional que permita desvirtuar lo observado, razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

8. Sobre estricta sujeción a las bases.

8.1. Sobre cambios en los productos contratados.

Se verificó que en la licitación identificada con el ID N° 2585-199-LE22 para la adquisición de los servicios “Evento del día del funcionario Municipal”, por un valor de \$24.400.000, existió una variación del menú definido sin que conste la aprobación por parte del municipio, así como tampoco la aplicación de multas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, se constató que la entrada definida en las bases, consistente en “timbal de palta con jamón de hiervas con aliño”, fue modificado por una “causa limeña”, mientras que el plato principal referido a “medallón de Res de salsa de vino con pure a las finas hiervas”, fue variado a “carne con champiñones, arroz y papas duquesas”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, consta que el proveedor envió con fecha 27 de octubre de 2022, vía correo electrónico, la solicitud de cambio de menú, es decir, con una anticipación de dos días, mientras que el Encargado de la Sección de Eventos de esa municipalidad acusó recibo de este, durante el día del evento, sin aprobar o rechazar dicha solicitud.

Enseguida, se verificó además que, a través del oficio N° 694, de 22 de febrero de 2023, la Directora de Administración y Finanzas representa el expediente para el pago, argumentando que el correo electrónico señalado anteriormente, no evidencia la aceptación por parte de esa municipalidad ni la justificación para el cambio del servicio por parte del proveedor.

Sobre lo expuesto, cabe consignar que las bases administrativas y especificaciones técnicas, aprobadas a través de decreto alcaldicio N° 8.394, de 2022, indican en su numeral 3.7 que, la Municipalidad estará facultada para aplicar multas al oferente adjudicado que, por causas imputables al mismo, incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito con la municipalidad, así como aquellas derivadas de las presentes bases administrativas, bases técnicas y económicas, sus anexos y formularios.

Lo reprochado, implicó además una transgresión al inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual previene, en lo que importa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, lo cual implica que las cláusulas de estas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes.

En ese sentido, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.858, de 2019, ha precisado que dicho principio rector rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato; y que ese instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Sobre lo expuesto, el municipio señala que investigará las causas de lo informado por el Órgano Contralor, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas ante la variación del menú, aplicación de multas y otros, en la adquisición de los servicios realizada por el “Evento del día del funcionario Municipal”, adjuntando el decreto alcaldicio N° 2.519, de 2023, mediante el cual se instruye investigación sumaria en contra de los funcionarios Víctor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rebolledo, Cecilia Huerta y Elizabeth Huentecura, miembros de la UTF de la licitación pública ID 2585-199-LE22.

De lo descrito, si bien se acogen las acciones dispuestas por el municipio, atendido que no informa medidas para evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, se procede a mantener la observación.

8.2. Sobre exigencia de artistas específicos.

Se constató que, para las licitaciones expuestas en la siguiente tabla, el municipio solicitó dentro de sus especificaciones técnicas un artista en particular, sin acreditar los fundamentos para ello.

Tabla N° 13. Detalle sobre artista especificados en las bases técnicas.

ID de contratación	Decreto alcaldicio que aprueba las bases		Monto contratado	Detalle del servicio contratado	Detalle de lo solicitado en las bases técnicas
	N°	Fecha			
2585-143-LE21	8.030	2021	15.000.000	Fiesta de fin de año "Esperando el año nuevo 2022"	Contratación directa del grupo musical "Efecto 13", participación artística musical de una hora y 30 minutos.
2585-222-L122	9.210	2022	2.482.129	Servicio de producción de eventos para el desarrollo del programa denominado: Preparación y Lanzamiento Presupuesto Participativo 2023, en la comunidad de Arica	Contratación de los artistas Mauricio Villavicencio, Fabián Núñez y Jenny Boid.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en el N° 2, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece como contenido mínimo de las bases, entre otros, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, añadiendo que de resultar ello necesario, deben admitirse bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

Por su parte, es del caso señalar lo sostenido por el dictamen N° 2.862, de 2014, de este Órgano de Control, el cual establece que es la obligación de la administración llevar a cabo procedimientos de licitaciones públicas, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, a los efectos de que éstos formulen sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ofertas en igual de condiciones, es dable sostener que las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación, y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones, son, en principio, de responsabilidad de la propia administración, y, por tanto ella debe hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores.

El municipio en su respuesta únicamente se refiere a la licitación N° 2585-143-LE21, señalando que la fiesta de fin de año "Esperando el año nuevo 2022", para la contratación del grupo musical efecto 13, no fue de manera directa, describiendo parte de las bases en donde supuestamente no se identifica un artista específico.

Respecto a lo anterior, se procede a mantener la observación formulada, dado que, expresamente en el numeral 4, de las bases técnicas, en el apartado referido a "servicios técnicos plaza pacífico" señala la incorporación del grupo musical "Efecto 13", como requerimiento en la contratación, antecedente que no se ajusta a los descargos señalados por el municipio en esta oportunidad, y no resultan procedentes, en tanto, en cuanto a lo relacionado con la licitación ID N° 2585-222-L122, no se pronuncia, razón por la que, corresponde mantener el hecho objetado.

8.3. Sobre la evaluación de la experiencia.

Se detectó que las bases administrativas y/o términos de referencias que regularon las 6 licitaciones detalladas en el anexo N° 14, establecieron en su criterio de evaluación denominado "Experiencia", que el cálculo del puntaje se realizaría en razón de aquel que obtenga la mejor calificación en este aspecto, lo que conllevó a que el municipio adjudicara a proveedores con ofertas económicas menos ventajosas pagando un mayor valor por estas licitaciones en un monto equivalente a \$6.151.825.

En relación a la materia, corresponde tener presente lo dispuesto en el artículo 38, incisos primero y tercero del aludido decreto N° 250, de 2004, que en lo pertinente señala que los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor o mejores ofertas, de acuerdo a los "aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases", en las cuales las entidades deberán considerar las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Al respecto, es pertinente indicar que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 49.345, de 2016, de la Contraloría General de la República, no resulta procedente establecer una fórmula de asignación de puntaje en función del proponente que exhibe la mayor experiencia, por cuanto aquello importa el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, ya que sus puntajes, en esta materia, quedaron determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia, y sin que ello propenda a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la ley N° 19.886, ya individualizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al mismo tiempo, es del caso señalar que, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886 dispone que, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que no se habría verificado en la especie

Igualmente, lo evidenciado no se aviene a lo señalado por este Organismo de Control, por medio de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, donde ha sostenido que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, los cuales obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, la autoridad adjunta informe por medio del cual analiza las licitaciones expuestas en el anexo N° 14, concluyendo en él, que la comisión evaluadora ponderó las ofertas de acuerdo a cada uno de los criterios establecidos, cálculo que, según indica, se conforma de una serie de distintos factores, y que no necesariamente el precio más bajo será definido como el más conveniente ya que la experiencia se ha establecido como un factor de evaluación y no como criterio de admisibilidad.

Sin perjuicio de lo señalado por la autoridad comunal, esta no desvirtúa el alcance formulado, atendido que, si bien el factor precio es preponderante en dichas licitaciones por otorgar un porcentaje mayor, el factor experiencia otorga el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes participantes, ya que sus puntajes, en esta materia, quedaron determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia, y sin que ello propenda a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la ley N° 19.886 (aplica el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 49.345, de 2016, de este origen).

9. Sobre eventual uso de información privilegiada.

Cabe señalar que de los antecedentes aportados por el municipio respecto a contrataciones vía licitación pública y tratos directos con el proveedor Rodrigo Palza Douat, se identificaron diversas situaciones, que evidencian eventuales usos de información privilegiada por parte del proveedor, en diversas postulaciones y contrataciones que mantienen entre 0 y 1 día entre la aceptación de la orden de compra y la entrega de los servicios, a saber:

- Orden de compra 2585-166-AG22, en la cual se contrata la elaboración de 330 bolsas ecológicas, tipo mochila para colorear, con logo municipal, en este caso la orden de compra se aceptó el día 21 de marzo de 2021 a las 13:50 hrs., según lo consignado en el Portal de Mercado Público y los productos debían entregarse al día siguiente teniendo pocas horas para cumplir con la entrega de las bolsas y la preparación del evento contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Orden de Compra 2585-177-SE22, contrato de escenario, sistema de iluminación, generador eléctrico, pantalla led, baños químicos para dos escenarios, servicio de streaming, 3 drones profesionales, 100 bufandas whipala con logo de carnaval y 150 unidades de colaciones.

En este caso, se aceptó la orden de compra, con fecha 26 de marzo a las 10:02 y el evento fue desde las 12:00 horas.

De la misma forma, se advirtió que la boleta de garantía N° 018274, a favor de la Municipalidad de Arica, fue emitida con fecha 24 de marzo de 2022, antes de la creación de la orden de compra la cual fue con fecha 25 de marzo de 2022 y, además, el seguro de la empresa fue firmado por el proveedor con fecha 23 de marzo de 2022, antes de la creación de la mencionada orden de compra.

- Orden de Compra 2585-185-AG22, por el servicio de arriendo de Casa de Cultura La Paskana, Taller de conversatorio dúo Macarena Henry y Amalia Anguita y presentación de baile Contemporáneo "Temática mujer", que contempló la presentación artística dúo Paulina Camus y se debía disponer de sistema de amplificación que incluya 2 cajas activas, 2 sub bajos y 2 micrófono.

La presente orden de compra, se encuentra aceptada con fecha 30 de marzo de 2022, a las 10:20 horas teniendo en cuenta que el evento se realizó a las 14:00 horas de ese mismo día.

- Orden de compra 2585-639-SE22, por 20.000 bolsas ecológicas con dulces o golosinas con logo municipal, 200 botellas de agua sin sabor, 150 aguas mineral sin gas, 250 néctar.

En este caso, se adjudicó al proveedor dado que fue el único que propuso 1 día como plazo, mientras otros oferentes consignaron la entrega de los productos en 5 y 7 días, en este punto es dable indicar que, el ítem de plazo en la entrega correspondía al 45%, de la ponderación de puntajes de la licitación.

A su vez, la aceptación de la orden de compra se efectuó el día 25 de agosto a las 14:13 horas, por lo que se contó con una tarde para cumplir con la realización del pedido.

El certificado de fianza de fiel cumplimiento del contrato fue contratado con fecha 24 de agosto, antes que se aceptara la orden de compra.

En cuanto lo señalado, es menester recordar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos, una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su turno, los numerales 1 y 6 del artículo 62 de la misma ley N° 18.575 establecen que vulnera especialmente el principio de probidad administrativa usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña, e intervenir en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad. Enseguida, el inciso tercero del último numeral anotado expresa que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos.

En el mismo sentido, el N° 1 del inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración se abstendrán de intervenir en la tramitación respectiva, entre otras circunstancias, por tener interés personal en el asunto de que se trate.

En su respuesta, el alcalde (S) remite informe de Asesoría Jurídica, mediante el cual indica, en síntesis, que no es posible establecer que se haya incumplido con una determinada norma legal, así como tampoco haber detectado vicios ni antecedentes que permitan sostener la existencia de uso de información privilegiada por parte del proveedor cuestionado.

A su vez indica, que se han evaluado procesos de compra ajustados a derecho y, que si bien, se evidencian plazos acotados entre la respectiva emisión de la orden de compra y la ejecución del servicio, estos se ajustan a los principios como la libre concurrencia, el principio de buena fe, de no formalización, igualdad entre los proponentes.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad comunal, en atención a que, en esta oportunidad, no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar el alcance formulado y a que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, se resuelve mantener la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Ausencia de respaldo de pagos.

a) Se constató que 4 compras efectuadas mediante trato directo, las que se detallan en la tabla N° 14, por un valor total de \$3.268.841, no acreditaron en sus respectivos expedientes de pago, los programas o convenios con otros servicios, así como tampoco, los actos administrativos que los aprobaron, lo que no permite efectuar la validación de la pertinencia del gasto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Decretos de pago.

Código OC	Nombre del programa	Monto total en \$
2585-181-AG22	Programa Calle	489.804
2585-183-AG21	Programa quiero mi Barrio	992.936
2585-279-AG21	Implementación Barrio Borde Pampa	1.296.297
2585-187-AG22	Programa Calle	489.804
Total		3.268.841

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

b) Se constató que 12 decretos de pago por un valor total de \$29.628.975, asociados a las órdenes de compras detalladas en la tabla N° 15, referidos a contrataciones mediante trato directo con el proveedor Rodrigo Palza Douat, no presentaron adjunto un documento que dé cuenta del respaldo de la recepción conforme que detalle el servicio prestado, la hora de presentación ni que evidencie la conformidad por ítem de contratación.

Tabla N° 15: Orden de compra sin recepción conforme

Código OC	Nombre OC	Monto
2585-148-AG22	Servicio de producción de evento oficina afrodescendiente	1.400.630
2585-177-SE22	Producción de eventos	13.900.000
2585-518-AG22	Producción de eventos barrio héroes de la concepción Dideco	1.451.800
2585-307-AG22	Productora eventos deportes Dideco	1.600.000
2585-424-AG22	Producción evento Dideco	1.666.000
2585-710-AG22	Servicio de producción de eventos	1.649.935
2585-185-AG22	Producción eventos	999.600
2585-724-AG22	Producción de eventos	1.696.940
2585-1089-AG22	Servicio de producción eventos	821.100
2585-1053-AG22	Producción de eventos oficina de la mujer	1.199.520
2585-830-AG22	Productora encuentro constituyente Dideco	1.750.000
2585-211-AG22	Servicio de iluminación eventos	1.493.450
Total		29.628.975

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica

c) Del examen realizado a los decretos de pago por adquisiciones de bienes a través de trato directo y licitaciones públicas, se constataron 8 egresos, por un monto total de \$24.818.810, en cuyos expedientes de pago no se adjuntaron los antecedentes necesarios que acrediten la recepción conforme de los bienes y/o servicios; respaldos fotográficos, nóminas y/o listado de asistentes, lista de beneficiarios, que permitan verificar la prestación de los servicios contratados. El detalle se expone en el anexo N° 15.

d) Se constató que 6 decretos de pagos, asociados a las licitaciones detalladas en la tabla N° 16, adjudicadas al proveedor Rodrigo Palza Douat, por un valor total de \$60.460.098, no adjuntan un documento que dé cuenta de la recepción conforme que detalle el servicio prestado, la hora de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentación y conformidad por ítem de contratación, lo que se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 16: Orden de compra sin recepción conforme

Código de la licitación	Nombre del proveedor adjudicado	N° decreto pago	Fecha	Monto \$
2585-17-r121	Rodrigo Omar Palza Douat	2463	17-08-2021	12.007.100
2585-143-le21	Rodrigo Omar Palza Douat	466	24-02-2022	15.000.000
2585-18-l122	Rodrigo Omar Palza Douat	4608	23-12-2022	4.399.999
2585-51-le22	Rodrigo Omar Palza Douat	2312	20-07-2022	4.403.000
2585-72-l122	Rodrigo Omar Palza Douat	1693	30-05-2022	4.449.999
2585-211-le22	Rodrigo Omar Palza Douat	732	24-02-2023	20.200.000
Total				60.460.098

Fuente: elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la municipalidad de Arica.

e) Del examen realizado a los decretos de pago de contrataciones mediante licitación se constató respecto del egreso N° 724, de marzo de 2023, relacionado con la celebración del día del funcionario municipal, aprobado a través del decreto de pago N° 847, de misma data, por un monto de \$24.400.000, que se respaldó con una lista de asistencia que entre sus registros presenta enmendaduras, borrones, ex personas funcionarias, lo cual no permite apreciar de manera objetiva la totalidad de asistentes al evento.

En el mismo sentido, se advirtió la firma de 763 personas, no obstante, la contratación de los servicios de producción de eventos se encontraba planificado para 700, según el programa aprobado a través del decreto alcaldicio N° 7.164, de 2022.

f) Se constató que esa municipalidad no adjuntó la totalidad de los antecedentes para dar pago a las regularizaciones de adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre el año 2020 y mayo de 2023, en particular, los decretos de pago detallados en la tabla adjunta no incluyeron las facturas que respaldan dichas erogaciones, por un total equivalente a \$20.029.116.

Tabla N° 17: Ausencia de facturas que respaldan los decretos de pago.

Proveedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto decreto	Monto sin Respaldo
Sistemas Modulares Computación S.A.	8.064	17-12-2015	9.242.437	4.645.071
Servicios Integrales Ltda.	473	07-12-2020	10.395.840	10.395.840
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22-12-2021	23.118.616	951.961
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22-12-2021	31.045.737	3.831.326
IFX Networks Chile S.A.	1.608	20-05-2022	204.918	204.918
Total				20.029.116

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) Se advirtió que, en los desembolsos realizados con concepto de regularizaciones, se pagaron 18 decretos que por el total de \$651.074.466, sin que se acredite la recepción conforme de los servicios, o bien, estas se encontraban sin firmas, lo que se detalla en el anexo N° 16A.

Las situaciones descritas en las letras precedentes, no se ajustan al artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, en cuanto a que toda rendición de cuenta estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, agregando en su inciso segundo, que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, o traspaso de los fondos respectivos.

A su vez, los hechos advertidos vulneran lo establecido en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En relación con lo descrito en la letra a), en su respuesta, el municipio adjunta los convenios y decretos alcaldicios que aprueban los 4 programas observados en tabla N° 14, ahora bien, atendido que en la oportunidad del pago estos no fueron considerados en los expedientes de respaldo, y no consta la evaluación de la pertinencia del gasto, dado dichas ausencias, corresponde mantener la observación.

Respecto a la letra b), la autoridad remite nuevamente los decretos de pago con las respectivas recepciones conformes, todo lo cual, se mantuvo a la vista durante la ejecución de la presente auditoría.

Sobre lo descrito, corresponde manifestar que lo observado no se refiere a la falta de certificación conforme, si no, a la situación de que estas carecen de respaldos donde detallen el servicio prestado y recibido conforme, tales como la hora de presentación, o evidencia de la conformidad por ítem de contratación, lo que permitiría la justificación de las erogaciones observadas, razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

En su respuesta a la letra c), el municipio adjunta fotografías con la finalidad de subsanar lo observado en el presente literal, sin embargo, del respaldo remitido, solo corresponde dar por subsanado lo referente a las órdenes de compra N°s 585-562-AG21 y 2585-734-AG20.

Por su parte, en cuanto a las órdenes de compra N°s 2585-490-SE20, 2585-785-AG22 y 2585-92-AG21, las fotografías remitidas no dan cuenta de la totalidad de los bienes comprados y recibidos, atendido lo cual, debe mantenerse dicha observación en relación con estos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para las compras realizadas bajo las órdenes de compra N°s 2585-148-AG22, 2369-46-SE20 y 2369-36-SE22, el municipio no adjunta antecedentes por lo cual se mantiene lo observado.

En cuanto a la letra d), en su respuesta la autoridad remite nuevamente los decretos de pago con las respectivas recepciones conformes, todo lo cual, se mantuvo a la vista durante la ejecución de la presente auditoría.

Sobre lo descrito, corresponde manifestar que lo observado no refiere a la falta de certificación conforme, si no a la situación de que estas carecen de respaldos que detallen el servicio prestado y recibido conforme, tales como la hora de presentación, o evidencia de la conformidad por ítem de contratación, razón por la cual, se mantiene el alcance formulado.

En relación con esta letra e), la autoridad comunal señala que investigará las causas de lo observado, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, adjuntando el decreto alcaldicio N° 2.519, de 2023, mediante el cual se instruye investigación sumaria en contra de los funcionarios Víctor Rebolledo, Cecilia Huerta y Elizabeth Huentecura, miembros de la UTF de licitación pública ID N° 2585-199-LE22.

De lo descrito, si bien se acogen las acciones dispuestas por el municipio, atendido que no informa medidas para evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, se procede a mantener la observación.

De lo consignado en la letra f), la autoridad comunal remite antecedentes que darían cuenta de las facturas observadas como faltantes, lo que se detalla en la tabla N° 18 siguiente.

Tabla N° 18: Ausencia de facturas que respaldan los decretos de pago

Proveedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Respuesta Municipalidad	Conclusión
Sistemas Modulares Computación S.A.	8.064	17-12-2015	Por error involuntario la factura N°103723 fue adjunta al decreto de pago N°8065.	Se subsana.
Servicios Integrales Ltda.	473	07-12-2020	En revisión.	Falta respaldar \$10.395.840 Se mantiene.
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22-12-2021	Se adjunta factura.	Se subsana.
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22-12-2021	Adjunta facturas.	Falta respaldar \$1.263.557. Se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Respuesta Municipalidad	Conclusión
IFX Networks Chile S.A.	1.608	20-05-2022	Se adjunta factura.	Se subsana.
Total que se mantiene				11.659.397

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, atendidos los antecedentes adicionales aportados en esta oportunidad, cabe consignar que en relación con los decretos de pago N°s 8.064, 3.818 y 1.608, se subsana lo objetado, mientras que respecto de los señalados documentos N°s 473, de 2020 y 3.819, de 2021, el alcance formulado se mantiene, toda vez que en el primer caso, el Alcalde (S) señala que se encuentra en proceso de revisión sin que remita la documentación faltante, mientras que en el segundo caso se determinó que no adjunta documentación por un monto equivalente a \$1.263.557, totalizando por tanto, \$11.659.397 sin respaldar.

Finalmente, en su respuesta a la letra g), la municipalidad remite antecedentes e informa sobre errores en relación con la situación de algunos decretos de pago y sus respectivas recepciones conformes, lo que permitió subsanar 6 de ellos, no obstante, atendido que en otros, informa que se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021 y confirma la falta del señalado documento, se mantienen los alcances formulados en relación con 12 de estos, todo lo cual se detalla en el anexo N° 16B.

11. Compra realizada con sobreprecio.

Se constató que a través de la licitación ID: N° 2585-209-LE22, se adjudicó al proveedor Rodrigo Palza Douat la producción de evento y entrega de premios, en el marco del programa "Gran concurso de Ornamentación navideña 2022", por un valor total de \$6.125.965.

Al respecto, se evidenció que los valores pagados al referido proveedor por los citados productos resultaron desproporcionados, teniendo como base de comparación los precios pagados por otros servicios públicos que compraron equipos de la misma marca e incluso con mejores características, según datos recopilados del portal Mercado Público, tal como se detalla en tabla N° 19.

Tabla N° 19: Comparación precios

Entidad	Orden de compra		Empresa	Producto	Monto Mercado público	Valor pagado Municipalidad de Arica	Diferencia
	N°	Fecha					
Universidad De Talca	1469-1197-SE22	27-05-2022	Soluciones	3 unidades.	831.000	2.519.970	1.688.970
				LED BGH 55B5520UK6I			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad	Orden de compra		Empresa	Producto	Monto Mercado público	Valor pagado Municipalidad de Arica	Diferencia
	N°	Fecha					
				C UHD 4K SMART TV. 1 unidad.			
Servicio Local de Educación Pública de Huasco	1028871-532-CM23	11-08-2023	Lechner S.A.	PC escritorio, All In One, pantalla 21,5 pulgadas.	453.505	719.990	266.485
Departamento de Administración, Municipalidad de San Carlos	2726-1180-SE21	18-10-2021	Computación integral S.A.	2 unidades. Multifuncional Epson Ecotank L3150.	413.949	989.970	576.021
Totales					1.698.454	4.229.930	2.531.476

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos remitidos por la Municipalidad de Arica y la información recopilada del portal Mercado Público

En este sentido, se observa que la municipalidad pago un sobreprecio de \$2.531.476, equivalente al 149% sobre el valor de mercado monto, por cuanto, desembolso un total de \$4.229.930, mientras que los mismos productos visualizados en la plataforma de Mercado público ascienden a \$1.698.454.

La situación observada, implica una transgresión a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Al mismo tiempo, es del caso señalar que, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886 dispone que, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que no se habría verificado en la especie

Igualmente, lo expuesto no se aviene a lo señalado por este Organismo de Control, por medio de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, donde ha sostenido que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, los cuales obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio señala en su respuesta que la compra fue realizada mediante licitación pública, y los proveedores evaluados en conformidad cuyos resultados se exponen en el Informe de evaluación de dicha licitación no pudiendo emitir ningún otro pronunciamiento fuera de este proceso.

Al respecto, es dable indicar que dado que el municipio no se refiere al hecho observado se resuelve mantener la observación.

12. Multas no cursadas.

a. En cuanto a la adquisición de los servicios de producción de eventos “Festival del Choclo 2022”, por un monto total de \$20.499.999, se verificó que el proveedor cumplió de forma parcial con parte de los servicios contratados, sin que se acreditara la aplicación de multas sobre la materia.

En particular, de la revisión del decreto de pago N° 4.595, de 22 de diciembre de 2022, se constató que el servicio de catering definido para el día 19 de agosto habría sido modificado y dividido, no cumpliendo en su totalidad el primer día, quedando un faltante de 12 litros de jugos de los 30 solicitados.

A su vez, tampoco el proveedor cumplió con la entrega de los 3 baños químicos, según lo establecido en las bases técnicas, los que debían ser entregados el día 16 de agosto a las 12:00 horas y retirados el día 23 de agosto, y deben contar con mantención dos veces en el día y papel higiénico para todas las jornadas, lo que no ocurrió en la especie, dado que se instalaron el día 18 de agosto, y además, no contaban con papel higiénico durante todas las jornadas.

En el mismo sentido, tampoco se cumplido con el plazo de entrega del generador eléctrico. Pues bien, en lo referente al generador eléctrico, estos deben estar funcionando el jueves 18 de agosto a las 12:00 horas para pruebas técnicas y de desarrollo del evento, no obstante, fueron recepcionados a las 15:10 horas.

En ese sentido, el numeral 3.7 de las bases administrativas y especificaciones técnicas de la señalada licitación, la cual fue aprobada a través del decreto alcaldicio N° 5.944, de 2022, establece que el municipio estará facultado para aplicar multas al oferente adjudicado que, por causas imputables al mismo, incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito con dicha entidad, así como de aquellas derivadas de las bases administrativas, bases técnicas y económicas, sus anexos y formularios y del resto de documentos que se entienden formar parte de la licitación, y especialmente en los casos que señala, de los que interesan se encuentran señalados en los puntos 3 y 6, el que establece que por cada media hora de atraso en el cumplimiento de entrega del generador eléctrico se cursará una multa de 2 UTM y por cada media hora de retraso en la presentación de los baños químicos se cursara de igual forma una multa de 2 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe destacar que con fecha 30 de agosto de 2022, la unidad de adquisiciones recibió el informe de la unidad técnica fiscalizadora, en donde se determina que el proveedor no cumplió en su totalidad con los términos de referencia, por lo cual le procede la aplicación de multas correspondientes a 24 UTM, aplicando una multa de 12 UTM, por cada caso, por atraso en la instalación de baños químicos y generador eléctrico, por un total de \$1.410.528.

Asimismo, las ya citadas bases administrativas en su numeral 3.7, señala en lo que interesa que la sumatoria de las multas no podrá exceder el valor de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que a través del decreto alcaldicio N° 9.592, de 17 de noviembre de 2022, el municipio rechaza los descargos y aplica multa por incumplimiento de bases de licitación, cursando la multa por un valor de la señalada garantía correspondiente a \$1.025.000, sin que conste que dicha entidad haya realizado el cobro de esa caución.

En su respuesta el ente comunal indica que mediante el decreto alcaldicio N° 9.592 de fecha 17 de noviembre del 2022, rechazó los descargos y aplicó multa por incumplimiento de las bases de la licitación ID. N° 2585-148-LE22, al proveedor Rodrigo Palza Douat, por el señalado monto, sin embargo, continúa, de forma posterior a través del decreto alcaldicio N° 530, de 16 de enero de 2023, se acoge la apelación y exime de multa al proveedor, considerando el pronunciamiento del encargado de eventos ante la consulta realizada por la unidad técnica fiscalizadora y que guarda relación con el reconocimiento de una solicitud de generador adicional al proveedor, la cual no estaba contemplada en la licitación pública, no siendo informada a la señalada UTF y por ende viéndose afectado los horarios de inicio del evento.

Al respecto, es dable indicar que los argumentos esgrimidos por la municipalidad no resultan suficientes para desvirtuar el reproche formulado, toda vez que el proceder realizado por el municipio para no cursar la multa, no se encuentra definida en las bases administrativas de dicha licitación, por lo cual se debe mantener la observación.

b. De la revisión de los antecedentes proporcionados en los expedientes de pago, se determinó un retraso de 7 días corridos en la entrega de los productos adjudicados al proveedor Rodrigo Palza Douat a través de la licitación ID N° 2369-49-LP21, por la compra de 17.350 kits de mascarillas de aislamiento o quirófano para el personal sanitario.

De lo expuesto, es dable señalar que no consta el cobro o descuento por multas por el atraso en la entrega de estos productos, por parte de la municipalidad, sanción que se encuentra estipulada en las bases administrativas del instrumento rector del proceso.

Por su parte, en razón al reproceso realizado en la presente fiscalización se constató que el municipio debió haber cobrado una multa equivalente a \$499.680, tal como se expone en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 20. Detalle de multa no cursada.

Monto total en \$	Fecha de entrega de los productos según orden de compra	Fecha de entrega de los productos según recepción conforme	Días de dilación	Detalle de multa por atraso según las bases	Valor de multa no cobrada en \$
99.929.060	15/12/2021	22/12/2021	7	0,5% del valor de cada kit, el cual mantiene un valor neto de \$ 5.760	499.680

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe destacar que el ya citado proveedor se adjudicó la licitación pública, en estudio, en razón a la oferta de 5 días entre la aceptación de la orden de compra y la entrega de los productos, lo cual cumplió después de 12 días.

En este sentido es dable señalar que la comisión evaluadora adjudicó al señor Palza Douat, específicamente por mantener un mejor puntaje en el ítem “Plazo de entrega”, dejando fuera a ofertas más ventajosas para el municipio que mantenían fechas de entregas posteriores a las ofertadas por el adjudicado proveedor, que de todas formas no cumplió. Lo anterior contraviene el numeral 3.7 de las bases administrativas, aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 6.853 de 2021, donde se establece, en lo que interesa, que los bienes deberán ser entregados en el plazo ofertado, de no recepcionarse los kits solicitados en ese plazo, se aplicará una multa equivalente a 0,5% del valor de cada kit faltante.

Sobre lo anterior, es menester tener presente que, de conformidad a lo preceptuado en el dictamen N° 21.396, de 2014, de la Contraloría General, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales, cuestión que en la especie no aconteció.

En su respuesta, el municipio precisa que municipio realizará un procedimiento disciplinario con el fin de investigar las causas de lo informado referente a la orden de compra N° 2369-49-SE21, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas ante el no cobro de multa en la adquisición realizada al proveedor Rodrigo Palza Douat.

Por su parte, si bien se acogen las acciones dispuestas por el municipio, al no acreditar el reintegro de la multa aludida, se procede a mantener la observación.

13. De la contratación de artista Mimo Karkocha.

Se advirtió que la Municipalidad de Arica evitó contratar directamente al artista Mimo Karkocha, procediendo a efectuar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratación del proveedor Rodrigo Palza Douat, para que este pactara con el señalado artista.

Como cuestión previa, es dable indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 49, de 3 de enero de 2022, se aprobó el programa denominado “Eventos culturales artísticos de integración y superación de la pandemia de enero a diciembre de 2022”, en cuyo ítem IV, sobre Descripción, se incluye dentro de otras, la presentación del referido Mimo Karcocha.

Luego, con fecha 25 de enero de 2022, se publica en el portal de compras la cotización N° 2585-39-COT22, del proveedor Rodrigo Palza Douat, por un valor de \$1.600.000, para los servicios de “Contratación del Mimo Karcocha por los días 29 y 30 de enero, duración de 30 minutos por cada presentación, caracterizado con la indumentaria correspondiente a su personaje, debe incluir alojamiento y alimentación. 3 días/ 3 noches, 3 habitaciones singles, 9 almuerzos y 9 cenas, medidas sanitarias”.

Enseguida, por medio del procedimiento de compra ágil con el mencionado proveedor Palza Douat, el día 28 de enero de 2022 esa entidad edilicia emitió la orden de compra N° 2585-49-AG22, para el servicio y valor recién señalado, sin que se acrediten las razones fundadas para efectuar el trato con dicho proveedor.

La situación expuesta no se ajusta con lo dispuesto en el citado artículo 6°, inciso final, de la mencionada ley N° 19.886, que establece que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

En ese mismo sentido, no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

Igualmente, no se aviene a lo señalado por este Organismo de Control, por medio de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, donde ha sostenido que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, los cuales obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, el municipio señala que la contratación del Mimo Karcocha se realizó vía compra ágil, esto debido a que dicho personaje si bien es de nacionalidad chilena, este reside en Europa y no cuenta con la documentación necesaria que se exige para su contratación vía trato directo, como registro de marca y no siendo posible tampoco, firmar un poder o contrato de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

exclusividad con el artista, ya que este se encuentra día a día viajando por distintas ciudades de Europa y Sudamérica.

Por otra parte, el municipio señala que las solicitudes de compra ágil que se enviaron desde la oficina de eventos siempre van con una cotización de algún proveedor a modo de referencia y no siempre se adjudica quien presenta dicha cotización.

Al respecto, es dable indicar que los argumentos esgrimidos por la municipalidad no resultan suficientes para desvirtuar el reproche formulado, dado que en el proceso de planificación se debe analizar y conocer la condiciones necesarias para efectuar la contratación de los artistas que se encuentran en el programa y así cumplir con los principios de eficiencia y eficacia que establecen los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que se mantiene la observación.

14. Sobre pagos de deudas de terceros.

Como se indicó en el acápite de Examen de la Materia Auditada, se advirtió que la Municipalidad de Arica incurrió en sucesivas deudas con la empresa Aguas del Altiplano S.A., por concepto de consumo de agua en plazas mantenidas bajo su administración, determinándose las siguientes situaciones de pago de deudas de terceros, sin que se remitieran antecedentes que den cuenta del reintegro de dichos montos.

a. Se estableció que mediante el decreto de pago N° 1.180, de 19 de abril de 2022, esa municipalidad pagó la cantidad de \$11.334.355 por concepto de consumo de agua del Parque Lauca adeudada a la compañía Aguas del Altiplano S.A., ahora bien, según consta en los antecedentes entregados por esa entidad, se advirtió que dicho monto incluye \$10.413.035 que corresponde a deuda atribuible a las empresas RQB S.P.A. y Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L., verificándose que esa Entidad Edilicia asumió el pago de deudas de terceros.

b. Se verificó que mediante los decretos de pagos N°s 4.555 y 4.273, de 30 de diciembre de 2020 y 5 de diciembre de 2022 respectivamente, esa municipalidad pagó en total la cantidad de \$158.706.208, que corresponde a deuda atribuible a la empresa que efectuó la mantención de áreas verdes denominada “Espacios Verdes Deportivos” y del ex concesionario de baños públicos de Chichorro “Nilson Vicencio Díaz” en cada caso, según se menciona en los documentos adjuntos al legajo de pago, lo que se detalla en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 21. Pagos por deudas de terceros.

N° decreto pago	Fecha	Monto	Observación
4.555	30/12/2020	150.789.058	Decreto Alcaldicio N° 8.300, de 30 diciembre de 2020, indica el pago corresponde a deuda por consumo de agua dejada por empresa Espacios Verdes Deportivos.
4.273	05/12/2022	7.917.150	Oficio 272, de 2 diciembre de 2022, de Administrador Municipal, señalando que se trata de deuda del exconcesionario Nilson Vicencio Díaz, agregando que inmueble se encuentra bajo la administración municipal desde el día 26 de marzo de 2022.
Total		158.706.208	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, es del caso recordar que conforme al principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica criterio de los dictámenes N°s 9.569, de 2019, y 8.015, de 2020, entre otros, ambos de esta Entidad de Fiscalización).

Además, lo advertido, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta a las letras a) y b) precedentes, la autoridad comunal reitera lo consignado en la letra b) del numeral 7.4.1. y 7.4.3., al respecto, si bien se acoge lo manifestado por la entidad respecto al el decreto de pago N° 1.180, de 2022, cabe tener presente que, no se informa el reintegro de \$1.351.150, monto que corresponde a la deuda de la empresa RQB S.P.A., y no se adjunta la mencionada orden de ingreso municipal N° 6528968 que acreditaría el reintegro de \$9.061.885 por la deuda de la empresa Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L.

Por su parte, atendido a que la entidad comunal confirma lo observado en relación con el referido decreto de pago N° 4.555, de 2020, a que no se refiere en su respuesta a la erogación de \$7.917.150 por medio del decreto de pago N° 4.273, de 2022, y a que no informa el reintegro del total equivalente a \$158.706.208 por pago por deudas atribuibles a terceros, se mantiene la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

15. Imputación contable incorrecta.

15.1. Servicios de correo electrónico Google G-Suite.

De la revisión de los egresos de las compras regularizadas señaladas en el acápite de Examen de la Materia Auditada, se advirtió que la Municipalidad de Arica imputó incorrectamente la adquisición de servicios de correo electrónico Google G-Suite prestados por la empresa Seidor Technologies S.A., a la cuenta de Activo Intangible N° 15102, Sistemas de Información, por un monto equivalente a \$48.969.792, debiendo registrar dichos desembolsos como gastos, lo que se detalla en el anexo N° 17.

15.2. Servicios IAAS máquina Virtual Privada.

En el mismo tenor, se constató que esa entidad edilicia imputó erróneamente a la cuenta de Activo Intangible N° 15102, Sistemas de Información, un monto equivalente a \$2.144.808, por la adquisición de servicios IAAS máquina Virtual Privada, que además contempla el almacenamiento de sitios webs y plataformas institucionales, prestados por la empresa IFX Networks Chile S.A., no obstante, haber correspondido registrarlos como gastos del período, lo que se detalla en el anexo N° 18.

De lo observado en los numerales 16.1 y 16.2, cabe consignar que la resolución N° 3, de 3 de marzo de 2020, que Aprueba la normativa del sistema de Contabilidad General de la Nación para el sector municipal, indica en sus artículos 59, 61 y 62 que, un activo es un recurso controlado por la municipalidad como consecuencia de un suceso pasado y que el control del activo implica la capacidad de la municipalidad para utilizarlo o derivarlo a terceros para su uso, de forma que obtenga el beneficio del potencial de servicio o beneficios económicos incorporados en el recurso para la consecución de su prestación de servicios u otros objetivos.

Añade que, para evaluar si se controla actualmente un recurso, una municipalidad valorará si existen los siguientes indicadores de control: propiedad legal; acceso al activo, o capacidad de denegar o restringir el acceso al mismo; los medios para asegurar que el recurso se usa para lograr sus objetivos; y la existencia de un derecho exigible al potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos que surgen del activo.

Por su parte, la señalada normativa se refiere en el numeral 1 del acápite de Activos Intangibles, que estos son aquellos que controla una municipalidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para propósitos administrativos o para generar recursos; y que se espera que sean utilizados durante más de un período contable.

En este contexto, se puede apreciar que los señalados servicios no cumplirían, por una parte, con la capacidad de control por parte de la municipalidad, dado que en la práctica, esa municipalidad debe efectuar pagos sucesivos por los servicios prestados y, en la medida que no lo hiciere, la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedora, eventualmente los privaría de los mismos, y por otra, no se cumple el reconocimiento establecido en las letras a), b) y c) del numeral 8 del apartado Activos Intangibles de la citada resolución N° 3.

Sobre lo descrito en los numerales 15.1 y 15.2 precedentes, la municipalidad confirmar lo objetado, informando que como primera acción para su subsanación, desde la Unidad de Contabilidad y Presupuesto se sostuvo una reunión con la contraparte contable de Contraloría Regional para el proceder ante el ajuste contable que debe realizar este Municipio, en ese tenor remitió el oficio N° 3.471, de 20 de septiembre del presente año, mediante el cual envía al Contralor Regional la solicitud de corrección de errores contables de periodos anteriores, identificado como caso N° 97, quedando a la espera de la autorización del órgano Contralor para ajustar la partida contable observada.

Al respecto, atendido que la autoridad comunal confirma lo observado, y que las medidas anunciadas no podrán sino verificarse en el futuro, se mantiene el alcance formulado.

16. Sobre juicios ejecutivos en contra de la Municipalidad de Arica.

Como cuestión previa, se determinó que mediante los decretos alcaldicios N°s 2.562, 2.563, 2.564 y 2.565, todos de 2020, se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas efectuar el pago de \$2.635.200, \$2.346.700, \$610.700 y \$825.200 respectivamente, correspondiente a las causas roles C-1141-2019, C-1142-2019, C-2698-2019 y C-1472-2019 en cada caso, de acuerdo a resolución del Segundo Juzgado de Letras de Arica, caratulada "Aguas del Altiplano S.A. con Ilustre Municipalidad de Arica", respecto de las cuales, se advirtió que dichas erogaciones no se han efectuado a la fecha, lo que se detalla en el anexo N° 19.

Al respecto, consultada sobre la materia, esa entidad remitió certificado de fecha 27 de julio de 2023, del Asesor Jurídico de esa municipalidad, el que indica que no habría existido sentencia definitiva que condene las costas judiciales y que las acciones que ha tomado la municipalidad en relación con las aludidas causas que originaron la situación en comento, no son de competencia de esa unidad.

En relación con lo expuesto, cabe consignar que el actuar de esa municipalidad, contraviene lo consignado en los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto administrativo municipal, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Enseguida, es pertinente indicar que de los artículos 3° y 8° de la citada ley N° 18.575, y el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado, que se desprende que la Municipalidad de Arica, se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, de los cuales no se aprecia su cumplimiento.

En cuanto a lo descrito, la autoridad comunal indica que la unidad de Asesoría Jurídica de esa entidad informa que ha realizado las indagatorias respectivas a las facturas, no obstante, esta solicita la verificación de los registros contables efectuando el cotejo con la empresa Aguas del Altiplano, con el objeto de constatar si efectivamente se regularizó el pago y evitar una duplicación en este, lo que estaría en proceso actualmente.

Al respecto, atendido que esa entidad no tiene a la fecha claridad en relación con la obligación que le impuso el mencionado tribunal, corresponde mantener el alcance formulado.

17. Incumplimiento en la aplicación del principio de devengado.

Del examen efectuado a los decretos de pago que ordenaron regularizar compras, se advirtieron transacciones por un monto equivalente a \$2.780.660.416 entre los años 2020 y 2023, cuyo devengamiento fue registrado en una fecha posterior a la materialización del hecho que las originó y su perfeccionamiento legal, incurriendo en una dilación del citado registro entre 40 y 1.091 días corridos, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 20.

La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en oficio circular N° 60.820, de 2005 Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Sobre la materia se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

En relación con esto último, esa municipalidad debe tener presente lo estipulado en numeral 23, de la mencionada resolución N° 3, de 2020, acápite Marco Conceptual, en cuanto al devengamiento de las operaciones, el que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

En su respuesta, el Alcalde (S) informa que la Dirección de Administración y Finanzas indica que no obstante el señalado principio del devengo, para la citada contabilización deben contar con el respaldo documental



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

pertinente, tal como factura, guía de despacho, boleta de honorarios, entre otros, para el reconocimiento de los servicios, documentos a los cuales, según manifiesta, tienen acceso de manera posterior a la dictación del decreto alcaldicio.

De lo expuesto, atendido que esa autoridad confirma los hechos observados, y a que no anuncia en su respuesta medidas para dar cumplimiento en los sucesivos a lo dictaminado por la normativa, se mantiene el alcance formulado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

18. Sobre denuncias recibidas.

18.1. De los pagos que regularizan compras.

Esta Contraloría Regional recibió una denuncia en la cual, en síntesis, se refiere a la existencia de situaciones en que la Municipalidad de Arica ha efectuado pagos sin que existieran procesos formales previos de compras y fueren aprobados por el Concejo Municipal.

En particular, se alude a que esa entidad edilicia a efectuado pagos a dueños de inmuebles por concepto de arriendo, mencionando los edificios de Parque Colón y el ex Edificio PDI, además de servicios de vigilancia, uso de sistemas computacionales, consumo de agua y de telefonía, emitiendo decretos alcaldicios que reconocen de deudas, lo que según indica, se presentaría de manera reiterada en el tiempo, agregando además la existencia de pagos sobre 500 UTM, los cuales no habrían sido aprobados por el Concejo Municipal.

Al respecto, cabe consignar que este Órgano de Control efectuó las revisiones del caso, cuyos resultados se encuentran contenidos en los acápite de Control Interno, Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas del presente informe, resultando en observaciones relacionadas con falencias en los procesos de compras, ausencia de la suscripción de contratos así como de procesos formales previos de compras en relación con los pagos por servicios recibidos, pagos de deudas por consumos de servicios y deudas de terceros, además de casos en los cuales los montos pagados superaban el límite de 500 UTM, sin que se hayan puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, todo lo cual, confirma los dichos del recurrente.

18.2. De las compras efectuadas al proveedor Rodrigo Palza Douat.

En el mismo tenor, se recibió una denuncia del Concejal don [REDACTED], en la que se solicita una investigación a las compras que la Municipalidad de Arica a efectuado al señalado proveedor, dado que tendría sospechas relacionadas con la existencia de eventuales actos de ilegalidad y perjuicio del patrimonio municipal.

Sobre la materia, cabe señalar que de la revisión efectuada, se advirtieron observaciones en compras adjudicadas al aludido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedor, relacionadas con la omisión de las causales invocadas en la resolución que autoriza la contratación directa, ausencia de suscripción de contratos, falta de cotizaciones en adquisiciones adjudicadas a dicho oferente, adjudicaciones sin considerar cotizaciones que presentaban un menor precio, adjudicaciones con giro comercial que no corresponde, pagos con falta de recepción conforme o acreditación del servicio recibido, gastos no relacionados con el logro de los objetivos propios de esa institución, compras con sobreprecio, retraso en la entrega de los productos y eventual uso de información privilegiada de parte del aludido proveedor, todas las cuales se exponen en los acápites de Materia Auditada y Examen de Cuentas del presente informe.

18.3. Sobre licitaciones denunciadas.

En cuanto a este punto, es preciso indicar que se recibieron dos denuncias relativas a las licitaciones ID N^{os} 2585-128-LE22 y 2585-69-LE23, en las cuales se manifiestan diversas situaciones, las que se exponen en lo que sigue.

a. En cuanto a la licitación ID N° 2585-128-LE22, sobre “Adquisición de casetas de votación”, se denuncia que se habría adjudicado al proveedor con un plazo de entrega de 3 días, el cual, a opinión del recurrente, no sería creíble, asimismo, señala que una vez adjudicado se le habría otorgado al oferente un plazo extra para regularizar documentos no presentados.

Al respecto, se constató que el aludido proceso de licitación fue adjudicado al proveedor Carlos Camacho Ferrufino, dado que se le otorgó el mayor puntaje en dicho proceso, en este sentido, el ítem, denominado “Plazo de entrega” fue el que dio la mayor ventaja para su adjudicación, según lo definido en el informe de evaluación de dicha contratación, de fecha 12 de julio de 2022, ofreciendo la entrega de materiales en 3 días desde el envío de la orden de compra, estipulándose como fecha de entrega de los productos el día 2 de agosto de 2022.

Ahora bien, de la revisión efectuada, se verificó que la recepción conforme de los materiales adquiridos se realizó con fecha 2 de agosto de 2022, misma fecha pactada en la orden de compra.

b. Por su parte, respecto de la licitación ID N° 2585-69-LE23, sobre “Adquisición de materiales de ferretería”, se manifiesta que existirían presuntas irregularidades relacionadas con las fechas de entrega y prórrogas para la entrega de antecedentes por parte del adjudicado.

En lo que atañe al referido proceso, se estableció que fue adjudicado a la empresa Vialpa Ltda., atendida la obtención del mayor puntaje, según informe de evaluación de 3 de abril de 2023, verificándose que para el ítem “Plazo de entrega”, el proveedor ofertó la entrega de los productos en 1 día desde la aceptación de la orden de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, la orden de compra N° 2585-360-SE23, asociada a la mencionada licitación, señala que los productos deberán ser entregados con fecha 18 de abril de 2023, los cuales fueron recepcionados con fecha 17 de abril de forma total, tal como lo expone el acta de recepción conforme de 25 de ese mismo mes y año, cumpliendo con lo ofertado.

Ahora bien, es dable señalar que, para ambos procesos analizados en los literales a) y b), el recurrente no adjunta antecedentes que den cuenta de algún trato irregular con los proveedores adjudicados, mientras que de las revisiones efectuadas a las actas de recepción conforme, y su respectiva documentación timbrada se encuentra en orden, por tanto, corresponde desestimar la denuncia en esta oportunidad, sin perjuicio que en el futuro pueda efectuar una nueva presentación adjuntando antecedentes adicionales.

c. Por su parte, una segunda denuncia señala para las aludidas licitaciones que, eventualmente habría irregularidades en base a las fechas de adjudicación y de orden de compra en relación con la fecha de emisión de la boleta de garantía.

Sobre la materia, respecto a las garantías se constató que para el proceso de licitación de ID N° 2585-128-LE22, “Adquisición de casetas de votación”, el proveedor fue adjudicado a través del decreto alcaldicio N° 5.808 de 2022, de 19 de julio de 2022, efectuando una contratación de su certificado de fianza de seguro, con fecha 27 de julio de esa misma anualidad, sin que dicha situación genere observaciones.

Por su parte, respecto al proceso de licitación respecto al ID N° 2585-69-LE23, sobre la “Adquisición de materiales de ferretería”, se constató que el proveedor se adjudicó a través del decreto alcaldicio N° 3.583, de 5 de abril de 2023, emitiendo un certificado de fianza de seguro con fecha 12 de abril de mismo año, antes de la emisión de orden de compra, lo que no genera observaciones sobre la materia.

En conclusión, dado que los plazos de la contratación de las respectivas pólizas se encuentran entre la fecha de adjudicación y la orden de compra, lo expuesto se ajusta a las bases administrativas dispuestos para ambos procesos de licitación, por lo cual corresponde desestimar la denuncia en este punto.

d) Enseguida, se denuncia que las guías de despacho y boletas de garantías no se mantendrían publicadas en el sitio de Mercado Público.

Respecto de la publicación en Mercado Público de las guías de despacho y boletas de garantía, cabe destacar que en el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, el cual se refiere la publicación de antecedentes relativos a las adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública, señala que se deberá publicar, los llamados a proveedores, las bases administrativa, las respuestas a las preguntas, integración de las comisiones evaluadoras, la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

recepción y cuadro de ofertas, informe final de la comisión evaluadora, la resolución de la entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación, el texto del contrato de suministro y servicio definitivo, la orden de compra, la forma y modalidad de pago, sin que obligue a la publicación de información relativa a las garantías y guías de despacho, por lo que se debe desestimar lo denunciado en este punto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Arica, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 531, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales 7.3 y 7.10, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referente a la falta de aprobación del Concejo Municipal, en relación con los decretos de pago N°s 1.622, 1.694 y 2.376, de 26 de marzo, 3 de abril y 16 de junio de 2020 expuestos en el anexo N° 4 y sobre la falta de publicación en Transparencia Activa respectivamente, y lo indicado en el numeral 10, letras c) y g), sobre ausencia de respaldo de pagos, en relación a compras realizadas sin que se acredite la recepción conforme de bienes relacionadas con las adquisiciones de las órdenes de compras Nos 2585-562-AG21 y 2585-734-AG20 y los decretos de pago detallados en el anexo 16B, del Capítulo III, Examen de Cuentas, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad:

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a lo observado en el numeral 9, sobre eventual uso de información privilegiada (AC), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, Esta contraloría Regional pondrá en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado, este informe, para los fines que en derecho correspondan.

2. Atendido lo observado en el numeral 10, letras b), c), d) y g), sobre ausencia de respaldo de pagos (AC), del Capítulo III, Examen de Cuentas, el municipio deberá acreditar documentalmente las recepciones conformes que detallen el servicio prestado para los 12 decretos de pago asociados a las órdenes de compras detalladas en la tabla N° 15, por un valor total de \$29.628.975, los antecedentes necesarios que acrediten la recepción conforme de los bienes y/o servicios relacionados a los 6 egresos que se mantienen detallados en el anexo N° 15, por un monto equivalente a \$22.663.125, los 6 decretos de pagos, asociados a las licitaciones detalladas en la tabla N° 16, por un monto equivalente a \$60.460.098, y las recepciones conformes de los decretos de pago indicados en el anexo N° 16B que se mantienen por un valor de \$202.490.423; acreditándose dichas recepciones, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se hayan enviado los antecedentes o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estos no sean suficientes, para evidenciar la recepción conforme de los servicios y bienes adquiridos, se formulará el reparo correspondiente, por un valor total de \$315.242.621, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

3. Sobre lo observado en el numeral 10, letra f), sobre ausencia de respaldo de pagos (AC), del Capítulo III, Examen de Cuentas, el municipio deberá acreditar documentalmente las facturas faltantes de los decretos de pago detallados en la tabla N° 18, por un monto equivalente a \$11.659.397, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total antes indicada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

4. De lo observado en el numeral 12, letras a) y b), sobre multas no cursadas (AC), del Capítulo III, Examen de Cuentas, el municipio deberá acreditar documentadamente el reintegro de \$1.524.680, por conceptos de multas no cobradas, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente por esa sumatoria, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

5. De lo constatado en los numerales 14 letra a) y b), sobre pago por deudas de terceros (AC), del Capítulo III, Examen de Cuentas, el municipio deberá acreditar documentalmente el reintegro de \$10.413.035 y \$158.706.208, por el pago de las deudas atribuibles a las empresas RQB S.P.A. y Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L., así como de las empresa Espacios Verdes Deportivos y del exconcesionario Nilson Vicencio Díaz respectivamente, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$169.119.243, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

6. En relación con lo observado en los numerales 7.2, 7.3, 7.4.2, 7.4.3, 7.6, 7.7, 7.11 y 9, sobre pagos efectuados sin procedimientos previos de compras (AC), falta de aprobación del Concejo Municipal (AC); al pago de agua adquirida sin proceso formal de compras (AC); Pagos por deudas de terceros (AC), Concesión Baños Públicos Playa Chinchorro (AC), situaciones reiteradas de falta de formalización de adquisiciones (AC), sobre emisión de decretos que ordenan pagos por parte del Secretario Municipal, (AC) y sobre eventual uso de información privilegiada (AC) del Capítulo II, Examen de la Materia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditada respectivamente, esta Contraloría Regional iniciará un proceso sumarial en esa entidad edilicia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de autoridades y jefaturas municipales, atendida la reiteración de las situaciones objetadas durante los últimos años.

7. En lo relacionado a lo observado en los numerales 6.2, letra b), 7.4.1, letras a), b) y c), 7.8, 8.1, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, referente a las 7 compras adjudicadas sin considerar cotizaciones de menor valor (C), Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal (C), dilación en los pagos (C), sobre cambio en los productos contratados en el “Evento del día del funcionario Municipal” (C) respectivamente, y respecto a los numerales 11, 12 y 13, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre compra realizada con sobreprecio (C), multas no cobradas (AC) y contratación del artista Mimo Karkocha (C) respectivamente, esa municipalidad deberá a incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

8. Respecto a lo anotado en el numeral 3 del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción (C) y numeral 9, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre eventual uso de información privilegiada (AC), el municipio deberá remitir la definición formal de medidas de prevención y detección, así como los controles necesarios, que permitan abordar eventuales situaciones relacionadas con conflictos de interés, fraudes, actos de corrupción y uso de información privilegiada, entre los funcionarios de las unidades requirentes de compras, los responsables de compras, los encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, lo cual deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En cuanto a lo descrito en el numeral 7.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre pagos efectuados sin procedimientos previos de compras (AC), corresponde que esa autoridad edilicia informe medidas formales de control, tales como procesos de revisión y visación de contrataciones y decretos de pagos, que deberán contener el respectivo acto administrativo previo antes de proceder a los pagos, con la finalidad de evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, las que se han verificado de manera reiterada según se expone en el presente informe, lo que deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente informe, debiendo acreditarlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En atención a lo expuesto en el numeral 7.3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, respecto a la falta de aprobación del Concejo Municipal (AC), la autoridad comunal deberá tomar las medidas que resulten necesarias para que la provisión de los suministros y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo consignado en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, en cuanto a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se encuentren en concordancia con la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos, así como también a lo estipulado en la letra j) del artículo 65 de ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, que previene, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM.

A su turno, corresponde consignar que en lo sucesivo la unidad encargada de la asesoría jurídica deberá velar por entregar una correcta y efectiva asesoría al Alcalde, en los términos descritos en el artículo 28 de la mencionada ley N° 18.695, Orgánica Municipal.

11. En relación con lo señalado en el numeral 7.4.3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, así como en las letras a) y b) del numeral 14 del Capítulo III, Examen de Cuentas, en cuanto pago de deudas atribuibles a terceros (AC), la entidad examinada deberá establecer las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar en lo sucesivo situaciones como las objetadas.

Asimismo, deberá velar en lo sucesivo por el estricto apego de sus acciones a lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, en cuanto a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades deberá apegarse a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos, debiendo ajustar asimismo, sus procesos y coordinación interna con el objeto de efectuar oportunamente los procedimientos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que sus funciones requieran.

12. De lo indicado en el numeral 7.6, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referente a la Concesión Baños Públicos Playa Chinchorro (AC), la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, para las situaciones como las observadas en los numerales 7.6.1 al 7.6.6, establecer acciones que tiendan a ajustarse a los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y su artículo 11, que dispone que el control jerárquico permanente por parte de autoridades y jefaturas.

13. En cuanto a lo objetado en los numerales 7.7.1 al 7.7.5, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones reiteradas de falta de formalización de adquisiciones (AC), el municipio deberá remitir los contratos debidamente formalizados, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Respecto a lo indicado en el numeral 10, letra a), b), c) d), f) y g), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre ausencia de respaldo de pagos, todas (AC), el Alcalde de Arica deberá velar porque en lo sucesivo se pague la recepción de bienes o servicios previo respaldo con la totalidad de los antecedentes.

15. En cuanto a lo objetado en el numeral 12, letras a) y b), del Capítulo III, Examen de Cuentas, en relación a las multas no cursadas al proveedor Rodrigo Palza Douat respecto al evento de “Festival del Choclo 2022” (AC) y en la compra de 17.350 kit de mascarillas de aislamiento (AC), la Municipalidad de Arica, deberá en lo sucesivo velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el dictamen N° 21.396, de 2014, de esta Contraloría General de la República, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales.

16. En cuanto a lo consignado en los numerales 18.1 y 18.2, del Capítulo IV, Otras Observaciones, sobre denuncias recibidas por esta Sede de Control por pagos que regularizan compras (AC) y por compras efectuadas al proveedor Rodrigo Palza Douat (C), cabe consignar que a lo largo del presente informe se dan cuenta de situaciones que confirman lo señalado por los recurrentes.

17. Sobre los numerales 1 y 2 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, respecto del deficiente sistema de control interno asociado a las compras (C) y sobre ausencia de una metodología formalizada para la elección de la modalidad de compra (C), el municipio deberá llevar a cabo un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, en relación con el diseño e implementación de procedimientos y actualizaciones de los controles internos, que permitan establecer un sistema de control asociado a las compras, definiendo e implementando acciones que propicien un ambiente de control apropiado, que identifique y analice los riesgos relevantes asociados con la materia en estudio, que defina e implemente actividades de control para dichos riesgos, y que entregue información oportuna e íntegra, propiciando la comunicación y coordinación entre las distintas unidades que intervienen en los procesos de compras, monitoreando y supervisando que los controles, en los términos dispuestos en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Respecto a lo anotado en el numeral 6.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la omisión de las causales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

invocadas en la resolución que autoriza la contratación directa, (C), ese municipio deberá en lo sucesivo velar por el cumplimiento del artículo 8° de la mencionada ley N° 19.886 y 10 del citado decreto N° 250, de 2004.

Con todo lo anteriormente indicado esa entidad edilicia deberá en los procedimientos de control que elabore en el contexto de los planes de trabajo que remita a esta Institución de Control, con la finalidad de evitar que a futuro se reiteren los alcances formulados en el presente informe, ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

19. Respecto a lo anotado en el numeral 6.2, letras a) y b), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre 17 de tratos directos, por medio de la modalidad compra ágil, no mantuvieron un mínimo con 3 cotizaciones publicadas en el Sistema de Información de Compras y contratación Pública, (C) y 7 compras efectuadas por medio de tratos directos a través de una compra ágil, se adjudicaron sin considerar cotizaciones que presentaban un menor precio, (C), el municipio deberá en lo sucesivo velar por el cumplimiento del artículo 10 bis, inciso 3°, del reglamento de la citada ley N° 19.886.

Con todo lo anteriormente indicado esa entidad edilicia deberá en los procedimientos de control que elabore en el contexto de los planes de trabajo que remita a esta Institución de Control, con la finalidad de evitar que a futuro se reiteren los alcances formulados en el presente informe, ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

20. De lo constatado en las letras a), b) y c) del numeral 7.4.1. sobre pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la entidad comunal deberá tomar las medidas que resulten pertinentes con el objeto de efectuar en lo sucesivo los referidos pagos por consumo de agua de manera oportuna.

21. Sobre lo advertido en el numeral 7.4.2 del Acápate II, Examen de la Materia Auditada, referente al pago de agua adquirida sin proceso formal de compras (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la Municipalidad de Arica deberá adoptar, en lo sucesivo, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.886.

22. Respecto a lo señalado en el numeral 7.8, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre dilación en los pagos (C), esa entidad deberá velar, en lo sucesivo, los pagos por los servicios y bienes recibidos se ajuste a lo consignado en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

23. En lo atinente a lo observado en el numeral 7.11, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre emisión de decretos que ordenan pagos por parte del Secretario Municipal (C), el Alcalde de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Arica, deberá velar en lo sucesivo, por el ajuste en el actuar del señalado profesional, con estricto apego a las facultades contenidas en el artículo 20, de la ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades.

24. Respecto a lo anotado en el numeral 8.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre cambios en los productos contratados (C), el municipio deberá en lo sucesivo ajustar sus procedimientos de licitación a la estricta sujeción a las bases, según lo dispuesto inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.

25. Ahora bien, en lo que respecta a los observado en el numeral 8.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre exigencia de artistas específicos, (C), el municipio deberá, en la realización de futuras de bases administrativas y técnicas, velar para que estas sean genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, añadiendo que de resultar ello necesario, deben admitirse bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente" y así cumplir con el ya nombrado artículo 22, del decreto N° 250, de 2004.

26. Sobre lo indicado en el numeral 11, del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto a compra realizada con sobreprecio, (C), la entidad edilicia deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

27. Sobre lo indicado en numeral 13, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre la contratación de artista Mimo Karkocha, (C), el municipio, deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

28. De lo señalado en el numeral 16, sobre juicios ejecutivos en contra de la Municipalidad de Arica (C), del Capítulo III, Examen de Cuentas, esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Letras de Arica mediante las causas roles C-1141-2019, C-1142-2019, C-2698-2019 y C-1472-2019, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. De lo señalado en el numeral 17, sobre Incumplimiento en la aplicación del principio de devengado (C), del Capítulo III, Examen de Cuentas, esa entidad deberá remitir las medidas y procedimientos formales a implementar, el que deberá contener a lo menos, las responsabilidades respecto a la comunicación y/o coordinación entre las unidades que adquieren, reciben los bienes y/o servicios y la Dirección de Administración y Finanzas, esta última, responsable de la contabilización y devengamiento de las obligaciones adquiridas, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en numeral 23, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionada resolución N° 3, de 2020, acápite Marco Conceptual, en cuanto al devengamiento de las operaciones, el que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Sobre lo indicado en el numeral 4, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, referido a la ausencia de perfiles de cargo (MC), el municipio deberá remitir los señalados perfiles de cargo debidamente formalizados respecto de las dos unidades que centralizan el procesamiento de las compras de esa entidad edilicia, los cuales deberán establecer las responsabilidades, competencias, habilidades y requisitos necesarios para cada cargo, lo que deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, debiendo acreditarlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

31. En relación con el numeral 5, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre dilación en tramitación de procedimientos disciplinarios (MC), la entidad municipal deberá adoptar las medidas administrativas necesarias dentro de sus facultades, a objeto de cumplir con la oportunidad en la tramitación de los señalados procesos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respecto a que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, se deberá determinar la responsabilidad del fiscal.

32. Del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, lo observado en el numeral 6.3 sobre giro comercial de proveedores, (MC) el municipio deberá, en adelante, ceñirse a lo estipulado en los artículos 45 y 47, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de evitar la reiteración de los hechos objetados, sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control, remitirá una copia del presente informe al SII, para que verifique el giro del contribuyente de acuerdo a sus competencias.

Con todo lo anteriormente indicado esa entidad edilicia deberá en los procedimientos de control que elabore en el contexto de los planes de trabajo que remita a esta Institución de Control, con la finalidad de evitar que a futuro se reiteren los alcances formulados en el presente informe, ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

33. Respecto a lo anotado en el numeral 6.4, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre dilación en la publicación de antecedentes en mercado Público (MC), el municipio deberá en sucesivo velar por el cumplimiento de los plazos de publicación que define el artículo 8° inciso, 3°, de la ya citada ley N° 19.866 y el artículo 50 de su reglamento.

Con todo lo anteriormente indicado esa entidad edilicia deberá en los procedimientos de control que elabore en el contexto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los planes de trabajo que remita a esta Institución de Control, con la finalidad de evitar que a futuro se reiteren los alcances formulados en el presente informe, ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

34. De lo indicado en el numeral 7.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre entrega incompleta de la información (MC), esa autoridad edilicia deberá tomar las medidas correspondientes para que futuras solicitudes de este Órgano de Control sean satisfechas de manera íntegra y oportuna, debiendo velar porque la administración de la información de sus actividades y coordinación interna sea los adecuados para el control de sus procesos.

35. En lo atinente al numeral 7.5.1 y 7.5.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre emisión de orden de compra posterior a la recepción de los servicios (MC) y justificación del trato directo (MC), la Municipalidad de Arica deberá remitir el resultado del procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

36. En relación con lo objetado en el numeral 7.9, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria (MC), el Alcalde deberá velar, en lo sucesivo, que se acredite el certificado de disponibilidad presupuestaria previo a la emisión de los decretos de pagos correspondientes.

37. Por su parte en lo observado en el numeral 8.3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la evaluación de la experiencia, (MC), el municipio deberá dar cumplimiento a lo instruido por el dictamen N° 49.345, de 2016, de esta Contraloría General de la República, y velar siempre porque, sus acciones propendan a la eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación que ordena el artículo 6° de la ley N° 19.886.

38. En relación con lo observado en los numerales 15.1 y 15.2, sobre imputación contable incorrecta de los servicios de correo electrónico Google G-Suite (LC) y servicios IAAS máquina Virtual Privada (LC) respectivamente, del Capítulo III, Examen de Cuentas, esa entidad deberá acreditar la corrección de los mencionados registros contables, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

39. Respecto a lo señalado en el numeral 18.3, sobre denuncias recibidas por licitaciones, cabe consignar que atendidos los antecedentes examinados se procedió a desestimar las denuncias en esta oportunidad, sin perjuicio que en el futuro los recurrentes puedan efectuar una nueva presentación adjuntando antecedentes adicionales.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo No 21, las medidas que al efecto implemente ese municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final de observaciones al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica; al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, al Servicio de Impuestos Internos y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, a las Unidades Jurídica, de Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Tratos directos adjudicados sin considerar cotizaciones que presentaban un menor precio.

Orden de compra	Monto en \$	Rut de cotizaciones	Ítems	Valor neto de cotización menor valor en \$	Valor neto contratado en \$	Diferencia
2585-181-AG22	489.804	77.814.080-2	30 Kit de ensayo químicos o suministros	166.500	177.000	10.500
		76.124.037-4	30 Kit de ensayo químicos o suministros	80.700	177.000	96.300
		76.473.504-8	30 Kit de ensayo químicos o suministros	126.510	177.000	50.490
		76.426.454-1	30 Kit de ensayo químicos o suministros	80.700	177.000	96.300
		76.582.076-6	30 Kit de ensayo químicos o suministros	79.500	177.000	97.500
		76.582.076-6	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	160.000	231.000	71.000
		76.426.454-1	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	62.500	231.000	168.500
		77.222.225-4	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	224.000	231.000	7.000
2585-183-AG21	992.936	96.670.840-9	120 Protectores solares, tamaño bolsillo FPS50+	122.040	216.000	93.960
		76.348.947-7	120 Protectores solares, tamaño bolsillo FPS50+	103.200	216.000	112.800
		76.201.267-7	120 Protectores solares, tamaño bolsillo FPS50+	156.000	216.000	60.000
		76.732.365-4	120 Toallas de esterilización (toallitas desinfectantes con 75%de alcohol, paquete de 100 unidades	264.000	298.800	34.800
2585-380-AG22	1.699.320	15.979.807-0	Producción de eventos para el día del patrimonio cultural, Tour patrimoniales para niños niñas de los sectores rurales de la comuna de Arica.	1.420.000	1.428.000	8.000
2585-187-AG22	489.804	77.814.080-2	30 Kit de ensayo químicos o suministros	166.500	177.000	10.500
		76.124.037-4	30 Kit de ensayo químicos o suministros	80.700	177.000	96.300
		76.473.504-8	30 Kit de ensayo químicos o suministros	128.220	177.000	48.780
		76.426.454-1	30 Kit de ensayo químicos o suministros	80.700	177.000	96.300
		76.789.637-9	30 Kit de ensayo químicos o suministros	90.000	177.000	87.000
		76.559.762-5	30 Kit de ensayo químicos o suministros	144.900	177.000	32.100
		77.011.795-k	30 Kit de ensayo químicos o suministros	75.000	177.000	102.000
		76.582.076-6	30 Kit de ensayo químicos o suministros	79.500	177.000	97.500
		76.582.076-6	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	180.000	231.000	51.000
		77.011.795-k	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	135.000	231.000	96.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Orden de compra	Monto en \$	Rut de cotizaciones	Ítems	Valor neto de cotización menor valor en \$	Valor neto contratado en \$	Diferencia
		76.426.454-1	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	62.500	231.000	168.500
		76.209.015-5	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	195.000	231.000	36.000
		77.222.225-4	50 Cajas de 20 mascarillas de aislamiento	224.000	231.000	7.000
2585-211-AG22	1.493.450	76.995.564-K	Servicios de iluminación para evento en plaza Colón	1.150.000	1.255.000	105.000
2585-86-AG21	1.085.863	86.821.000-1	302 Mascarillas de aislamiento 3 pliegues con filtro bacteriológico Melt Blown tela	437.900	453.000	15.100
		77.290.971.-3	302 Mascarillas de aislamiento 3 pliegues con filtro bacteriológico Melt Blown tela	198.900	453.000	254.100
		76.961.251-3	303 Mascarillas de aislamiento 3 pliegues con filtro bacteriológico Melt Blown tela	15.100	453.000	437.900
		96.670.840-9	26 Estabilizadores de material gelatinoso, Alcohol gel con nano partículas de cobre	88.400	116.740	28.340
		77.136.432-2	26 Estabilizadores de material gelatinoso, Alcohol gel con nano partículas de cobre	81.380	116.740	35.360
		77.136.432-2	25 unidades de guantes quirúrgicos caja de 50 unidades	187.500	224.750	37.250
		96.670.840-9	25 unidades de guantes quirúrgicos caja de 50 unidades	89.700	224.750	135.050
2585-547-AG22	1.666.000	77.566.925-k	Producción de eventos para la celebración día del dirigente.	1.386.555	1.400.000	13.445
Total				8.323.105	11.220.780	2.897.675

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2. Falta de información de pagos efectuados a proveedores con el fin de reconocer servicios o productos recibidos.

N°	Año	N° decreto autoriza pago	Fecha	Acreedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
1	2020	8.300	30-12-2020	Aguas del Altiplano S.A.	4.555	30-12-2020	150.789.058
2	2020	8.084	18-12-2020	Telefónica Móvil S.A.	4.525	28-12-2020	44.886.787
3	2020	8.083-8.167	18/12/2020-23/12/2020	Aguas del Altiplano S.A.	4.504	24-12-2020	34.542.721
4	2020	8.045	17-12-2020	Aguarica S.A.	4.422	17-12-2020	16.721.398
5	2020	7.997	16-12-2020	Daniel Concha Y Compañía Ltda.	186	19-01-2021	18.748.730
6	2020	7.877	14-12-2020	Telefónica Móvil S.A.	109	11-01-2021	140.948.007
7	2020	7.582	02-12-2020	Soluciones energéticas	Sin información	Sin información	1.844.500
8	2020	7.526	01-12-2020	Servicios Integrales Ltda.	473	07-12-2020	10.395.840
9	2020	7.523	01-12-2020	Sistemas Modulares Computación S.A.	148	14-01-2021	648.128
10	2020	7.202	18-11-2020	Servicios Integrales Ltda.	4.061	25-11-2020	25.989.600
11	2020	6.892	06-11-2020	Aricor SPA.	Sin información	Sin información	37.020.900
12	2020	6.773	03-11-2020	Daniel Concha Y Compañía Ltda.	3.898	11-11-2020	18.660.720
13	2020	6.643	27-10-2020	Salitrera Irma	Sin información	Sin información	1.294.125
14	2020	6.641	27-10-2020	Telefónica Móvil S.A.	3.708	30-10-2020	5.402.790
15	2020	6.621	26-10-2020	Sistemas Modulares Computación S.A.	3.753	04-11-2020	17.704.527
16	2020	6.568	22-10-2020	Chile Films Spa	3.672	27-10-2020	-
17	2020	6.311	09-10-2020	Salitrera Irma	Sin información	Sin información	3.570.000
18	2020	6.310	09-10-2020	Daniel Concha Y Compañía Ltda.	3.561	15-10-2020	18.633.232
19	2020	6.310	09-10-2020	Daniel Concha Y Compañía Ltda.	3.563	15-10-2020	18.633.232
20	2020	6.136	02-10-2020	Telefónica Móvil S.A.	3.390	02-10-2020	292.922.587
21	2020	5.113	13-08-2020	Daniel Concha Y Compañía Ltda.	3.035	21-08-2020	18.652.049
22	2020	4.958	07-08-2020	Servicios Integrales Ltda.	3.032	21-08-2020	25.989.600
23	2020	4.368	30-06-2020	Servicios Integrales Ltda.	2.652	21-07-2020	25.989.600
24	2020	4.346	26-06-2020	Sistemas Modulares Computación S.A.	8.064	17-12-2015	9.242.437
25	2020	4.142	15-06-2020	Honorarios Fernando Pasten	Sin información	Sin información	784.314
26	2020	4.086	10-06-2020	Honorarios Guillermo Rodríguez	Sin información	Sin información	1.500.000
27	2020	3.873	25-05-2020	Honorarios Lina Maria Godoy	Sin información	Sin información	3.302.250



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Año	N° decreto autoriza pago	Fecha	Acreedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
28	2020	3.784	19-05-2020	Servicios Integrales Ltda.	2.376	16-06-2020	25.989.600
29	2020	3.306	16-04-2020	Honorarios Jean Pierre Foschi	Sin información	Sin información	333.333
30	2020	3.163	08-04-2020	Kaufmann S.A.	Sin información	Sin información	576.555
31	2020	3.050	31-03-2020	Servicios Integrales Ltda.	1.694	03-04-2020	25.989.600
32	2020	2.964	30-03-2020	Arredondo y SIMS Ltda.	Sin información	Sin información	28.000.000
33	2020	2.851	23-03-2020	Servicios Integrales Ltda.	1.662	02-04-2020	25.989.600
34	2020	2.565	11-03-2020	Aguas del Altiplano S.A.	Sin información	Sin información	825.200
35	2020	2.564	11-03-2020	Aguas del Altiplano S.A.	Sin información	Sin información	610.700
36	2020	2.563	11-03-2020	Aguas del Altiplano S.A.	Sin información	Sin información	2.346.700
37	2020	2.562	11-03-2020	Aguas del Altiplano S.A.	Sin información	Sin información	2.635.200
38	2020	2.351	05-03-2020	Tesorería General	Sin información	Sin información	-
39	2020	2.228	02-03-2020	Grupo Fauna SPA.	Sin información	Sin información	24.800.000
40	2020	1.164	31.01.2020	Arredondo y Sims Limitada	Sin información	Sin información	28.000.000
41	2021	8.334	20-12-2021	Telefónica Móvil S.A.	367	17-01-2022	40.063.287
42	2021	7.638	23-11-2021	Aguas del Altiplano S.A.	Sin información	Sin información	1.050.950
43	2021	7.488	15-11-2021	Assertive Consulting Group	Sin información	Sin información	14.868.079
44	2021	7.114	29-10-2021	Pamela Giseh Castillo	Sin información	Sin información	489.166
45	2021	6.988	25-10-2021	Oriana Estay	Sin información	Sin información	393.544
46	2021	6.870	21-10-2021	Rolando Martínez Trabucco	Sin información	Sin información	394.429
47	2021	6.758	18-10-2021	Aguas del Altiplano S.A.	3.143	26-10-2021	1.862.200
48	2021	6.757	18-10-2021	Aguas del Altiplano S.A.	3.142	26-10-2021	1.688.350
49	2021	6.234	24-09-2021	Asociación Chilena Municipalidades	Sin información	Sin información	-
50	2021	5.942	10-09-2021	Telefónica Móvil S.A.	6.727	20-09-2021	66.772.145
51	2021	5.070	02-08-2021	Freddy Orlando Spencer Nuñez	Sin información	Sin información	3.666.924
52	2021	4.474	06-07-2021	Aguas del Altiplano S.A.	2.150	12-07-2021	740.950
53	2021	3.963	08-06-2021	Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	1.846	08-06-2021	11.167.658
54	2020	3.446	11-05-2021	Aguas del Altiplano S.A.	1.581	13-05-2021	1.399.550
55	2020	3.297	04-05-2021	Telefónica Móvil S.A.	3.123	05-05-2021	100.150.945
56	2021	2.979	21-04-2021	Asociación Chilena Municipalidades	Sin información	Sin información	-
57	2021	2.471	31-03-2021	Artistas varios	Sin información	Sin información	685.967
58	2021	1.696	03-03-2021	Asociación Chilena Municipalidades	Sin información	Sin información	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Año	N° decreto autoriza pago	Fecha	Acreeador	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
59	2021	1.265	17-02-2021	Telefónica Móvil S.A.	876	19-03-2021	109.647.824
60	2021	949	05-02-2021	Aguas del Altiplano S.A.	529	02-03-2021	93.376.537
61	2021	949	05-02-2021	Compañía General De Electricidad y Aguas del Altiplano S.A.	530	11-03-2021	93.376.537
62	2021	925	04-02-2021	Daniel Concha y Compañía Ltda.	378	08-02-2021	18.893.277
63	2021	327	14-01-2021	Telefónica Móvil S.A.	588	27-01-2021	11.479.831
64	2021	281	13-01-2021	Aguarica S.A.	156	15-01-2021	26.284.897
65	2022	11.034	28-12-2022	José Plaza Rojas y Don Samuel Soto Vivanco	Sin información	Sin información	1.031.692
66	2022	10.691	20-12-2022	UMA AJAYU SPA	Sin información	Sin información	3.700.000
67	2022	10.156	02-12-2022	Aguas del Altiplano S.A.	4.273	05-12-2022	7.917.150
68	2022	9.544	16-11-2022	Honorarios Barbara Serrano	Sin información	Sin información	2.360.000
69	2022	9.450	14-11-2022	Sistemas Modulares Computación S.A.	8.460	05-12-2022	11.680.757
70	2022	9.000	28-10-2022	Aguas del Altiplano S.A.	8.629	09-12-2022	-
71	2022	9.000	28-10-2022	Aguas del Altiplano S.A.	923	23-02-2023	-
72	2022	9.000	28-10-2022	Compañía General De Electricidad S.A.	1.015	27-02-2023	-
73	2022	9.000	28-10-2022	Comité Agua Potable Rural Valle De Lluta	2.367	06-04-2023	-
74	2022	8.706	19-10-2022	Aguas del Altiplano S.A.	3.888	08-11-2022	176.250
75	2022	8.588	17-10-2022	Jsonia Huilca Corasi	Sin información	Sin información	12.991.451
76	2022	6.991	26-08-2022	S.F.F. Servicios	Sin información	Sin información	4.140.686
77	2022	6.873	23-08-2022	Aguas del Altiplano S.A.	2.832	26-08-2022	2.384.429
78	2022	6.719	18-08-2022	Sistemas tecnológicos	Sin información	Sin información	702.381
79	2022	6.211	02-08-2022	Servicios Integrales Ltda.	2.619	09-08-2022	28.322.000
80	2022	6.123	29-07-2022	Villablanca y Sedano	Sin información	Sin información	77.666
81	2022	5.887	21-07-2022	Sistemas tecnológicos	Sin información	Sin información	1.027.458
82	2022	5.749	15-07-2022	IFX Networks Chile S.A.	2.359	22-07-2022	614.754
83	2022	5.687	13-07-2022	Telefónica Móvil S.A.	2.295	25-07-2022	80.810.550
84	2022	5.256	30-06-2022	Servicios Integrales Ltda.	2.159	07-07-2022	28.322.000
85	2022	5.197	28-06-2022	Hospital Regional de Arica	Sin información	Sin información	34.430
86	2022	4.869	16-06-2022	Telefónica Móvil S.A.	4.555	13-07-2022	26.708.858
87	2022	3.630	06-05-2022	Aguas del Altiplano S.A.	1.484	10-05-2022	2.087.600
88	2022	3.372	28-04-2022	Aguas del Altiplano S.A.	1.309	02-05-2022	3.639.733



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Año	N° decreto autoriza pago	Fecha	Acreedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
89	2022	3.054	18-04-2022	Aguas del Altiplano S.A.	1.180	19-04-2022	11.334.355
90	2022	3.030	14-04-2022	Telefónica Móvil S.A.	1.217	21-04-2022	80.810.550
91	2022	2.941	12-04-2022	Sistemas Modulares Computación S.A.	1.193	20-04-2022	634.736
92	2022	2.932	12-04-2022	Telefónica Móvil S.A..	2.719	26-04-2022	26.708.858
93	2022	2.837	08-04-2022	Servicios Integrales Ltda.	1.192	20-04-2022	28.322.000
94	2022	2.594	01-04-2022	Canon Chile	Sin información	Sin información	25.339.076
95	2022	2.408	24-03-2022	Comité de Agua Potable Rural Valle de Lluta	Sin información	Sin información	-
96	2022	2.177	18-03-2022	Mayuru	Sin información	Sin información	60.000
97	2022	2.154	17-03-2022	Comité De Agua Potable Rural San Miguel De Azapa	Sin información	Sin información	-
98	2022	2.073	15-03-2022	Seidor Technologies S.A.	814	18-03-2022	3.029.581
99	2022	1.148	15-02-2022	Telefónica Móvil S.A..	2.835	04-05-2022	26.708.858
100	2022	1.062	10-02-2022	Seidor Technologies S.A.	1.615	23-05-2022	5.979.903
101	2022	977	07-02-2022	Servicios Integrales Ltda.	343	10-02-2022	28.322.000
102	2022	903	03-02-2022	Sistemas Modulares Computación S.A.	313	08-02-2022	313.482
103	2023	2.632	13-03-2023	Aguas del Altiplano S.A.	1.039	13-03-2023	891.700
104	2023	1.333	03-02-2023	Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez E.I. R. L	337	31-01-2023	295.939.265
105	2023	597	17-01-2023	Sistemas Modulares Computación S.A.	882	17-02-2023	1.579.362
Total							2.464.070.238

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y lo publicado en la sección de Transparencia Activa de la página web municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Pagos efectuados a proveedores sin procedimientos previos.

Proveedores	Rut proveedor	Monto total pagado
Telefónica Empresas CHILE S.A.	78.703.410-1	1.749.413.256
Servicios Integrales Ltda.	76.849.480-0	864.364.347
Daniel Concha y Compañía Ltda.	79.722.470-7	470.838.678
Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez E.I. R. L	76.215.634-2	295.939.265
Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	76.615.946-K	234.520.818
Sistemas Modulares Computación S.A.	86.130.200-8	86.858.606
Telefónica Móviles Chile S.A.	76.124.890-1	72.950.314
Arredondo y Sims LTDA	76.058.943-8	56.000.000
Seidor Technologies S.A.	76.449.580-2	54.949.695
Aguarica S.A.	96.791.130-5	43.006.295
Aricor SPA.	74.700.874-0	37.020.900
Canon Chile	96.716.060-1	35.216.605
Luis Soumastre Ramírez	6.331.910-4	33.000.000
Empresa Contratista Obras Civiles, Transportes, Maquinarias Gutiérrez Ocaranza E.I.R.L.	76.728.197-8	32.947.530
Grupo Fauna Spa	76.454.439-0	24.800.000
Assertive Consulting Group	76.245.365-7	14.868.079
Rodrigo Omar Palza Douat	14.103.826-5	14.500.150
Sonia Huilca Corasi	Sin información	12.991.451
Temmc S.A.C	76.308.025-0	12.852.000
Microgeo	88.579.800-4	12.363.882
Grupo Petrinovic SPA.	79.534.260-5	11.266.326
Telefónica Chile S.A.	90.635.000-9	5.402.790
Salitrera Irma	76.089.282-3	4.864.125
S.F.F. Servicios S.A.	96.697.870-8	4.140.686
Bulldog Servicios Múltiples	96.697.870-8	4.046.000
Alejandra López Bustos	8.615.831-0	3.888.889
Uma Ajayu Spa	77.102.132-8	3.700.000
Freddy Orlando Spencer Nuñez	Sin información	3.666.924
Finning Chile	91.489.000-4	3.471.800
Lina María Godoy	Sin información	3.302.250
Sociedad Comercial Flamingo	76.070.951-4	2.600.000
IFX Networks Chile S.A.	96.779.080-K	2.554.644
Barbara Giovanna Loreto Serrano	Sin información	2.360.000
Sistemas tecnológicos	76.135.801-4	1.988.497
Soluciones Energéticas Ltda.	77.166.937-9	1.844.500
Guillermo Rodríguez Rodríguez	Sin información	1.500.000
Construcciones Modulares	76.754.679-3	1.309.000
Villablanca y Sedano	77.751.500-4	1.282.541
Hernán Luis Hernández	9.264.048-5	1.190.000
José Plaza Rojas y Samuel Soto Vivanco	18.240.104-8/16.663.589-6	1.031.692
Dimacofi S.A.	92.083.000-5	1.000.245
Fernando Pasten ROJAS	Sin información	784.314
Artistas varios	Sin información	685.967
Kaufmann S.A	92.475.000-6	576.555
Pamela Giseh Castillo Contreras	Sin información	489.166
Rolando Martínez Trabucco	Sin información	394.429
Oriana Estay Rebolledo	Sin información	393.544
Fumigaciones Clean Black Wolf	77.067.046-2	357.000
Jean Pierre Foschi	Sin información	333.333
Artículos Publicitarios LW	77.415.130-3	310.526
Mayuru	Sin información	60.000
Hospital Regional de Arica	61.606.001-5	34.430
Total		4.230.232.044

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y lo publicado en la sección de Transparencia Activa de la página web municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Decretos que ordenan pagar montos mayores a 500 UTM sin que conste aprobación del Concejo Municipal.

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.035	21/08/2020	18.652.049	2.244	17/09/2020	Julio 2020	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.561	15/10/2020	18.633.232	2.437	27/10/2020	Agosto 2020	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.563	15/10/2020	18.633.232	2.446	27/10/2020	Septiembre 2020	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3898	11/11/2020	18.660.720	2.633	19/11/2020	Octubre 2020	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	186	19/01/2021	18.748.730	130	26/01/2021	Noviembre 2020	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El cuerpo de concejales no autorizó la suscripción de contrato con la empresa. El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó contrato por un periodo de	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
								un año, a partir del 1 de enero del 2021, por tanto, no corresponde para este caso.	
Daniel Concha y Compañía Ltda.	378	08/02/2021	18.893.277	234	12/02/2021	Diciembre 2020	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El cuerpo de concejales no autorizó la suscripción de contrato con la empresa. El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, por tanto, no corresponde para este caso.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.227	19/04/2021	76.199.312	760	27/04/2021	Enero a abril 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.790	03/06/2021	19.186.498	1.081	10/06/2021	Mayo 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	2.459	16/08/2021	38.673.089	1.490	25/08/2021	Agosto 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	2.823	24/09/2021	19.487.832	1.708	01/10/2021	Septiembre 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.138	25/10/2021	19.575.666	1.898	05/11/2021	Octubre 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
								municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.600	06/12/2021	19.815.848	2.144	10/12/2021	Noviembre 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.892	27/12/2021	20.047.540	2.321	30/12/2021	Diciembre 2021	Se aprueba por acuerdo Concejo N°352/2020	El acuerdo N°352 que cita la autoridad edilicia autorizó suscribir contrato por un periodo de un año, a partir del 1 de enero del 2021, no obstante, la municipalidad no suscribió contrato para el periodo.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	170	25/01/2022	20.167.335	216	15/02/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Daniel Concha y Compañía Ltda.	474	28/02/2022	20.324.759	545	29/03/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	939	04/04/2022	20.603.108	672	12/04/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.211	21/04/2022	20.636.980	1.019	23/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.643	24/05/2022	21.033.148	1.065	25/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.952	20/06/2022	21.270.301	1.330	01/06/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	2.566	04/08/2022	21.596.022	1.754	17/08/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	1.256	15/4/2021	11.167.658	1.083	10/06/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	1.837	4/6/2021	11.167.658	1.084	10/06/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	1.846	08/06/2021	11.167.658	1.098	14/06/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	2.176	15/7/2021	11.167.658	1.319	26/07/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	2.542	25/8/2021	11.167.658	1.538	01/09/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	2.793	20/9/2021	11.167.658	1.675	27/09/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	3.599	6/12/2021	22.335.316	2.139	10/12/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	3.893	27/12/2021	11.167.658	2.375	31/12/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	129	17/1/2022	11.167.658	96	28/01/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	341	10/2/2022	11.167.658	268	22/02/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	840	23/3/2022	11.167.658	602	01/04/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	1.094	11/4/2022	11.167.658	980	16/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	1.559	18/5/2022	11.167.658	1.060	25/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	1.924	15/6/2022	11.167.658	1.331	01/06/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	2.810	24/8/2022	22.335.316	1.992	09/09/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	3.262	26/9/2022	11.167.658	2.349	20/10/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	3.603	19/10/2022	11.167.658	2.534	10/11/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	3.599	6/12/2021	11.167.658	2.785	29/11/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Inversiones Inmobiliaria MOPAR Ltda.	4.533	21/12/2022	11.167.658	3.199	30/12/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Seidor Technologies S.A.	1.329	27/04/2021	10.201.906	828	04/05/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Seidor Technologies S.A.	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Seidor Technologies S.A.	1.615	23/05/2022	5.979.903	1.176	10/06/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Seidor Technologies S.A.	814	18/03/2022	3.029.581	507	23/03/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	Abril a octubre 2019	Acuerdo N°559/2019, se autoriza al Alcalde la regularización de los servicios de telefonía móvil, voz y datos para el municipio con la empresa telefonía Móviles Chile S.A. por un monto total de \$39.723.344, por un periodo de 7 meses desde el 1 de abril al 31 de octubre de 2019.	El acuerdo N°559 que cita la autoridad edilicia autorizó regularizar el pago de los servicios indicados con la referida empresa por el periodo señalado.	Se subsana lo observado.
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	Noviembre 2019 a abril 2020	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Telefónica Empresas CHILE S.A.	367	17/01/2022	40.063.287	174	25/01/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	6.727	20/09/2021	66.772.145	4.591	23/09/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	4.525	28/12/2020	44.886.787	2.952	30/12/2020	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	109	11/01/2021	140.948.007	36	13/01/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	167	18/1/2023	26.936.850	65	20/01/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Telefónica Empresas CHILE S.A.	321	3/2/2021	53.873.700	446	18/03/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	2.835	04/05/2022	26.708.858	2.111	09/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	503	28/2/2022	53.873.700	522	25/03/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	1.034	13/3/2023	53.873.700	892	21/03/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	1.227	12/4/2021	53.873.700	869	10/05/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Telefónica Empresas CHILE S.A.	2.719	26/04/2022	26.708.858	1.946	27/04/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	1.217	21/04/2022	80.810.550	861	03/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	3.123	05/05/2021	100.150.945	2.025	10/05/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	1.826	4/6/2021	53.873.700	1.210	02/07/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	1.889	4/5/2023	53.873.700	1.440	08/05/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	4.555	13/07/2022	26.708.858	3.428	18/08/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Telefónica Empresas CHILE S.A.	2.453	13/8/2021	80.810.550	1.501	27/08/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	2.295	25/07/2022	80.810.550	1.704	11/08/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	3.803	21/12/2021	80.810.550	2.270	27/12/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Telefónica Empresas CHILE S.A.	3.962	14/11/2022	107.747.400	2.774	28/11/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Servicios Integrales Ltda.	1.694	03/04/2020	25.989.600	1.290	09/04/2020	18 enero al 17 febrero 2020	Acuerdo Concejo N°075/2020	El acuerdo N°075 que cita la autoridad edilicia autorizó regularizar el pago de los servicios de vigilancia en los recintos municipales terminal internacional y parque centenario, con la empresa servicios integrales Ltda., según factura N°3.365 por el periodo señalado.	Se subsana lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	2.376	16/06/2020	25.989.600	1.704	19/06/2020	18 marzo al 17 abril 2020	Acuerdo Concejo N°109/2020	El acuerdo N°109 que cita la autoridad edilicia autorizó regularizar el pago de los servicios de vigilancia en los recintos municipales terminal internacional y parque centenario, con la empresa servicios integrales Ltda., según factura N°3.472 por el periodo señalado.	Se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Servicios Integrales Ltda.	3.032	21/08/2020	25.989.600	2.144	02/09/2020	18 junio al 17 julio 2020.	Sesión extraordinaria N° 32, celebrada el 30 de diciembre de 2019.	En la citada sesión se discute el acuerdo del concejo para autorizar la suscripción de contrato mediante trato directo con la empresa servicios integrales Ltda. por el servicio de guardias de seguridad, por un período de doce meses a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2020, se produce empate. Finalmente no se suscribió contrato para el citado periodo.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	4.061	25/11/2020	25.989.600	2.705	01/12/2020	18 Septiembre al 17 octubre 2020	Sesión extraordinaria N° 32, celebrada el 30 de diciembre de 2019.	Decreto alcaldicio N° 7.202, de 18-11-20, en su letra h), indica que en síntesis que, Asesoría jurídica, manifiesta la no inclusión de punto en tabla de concejo Municipal ni la autorización de dicho cuerpo de concejales, toda vez que si bien el monto supera las 500 UTM, es un reconocimiento de servicios, sin que se	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
								suscriba o celebre "convenios" y "contratos."	
Servicios Integrales Ltda.	473	07/12/2020	10.395.840	2.789	11/12/2020	18 al 29 de octubre de 2020	Sesión extraordinaria N° 32, celebrada el 30 de diciembre de 2019.	Oficio N° 4.438, de 25-11-20, de Alcalde (S), indica que en síntesis que, Asesoría jurídica, manifiesta la no inclusión de punto en tabla de concejo Municipal ni la autorización de dicho cuerpo de concejales, toda vez que si bien el monto supera las 500 UTM, es un reconocimiento de servicios, sin que se suscriba o celebre "convenios" y "contratos."	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	3.764	17/12/2021	113.288.000	2.249	23/12/2021	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	2.052	1/7/2022	28.322.200	1.376	08/07/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Servicios Integrales Ltda.	343	10/02/2022	28.322.000	212	15/02/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	1.190	20/04/2022	28.322.000	834	28/04/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	1.192	20/04/2022	28.322.000	835	28/04/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	1.662	25/5/2022	28.322.000	1.082	27/05/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	2.159	07/07/2022	28.322.000	1.515	22/07/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	2.619	09/08/2022	28.322.000	1.857	29/08/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Servicios Integrales Ltda.	2.640	9/8/2022	28.322.000	1.858	29/08/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	3.293	28/9/2022	28.322.000	2.266	12/10/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	3.548	14/10/2022	28.322.000	2.721	23/11/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	4.234	29/11/2022	28.322.000	2.995	20/12/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	4.256	2/12/2022	28.322.000	2.996	20/12/2022	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	4.906	30/12/2022	28.322.000	192	26/01/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
Servicios Integrales Ltda.	607	15/2/2023	28.322.000	654	01/03/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	786	1/3/2023	28.322.000	708	07/03/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	1.329	29/3/2023	28.322.000	1.074	03/04/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	2.212	22/5/2023	35.874.534	1.661	29/05/2023	-	No se pronuncia	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.
Servicios Integrales Ltda.	6.695	20/09/2021	95.716.173	4.615	28/09/2021	9 de mayo al 31 julio 2021	Señala que no comprende que se haya incluido en la observación, por corresponder a otros servicios distintos a los de guardia que se	No consta que el Alcalde haya puesto a la consideración del Concejo Municipal los pagos del periodo observado.	Se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	N° EGRESO	FECHA EGRESO	PERIODO PAGADO	RESPUESTA MUNICIPALIDAD	COMENTARIO CONTRALORÍA	CONCLUSIÓN
							indicaron precedentemente.		

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Pagos de deudas por consumo de agua.

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Acreedor	Concepto	Comentario
1	4.555	30/12/2020	150.789.058	2.963	30/12/2020	Aguas del Altiplano S.A.	Pago por deudas de terceros.	Decreto Alcaldicio N° 8.300, de 30 diciembre de 2020, indica el pago corresponde a deuda por consumo de agua dejada por empresa Espacios Verdes Deportivos.
2	4.422	17/12/2020	16.721.398	2.864	18/12/2020	Aguarica S.A.	Pago consumo de agua adquirida sin proceso formal de compras.	Oficio 1.402, de 10 noviembre de 2020, Directora Administración y Finanzas informa que dicho pago corresponde al apoyo del riego de las áreas verdes, función realizada por la empresa Agrojardín SPA., agregando que el trato directo de Servicio de arriendo de camiones aljibes no señala quien asumirá el costo del suministro de agua.
3	Decreto de pago No entregado por la Municipalidad					Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Sin información.
4	3.143	26/10/2021	1.862.200	1.864	28/10/2021	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Oficio N° 576, de 12 octubre de 2021, del Director Aseo y Ornato, indica que Serviu no ha avisado formalmente la entrega de Plaza Alborada a esa fecha, no obstante, señala que la sección de áreas verdes está a cargo del punto desde el mes de diciembre del 2019.
5	3.142	26/10/2021	1.688.350	1.866	29/10/2021	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Plazas Renato Roca, Mantos Blancos y Parque de los Niños bajo administración municipal durante el periodo adeudado, según se establece en el oficio N° 577 de 12 diciembre de 2021, del Director DIMAO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Acreedor	Concepto	Comentario
6	2.150	12/07/2021	592.700	1.256	13/07/2021	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Oficio N° 337, de 14 de junio de 2021, del Director DIMAO indica que: Plaza XI recibida 22/04/2020. Plaza las Terrazas recibida 29/12/2020. Plaza Amador Neghme, no ha llegado nada formal del SERVIU al 11/ de junio de 2021, no obstante, indica que la sección de áreas verdes está a cargo del punto, desde el mes de diciembre del 2019. Plaza Multicancha Villarica de administración municipal.
7	1.581	13/05/2021	1.399.550	963	19/05/2021	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Oficio N° 256, 29 de abril de 2021, de Director DIMAO indica que: Para la Plaza Cancha Marimar no ha llegado nada formal del SERVIU al 29 de abril de 2021, no obstante, indica que la sección de áreas verdes está a cargo del punto, desde el mes de diciembre del 2019. Plaza Oscar Belmar recibida 30/12/201. Plaza Maracaibo recibida 02/10/2018. Plaza las Gaviotas recibida 28/08/2019
8	156	15/01/2021	26.284.897	64	15/01/2021	Aguarica S.A.	Pago consumo de agua adquirida sin proceso formal de compras.	Oficio 1.700, de 22 diciembre 2020, de Directora de Administración y Finanzas, para el pago del agua utilizada en el servicio de riego de las Áreas Verdes de la Comuna, por la empresa Agrojardín Spa. y adquirida a la empresa Aguarica S.A.
9	4.273	05/12/2022	7.917.150	2.879	06/12/2022	Aguas del Altiplano S.A.	Pago por deudas de terceros.	Oficio 272, de 2 diciembre de 2022, de Administrador Municipal, señalando que se trata de deuda del exconcesionario Nilson Vicencio Díaz, agregando que inmueble se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Acreedor	Concepto	Comentario
								encuentra bajo la administración municipal desde el día 26 de marzo de 2022.
10	3.888	08/11/2022	176.250	2.554	10/11/2022	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Memorándum N° 292, de 6 octubre 2022, Dirección Turismo, indica que el suministro se encuentra suspendido por una deuda de \$176.250 en Aguas del Altiplano, por lo que se requiere poder regularizar esta deuda, para dar curso a la concesión con Daniel Santander Muñoz.
11	2.832	26/08/2022	2.384.429	1.860	29/08/2022	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Plazas XI y XIV de Población Chile entregadas mediante oficio N° 1432, de 22 de abril de 2020, del Director del SERVIU región de Arica y Parinacota.
12	1.484	10/05/2022	2.087.600	933	11/05/2022	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por riego de plazas bajo administración municipal	Plazas Explanada, Poblado artesanal y lado sur plaza la Lisera, bajo administración municipal por el periodo adeudado. Para Parque los Industriales recibido por oficio N° 2.326, de 25 junio 2021 de SERVIU.
13	1.309	02/05/2022	3.639.733	287	04/05/2022	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Plazas de Llacolén bajo administración municipal durante el periodo adeudado.
14	1.180	19/04/2022	11.334.355	771	22/04/2022	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Se paga \$1.351.150 que corresponde a deuda de empresa RQB Se paga \$9.061.885 que corresponde a deuda de empresa Agrícola Hugo Alberto Motel Rodríguez E.I.R.L. Resto de áreas verdes a cargo de la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Acreedor	Concepto	Comentario
15	1.039	13/03/2023	203.900	798	15/03/2023	Aguas del Altiplano S.A.	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	Consumo de agua en Parque Héroes de la Concepción Población Eduardo Frei, bajo administración municipal durante el periodo adeudado. Mejoramiento Plaza Canal Beagle, proyecto municipal.

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Prestación de servicios de vigilancia de parte de la empresa Servicios Integrales Ltda. sin un proceso formal de compras.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto (\$)	N° egreso	Fecha egreso	Periodo servicios	
2.851	23/03/2020	1.662	02/04/2020	25.989.600	1.239	03/04/2020	18/12/2019	17/01/2020
3.050	31/03/2020	1.694	03/04/2020	25.989.600	1.290	09/04/2020	18/01/2020	17/02/2020
3.784	19/05/2020	2.376	16/06/2020	25.989.600	1.704	19/06/2020	18/03/2020	17/04/2020
4.368	30/06/2020	2.652	21/07/2020	25.989.600	1.957	31/07/2020	18/04/2020	17/05/2020
4.958	07/08/2020	3.032	21/08/2020	25.989.600	2.144	02/09/2020	18/06/2020	17/07/2020
7.202	18/11/2020	4.061	25/11/2020	25.989.600	2.705	01/12/2020	18/09/2020	17/10/2020
7.526	01/12/2020	473	07/12/2020	10.395.840	2.789	11/12/2020	18/10/2020	29/10/2020
8.188	14/12/2021	3.764	17/12/2021	113.288.000	2.249	23/12/2021	29/06/2021	26/10/2021
1.280	17/02/2022	2.052	1/7/2022	28.322.200	1.376	08/07/2022	27/10/2021	25/11/2021
977	07/02/2022	343	10/02/2022	28.322.000	212	15/02/2022	26/11/2021	25/12/2021
2.837	08/04/2022	1.190	20/04/2022	28.322.000	834	28/04/2022	26/12/2021	24/01/2022
		1.192	20/04/2022	28.322.000	835	28/04/2022	25/01/2022	23-02-2022
4.008	20/05/2022	1.662	25/5/2022	28.322.000	1.082	27/05/2022	24/02/2022	25/03/2022
5.256	30/06/2022	2.159	07/07/2022	28.322.000	1.515	22/07/2022	26/03/2022	24/04/2022
6.211	02/08/2022	2.619	09/08/2022	28.322.000	1.857	29/08/2022	25/04/2022	24/05/2022
6.212	02/08/2022	2.640	9/8/2022	28.322.000	1.858	29/08/2022	25/05/2022	23/06/2022
7.969	26/09/2022	3.293	28/9/2022	28.322.000	2.266	12/10/2022	24/06/2022	23/07/2022
8.466	12/10/2022	3.548	14/10/2022	28.322.000	2.721	23/11/2022	24/07/2022	23/08/2022
9.872	24/11/2022	4.234	29/11/2022	28.322.000	2.995	20/12/2022	24/08/2022	23/09/2022
9.983	29/11/2022	4.256	2/12/2022	28.322.000	2.996	20/12/2022	24/09/2022	23/10/2022
11.148	30/12/2022	4.906	30/12/2022	28.322.000	192	26/01/2023	24/10/2022	23/11/2022
1.638	10/02/2023	607	15/2/2023	28.322.000	654	01/03/2023	24/11/2022	23/12/2022
2.156	27/02/2023	786	1/3/2023	28.322.000	708	07/03/2023	24/12/2022	23/01/2023
3.198	24/03/2023	1.329	29/3/2023	28.322.000	1.074	03/04/2023	24/01/2023	23/02/2023
5.043	18/05/2023	2.212	22/5/2023	35.874.534	1.661	29/05/2023	24/02/2023	31/03/2023
Total				768.648.174				

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Arriendo de instalaciones del denominado “Centro Comercial Parque Colon” durante los años 2020 al 2022, sin un proceso formal de compras.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Periodo servicios
5.113	13/08/2020	3.035	21/08/2020	18.652.049	2.244	17/09/2020	Jul 20
6310	09/10/2020	3.561	15/10/2020	18.633.232	2.437	27/10/2020	Ago 20
6310	09/10/2020	3.563	15/10/2020	18.633.232	2.446	27/10/2020	Sep-20
6.773	03/11/2020	3.898	11/11/2020	18.660.720	2.633	19/11/2020	Oct-20
7.997	16/12/2020	186	19/01/2021	18.748.730	130	26/01/2021	Nov-20
925	04/02/2021	378	08/02/2021	18.893.277	234	12/02/2021	Dic-20
2.902	16/04/2021	1.227	19/04/2021	76.199.312	760	27/04/2021	Ene-Abr 21
3.832	28/05/2021	1.790	3/6/2021	19.186.498	1.081	10/06/2021	May-21
5.248	11/08/2021	2.459	16/8/2021	38.673.089	1.490	25/08/2021	Ago-21
6.117	20/09/2021	2.823	24/9/2021	19.487.832	1.708	01/10/2021	Sep-21
6.802	19/10/2021	3.138	25/10/2021	19.575.666	1.898	05/11/2021	Oct-21
7.792	29/11/2021	3.600	6/12/2021	19.815.848	2.144	10/12/2021	Nov-21
8.352	20/12/2021	3.892	27/12/2021	20.047.540	2.321	30/12/2021	Dic-21
439	18/01/2022	170	25/1/2022	20.167.335	216	15/02/2022	Ene-22
1.484	22/02/2022	474	28/2/2022	20.324.759	545	29/03/2022	Feb-22
2.416	25/3/2022	939	4/4/2022	20.603.108	672	12/04/2022	Mar-22
3.026	14/04/2022	1.211	21/4/2022	20.636.980	1.019	23/05/2022	Abr-22
3.985	19/05/2022	1.643	24/5/2022	21.033.148	1.065	25/05/2022	May-22
4.795	14/06/2022	1.952	20/6/2022	21.270.301	1.330	01/06/2022	Jun-22
6.124	29/07/2022	2.566	4/8/2022	21.596.022	1.754	17/08/2022	Jul-22
Total				470.838.678			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Arriendo de instalaciones del edificio denominado “Edificio Ex PDI” durante los años 2021 y 2022, sin un proceso formal de compras.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Período servicios
6.913	21/10/2021	3.599	6/12/2021	Decreto de pago no entregado por la Municipalidad			Sin información
3.958	04/06/2021	1.256	15/4/2021	11.167.658	1.083	10/06/2021	Abr-21
3.958	04/06/2021	1.837	4/6/2021	11.167.658	1.084	10/06/2021	May-21
3.963	08/06/2021	1.846	08/06/2021	11.167.658	1.098	14/06/2021	Jun-21
4.555	12/07/2021	2.176	15/7/2021	11.167.658	1.319	26/07/2021	Jul-21
5.406	17/08/2021	2.542	25/8/2021	11.167.658	1.538	01/09/2021	Ago-21
5.970	13/09/2021	2.793	20/9/2021	11.167.658	1.675	27/09/2021	Sep-21
7.843	30/11/2021	3.599	6/12/2021	22.335.316	2.139	10/12/2021	Oct-Nov 21
8.353	20/12/2021	3.893	27/12/2021	11.167.658	2.375	31/12/2021	Dic-21
317	12/01/2022	129	17/1/2022	11.167.658	96	28/01/2022	Ene-22
1.017	08/02/2022	341	10/2/2022	11.167.658	268	22/02/2022	Feb-22
2.182	18/03/2022	840	23/3/2022	11.167.658	602	01/04/2022	Mar-22
2.809	07/04/2022	1.094	11/4/2022	11.167.658	980	16/05/2022	Abr-22
3.801	11/05/2022	1.559	18/5/2022	11.167.658	1.060	25/05/2022	May-22
4.723	10/06/2022	1.924	15/6/2022	11.167.658	1.331	01/06/2022	Jun-22
6.630	16/08/2022	2.810	24/8/2022	22.335.316	1.992	09/09/2022	Jul-Ago 2022
7.904	22/09/2022	3.262	26/9/2022	11.167.658	2.349	20/10/2022	Sep-22
8.583	17/10/2022	3.603	19/10/2022	11.167.658	2.534	10/11/2022	Oct-22
9.373	10/11/2022	3.599	6/12/2021	11.167.658	2.785	29/11/2022	Nov-22
10.515	15/12/2022	4.533	21/12/2022	11.167.658	3.199	30/12/2022	Dic-22
Total				234.520.818			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Arriendo del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 454, de la comuna de Arica, durante el período comprendido entre junio de 2021 y marzo de 2022, sin un proceso formal de compras.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Periodo servicios
7.411	11/11/2021	2.050	5/7/2021	3.300.000	1.257	13/07/2021	Junio del 2021
7.382	10/11/2021	3.301	11/11/2021	13.200.000	1.978	17/11/2021	Julio, agosto, septiembre, octubre 2021
4.350	30/6/2021	1.598	20/5/2022	3.300.000	1.039	24/05/2022	Noviembre 2021
2.707	5/4/2022	817	21/3/2022	6.600.000	523	25/03/2022	Diciembre 2021 y enero 2022
2.025	14/3/2022	1.071	8/4/2022	6.600.000	906	09/05/2022	Febrero y marzo 2022
Total				33.000.000			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Servicios de arriendo de sistema informático de gestión municipal y de relojes para el control de asistencia, sin un proceso formal de compras.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Servicios	Período servicios
4.346	26/06/2020	8.064	17/12/2015	9.242.437	2.364	15/10/2020	Arriendo sistema informático de gestión municipal	Jul 15 y Sept 15
		8.065	17/12/2015	4.671.305	2.365	15/10/2020	Arriendo sistema informático de gestión municipal	Oct 15
		4.157	04/07/2016	8.646.515	2.366	S/F	Arriendo sistema informático de gestión municipal	Abr-May 16
7.523	01/12/2020	148	14/01/2021	648.128	84	19/01/2021	Servicios de arriendo de seis relojes control asistencia.	Ene 17 y May 18
6.621	26/10/2020	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	Arriendo de sistemas de gestión municipal y seis relojes control asistencia.	Jun 18 Abr 19 Ago- Sep 19 Dic 19
197	09/01/2020	621	29/01/2020	4.481.981	765	26/02/2020	Arriendo de sistemas de gestión municipal y seis relojes control asistencia.	Oct-19
201	09/01/2020	624	29/01/2020	4.439.880	766	26/02/2020	Arriendo de sistemas de gestión municipal y seis relojes control asistencia.	Nov-19
659	20/01/2020	3.647	22/10/2020	3.261.839	2.532	11/11/2020	Arriendo de sistemas de gestión municipal y seis relojes control asistencia.	Dic 19 (23 Días)
586	21/1/2021	455	22/2/2021	3.558.482	291	25/02/2021	Arriendo de sistemas de gestión municipal y seis relojes control asistencia.	Dic 19- Dic 20
4.450	05/07/2021	2.128	9/7/2021	1.486.029	1.258	13/07/2021	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Ene-May 21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Servicios	Período servicios
5.243	10/08/2021	2.549	26/8/2021	300.515	1.564	06/09/2021	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Jun 21
5.703	31/08/2021	2.761	14/9/2021	300.999	1.652	22/09/2021	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Jul-21
6.173	23/09/2021	2.849	29/9/2021	302.793	1.704	30/09/2021	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Ago-21
7.747	26/11/2021	3.690	10/12/2021	304.344	2.185	16/12/2021	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Sep 21
8.202	15/12/2021	3.880	24/12/2021	307.300	2.293	29/12/2021	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Oct 21
576	24/01/2022	1.930	16/6/2022	311.166	1.249	20/06/2022	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Nov 21
903	03/02/2022	313	08/02/2022	313.482	234	16/02/2022	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Dic-21
597	17/01/2023	882	17/02/2023	1.579.362	810	24/02/2023	Arriendo de 22 terminales control reloj biométricos para las distintas dependencias de la Dirección de Salud Municipal	Dic-22
2.941	12/04/2022	1.193	20/04/2022	634.736	789	25/04/2022	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Ene-Feb 22
9.450	14/11/2022	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	Arriendo de 22 terminales control reloj biométricos para las distintas dependencias de la Dirección de Salud Municipal	7 Ene 22-31 Ago 22
9.199	07/11/2022	3.914	10/11/2022	1.649.633	2.778	29/11/2022	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Mar-Jul 22
9.974	29/11/2022	4.250	1/12/2022	688.778	2.890	07/12/2022	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Ago-Sep 22
10.995	28/12/2022	4.817	30/12/2022	702.104	238	30/01/2023	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Oct-Nov 22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Servicios	Período servicios
394	12/01/2023	2.155	28/03/2023	4.663.301	1.637	14/04/2023	Arriendo de 22 terminales control reloj biométricos para las distintas dependencias de la Dirección de Salud Municipal	Sep-Nov 22
1.597	09/02/2023	2.658	13/06/2023	355.147	1.928	20/06/2023	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Dic 22
3.120	23/03/2023	2.202	30/03/2023	3.184.600	1.636	14/04/2023	Arriendo de 22 terminales control reloj biométricos para las distintas dependencias de la Dirección de Salud Municipal	Ene-Feb 23
5.045	18/5/2023	2.211	22/5/2023	1.438.466	1.637	26/05/2023	Arriendo de 5 relojes control asistencia	Ene-Abr. 23
Total				86.858.606				

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Adquisición de servicios de correo electrónico Google G-Suite, sin un proceso formal de compras.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Período servicios
980	08/02/2021	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	Abril a noviembre 2020
2.948	20/04/2021	1.329	27/4/2021	10.201.906	828	04/05/2021	Diciembre 2020 a marzo 2021
7.221	02/11/2021	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	Abril a septiembre del 2021
1.062	10/02/2022	1.615	23/05/2022	5.979.903	1.176	10/06/2022	Octubre a noviembre del 2021
2.073	15/03/2022	814	18/03/2022	3.029.581	507	23/03/2022	1 al 29 de diciembre 2021
Total				54.949.695			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12: Dilación en días corridos en el pago de facturas por parte de la Municipalidad de Arica.

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Sistemas Modulares Computación S.A	8.064	17/12/2015	9.242.437	2.364	15/10/2020	103.048	25/08/2015	4.597.366	1.878
Sistemas Modulares Computación S.A	8.065	17/12/2015	4.671.305	2.365	15/10/2020	103.723	17/11/2015	4.671.305	1.794
Sistemas Modulares Computación S.A	4.157	04/07/2016	8.646.515	2.366	16/10/2020	105.800	31/05/2016	4.316.073	1.599
Sistemas Modulares Computación S.A	4.157	04/07/2016	8.646.515	2.366	16/10/2020	105.860	30/06/2016	4.330.442	1.569
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.800.631	01/02/2018	315.386	1.128
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.869.814	01/12/2018	902.770	1.125
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.807.462	01/03/2018	316.547	1.100
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.877.546	01/01/2019	903.731	1.094
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.877.600	01/01/2019	1.262.927	1.094
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.810.552	01/04/2018	317.055	1.069
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.885.623	01/02/2019	903.060	1.063
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.885.655	01/02/2019	1.261.989	1.063
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.818.241	01/05/2018	317.499	1.039
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.893.537	01/03/2019	903.472	1.035
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.893.569	01/03/2019	1.262.565	1.035
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.824.065	01/06/2018	318.365	1.008
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.901.248	01/04/2019	903.730	1.004
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.901.277	01/04/2019	1.262.926	1.004
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.831.114	01/07/2018	319.312	978
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.908.992	01/05/2019	907.041	974
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.909.020	01/05/2019	1 267.553	974
Sistemas Modulares Computación S.A	148	14/01/2021	648.128	84	19/01/2021	112.974	24/05/2018	319.451	971
Sistemas Modulares Computación S.A	148	14/01/2021	648.128	84	19/01/2021	113.137	31/05/2018	328.677	964
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.885.244	01/02/2019	903.060	951
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.838.247	01/08/2018	319.824	947
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.917.331	01/06/2019	910.269	943
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.917.358	01/06/2019	1.272.064	943



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.893.163	01/03/2019	903.472	923
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.846.103	01/09/2018	320.825	916
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.925.234	01/07/2019	914.978	913
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.925.261	01/07/2019	1 278.644	913
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.900.880	01/04/2019	903.730	892
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.853.466	01/10/2018	321.647	886
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.945.135	01/08/2019	916.439	882
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.945.162	01/08/2019	1.280.686	882
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	113.365	30/06/2018	4.007.548	873
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	113.366	30/06/2018	329.653	873
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.908.626	01/05/2019	907.041	862
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.860.801	01/11/2018	322.555	855
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.953.701	01/09/2019	917.798	851
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.953.728	01/09/2019	1.282.586	851
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.916.969	01/06/2019	910.269	831
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.868.946	01/12/2018	323.751	825
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.961.870	01/10/2019	919.619	821
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.961.897	01/10/2019	1.285.129.	821
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.924.878	01/07/2019	914.978	801
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.876.751	01/01/2019	324.097	794
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.970.140	01/11/2019	920.108	790
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.970.166	01/11/2019	1.285.814	790
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.944.786	01/08/2019	916.439	770
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.884.817	01/02/2019	323.856	763
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.979.141	01/12/2019	925.501	760
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.979.166	01/12/2019	1.293.349	760
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.953.352	01/09/2019	917.798	739
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.892.739	01/03/2019	324.004	735
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.987.836	01/01/2020	928.157	729
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.987.860	01/01/2020	1.297.062	729
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.961.524	01/10/2019	919.619	709



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.900.459	01/04/2019	324.097	704
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	3.996.497	01/02/2020	929.085	698
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	3.996.522	01/02/2020	1.298.359	698
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.969.805	01/11/2019	920.108	678
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.908.209	01/05/2019	325.284	674
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.005.179	01/03/2020	933.360	669
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.005.204	01/03/2020	1.304.332	669
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.978.809	01/12/2019	925.501	648
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.916.566	01/06/2019	326.441	643
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.013.426	01/04/2020	937.675	638
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.013.451	01/04/2020	1.310.361	638
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.987.508	01/01/2020	928.157	617
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.924.479	01/07/2019	328.131	613
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.021.975	01/05/2020	940.705	608
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.021.999	01/05/2020	1.314.597	608
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	3.996.168	01/02/2020	929.085	586
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.944.393	01/08/2019	328.654	582
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.030.888	01/06/2020	941.457	577
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.030.912	01/06/2020	1.315.647	577
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	115.857	30/04/2019	4.081.830	569
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	115.858	30/04/2019	335.763	569
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.004.852	01/03/2020	933.360	557
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.952.962	01/09/2019	329.142	551
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.040.811	01/07/2020	940.766	547
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.040.834	01/07/2020	1.314.682	547
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.013.105	01/04/2020	937.675	526
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	43.618.04 1	01/06/2019	772.718	523
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.961.137	01/10/2019	329.794	521
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.049.435	01/08/2020	939.817	516
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.049.459	01/08/2020	1.313.357	516



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.021.660	01/05/2020	940.705	496
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	43.903.108	01/07/2019	776.771	493
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.969.420	01/11/2019	329.970	490
Telefónica Empresas Chile S.A.	4.525	28/12/2020	44.886.787	2.952	30/12/2020	3.952.741	01/09/2019	9.465.919	486
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.058.673	01/09/2020	940.271	485
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.058.696	01/09/2020	1.313.991	485
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.030.576	01/06/2020	941.457	465
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	44.025.620	01/08/2019	761.326	462
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.978.427	01/12/2019	331.904	460
Telefónica Empresas Chile S.A.	4.525	28/12/2020	44.886.787	2.952	30/12/2020	3.960.918	01/10/2019	9.465.918	456
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.066.946	01/10/2020	941.203	455
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.066.969	01/10/2020	1.315.294	455
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	116.814	31/08/2019	4.130.659	446
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	116.815	31/08/2019	339.780	446
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.040.506	01/07/2020	940.766	435
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	44.146.782	01/09/2019	766.467	431
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.987.146	01/01/2020	332.856	429
Telefónica Empresas Chile S.A.	4.525	28/12/2020	44.886.787	2.952	30/12/2020	3.969.206	01/11/2019	9.465.919	425
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.075.544	01/11/2020	945.643	424
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.075.567	01/11/2020	1.321.497	424
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	3.995.608	01/02/2020	9.465.918	422
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	117.051	30/09/2019	4.138.841	416
Sistemas Modulares Computación S.A	3.753	04/11/2020	17.704.527	2.635	19/11/2020	117.052	30/09/2019	340.453	416
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.049.136	01/08/2020	939.817	404
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	44.267.580	01/10/2019	773.296	401
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	3.995.805	01/02/2020	333.189	398



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	3.952.739	01/09/2019	30.068.212	397
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	3.952.739	01/09/2019	30.068.212	397
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	64.268.849	01/12/2019	5.624.577	395
Telefónica Empresas Chile S.A.	4.525	28/12/2020	44.886.787	2.952	30/12/2020	3.978.219	01/12/2019	9.465.918	395
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.818	22/12/2021	23.118.616	2.317	30/12/2021	4.084.750	01/12/2020	951.961	394
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.819	22/12/2021	31.045.737	2.318	30/12/2021	4.084.773	01/12/2020	1.330.326	394
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	4.004.303	01/03/2020	9.465.918	393
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.058.389	01/09/2020	940.271	373
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	44.404.178	01/11/2019	767.193	370
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.004.491	01/03/2020	334.722	369
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	3.960.916	01/10/2019	30.068.212	367
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	3.960.916	01/10/2019	30.068.212	367
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	64.305.648	01/01/2020	5.617.390	364
Telefónica Empresas Chile S.A.	4.525	28/12/2020	44.886.787	2.952	30/12/2020	3.986.949	01/01/2020	9.465.918	364
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	4.012.565	01/04/2020	9.465.918	362
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.066.665	01/10/2020	941.203	343
Telefónica Chile S.A.	3.708	30/10/2020	5.402.790	2.505	05/11/2020	44.523.457	01/12/2019	785.019	340
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.012.749	01/04/2020	336.269	338
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	3.969.204	01/11/2019	30.068.212	336



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.969.204	01/11/2019	30.068.212	336
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	63.432.93 4	01/05/2019	5.656.849	335
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	64.341.16 7	01/02/2020	5.609.603	333
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.82 4	516	29/03/2021	4.021.137	01/05/2020	9.465.918	332
Sistemas Modulares Computación S.A	3.647	22/10/2020	3.261.839	2.532	11/11/2020	118.041	31/12/2019	3.049.382	316
Sistemas Modulares Computación S.A	3.647	22/10/2020	3.261.839	2.532	11/11/2020	118.042	31/12/2019	212.457	316
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.075.270	01/11/2020	945.643	312
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.021.316	01/05/2020	337.357	308
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.978.217	01/12/2019	30.068.212	306
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.978.217	01/12/2019	30.068.212	306
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	64.498.14 6	01/03/2020	5.606.775	304
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	63.510.91 7	01/06/2019	5.667.898	304
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.82 4	516	29/03/2021	4.030.070	01/06/2020	9.465.918	301
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.084.481	01/12/2020	951.961	282
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.030.241	01/06/2020	337.626	277
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.986.947	01/01/2020	30.068.212	275
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.986.947	01/01/2020	30.068.212	275
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	63.590.14 1	01/07/2019	5.675.964	274



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	64.700.51 7	01/04/2020	5.618.961	273
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.82 4	516	29/03/2021	4.040.012	01/07/2020	9.465.918	271
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	119.324	03/06/2020	290.467	267
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	119.323	03/06/2020	290.206	267
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	119.322	03/06/2020	289.263	267
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	119.321	03/06/2020	287.910	267
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	119.320	03/06/2020	286.641	267
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	119.319	03/06/2020	73.898	267
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.094.366	01/01/2021	953.026	251
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.040.181	01/07/2020	337.378	247
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	125.317	20/04/2022	1.427.178	244
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	125.316	20/04/2022	1.418.697	244
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	125.315	20/04/2022	1.404.007	244
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.995.606	01/02/2020	30.068.212	244
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	3.995.606	01/02/2020	30.068.212	244
Telefónica Móviles Chile S.A.	4.536	29/12/2020	33.226.970	2.953	30/12/2020	64.798.04 4	01/05/2020	5.149.664	243
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	63.792.17 8	01/08/2019	5.669.719	243
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.82 4	516	29/03/2021	4.048.651	01/08/2020	9.465.918	240
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	125.342	30/04/2022	1.447.362	234
IFX Networks Chile S.A.	4.431	13/12/2022	505.464	2.960	15/12/2022	1.160.181	05/05/2022	204.918	224
IFX Networks Chile S.A.	4.431	13/12/2022	505.464	2.960	15/12/2022	1.160.188	06/05/2022	204.918	223
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.103.610	01/02/2021	954.899	220
Seidor Technologies S.A.	1.615	23/05/2022	5.979.903	1.176	10/06/2022	6.739	04/11/2021	2.899.761	218
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.048.816	01/08/2020	337.038	216



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	4.004.301	01/03/2020	30.068.212	215
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	4.004.301	01/03/2020	30.068.212	215
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	63.869.335	01/09/2019	5.687.140	212
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	4.057.912	01/09/2020	9.465.918	209
Servicios Integrales Ltda.	2.052	1/7/2022	28.322.200	1.376	08/07/2022	4.551	15/12/2021	28.322.000	205
IFX Networks Chile S.A.	1.595	19/5/2022	409.836	1.038	24/05/2022	1.157.202	01/11/2021	204.918	204
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	125.577	31/05/2022	1.469.992	203
Telefónica Empresas Chile S.A.	109	11/01/2021	140.948.007	36	13/01/2021	4.040.010	01/07/2020	30.068.212	196
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.112.378	01/03/2021	960.411	192
Telefónica Móvil S.A..	3.123	05/05/2021	100.150.945	2.025	10/05/2021	4.074.820	01/11/2020	16.147.743	190
IFX Networks Chile S.A.	4.431	13/12/2022	505.464	2.960	15/12/2022	1.160.711	08/06/2022	204.918	190
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.058.073	01/09/2020	337.201	185
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	4.012.563	01/04/2020	30.068.212	184
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	4.012.563	01/04/2020	30.068.212	184
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	63.946.751	01/10/2019	5.678.341	182
IFX Networks Chile S.A.	1.595	19/5/2022	409.836	1.038	24/05/2022	1.157.803	01/12/2021	204.918	174
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	125.900	30/06/2022	1.488.312	173
Seidor Technologies S.A.	1.615	23/05/2022	5.979.903	1.176	10/06/2022	7.015	23/12/2021	3.080.142	169
Telefónica Empresas Chile S.A.	109	11/01/2021	140.948.007	36	13/01/2021	4.048.649	01/08/2020	30.068.212	165
Seidor Technologies S.A.	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	5.663	10/06/2021	2.461.792	161
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.120.956	01/04/2021	963.755	161



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Móvil S.A..	3.123	05/05/2021	100.150.94 5	2.025	10/05/2021	4.085.816	01/12/2020	16.147.743	160
Sistemas Modulares Computación S.A	1.930	16/6/2022	311.166	1.249	20/06/2022	124.576	13/01/2022	311.166	158
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.066.356	01/10/2020	337.535	155
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	4.021.135	01/05/2020	30.068.212	154
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.58 7	2.318	02/10/2020	4.021.135	01/05/2020	30.068.212	154
Telefónica Móvil S.A..	3.123	05/05/2021	100.150.94 5	2.025	10/05/2021	4.091.611	09/12/2020	14.466.086	152
Telefónica Móviles Chile S.A.	1.622	26/03/2020	39.723.344	1.222	31/03/2020	64.128.87 8	01/11/2019	5.687.433	151
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.566	20/10/2020	2.330.095	148
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.567	20/10/2020	2.330.095	148
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.568	20/10/2020	2.411.141	148
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.569	20/10/2020	2.471.926	148
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.570	20/10/2020	2.477.367	148
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.571	20/10/2020	2.471.926	148
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.82 4	516	29/03/2021	4.074.821	01/11/2020	8.480.120	148
Telefónica Empresas Chile S.A.	6.727	20/09/2021	66.772.145	4.591	23/09/2021	4.130.728	01/05/2021	13.354.429	145
Sistemas Modulares Computación S.A	8.460	05/12/2022	11.680.757	5.583	20/12/2022	126.042	31/07/2022	1.503.175	142
Sistemas Modulares Computación S.A	2.658	13/06/2023	355.147	1.928	20/06/2023	127.732	03/02/2023	355.147	137
Servicios Integrales Ltda.	3.764	17/12/2021	113.288.00 0	2.249	23/12/2021	4.419	09/08/2021	28.322.000	136
Telefónica Empresas Chile S.A.	109	11/01/2021	140.948.00 7	36	13/01/2021	4.057.910	01/09/2020	30.068.212	134
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.129.611	01/05/2021	967.080	131
Telefónica Móvil S.A..	3.123	05/05/2021	100.150.94 5	2.025	10/05/2021	4.095.518	01/01/2021	14.466.086	129
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.667	09/11/2020	2.650.892	128



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Móvil S.A..	2.835	04/05/2022	26.708.858	2.111	09/05/2022	4.205.548	01/01/2022	13.354.429	128
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.074.973	01/11/2020	339.127	124
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	4.030.068	01/06/2020	30.068.212	123
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	2.318	02/10/2020	4.030.068	01/06/2020	30.068.212	123
Telefónica Móvil S.A..	3.962	14/11/2022	107.747.400	2.774	28/11/2022	4.279.076	01/08/2022	26.936.850	119
Sistemas Modulares Computación S.A	621	29/01/2020	4.481.981	765	26/02/2020	117.309	31/10/2019	4.141.323	118
Sistemas Modulares Computación S.A	621	29/01/2020	4.481.981	765	26/02/2020	117.310	31/10/2019	340.658	118
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	4.085.817	01/12/2020	8.480.120	118
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.803	21/12/2021	80.810.550	2.270	27/12/2021	4.168.127	01/09/2021	26.936.850	117
Seidor Technologies S.A.	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	5.915	25/07/2021	2.594.367	116
Telefónica Empresas Chile S.A.	367	17/01/2022	40.063.287	174	25/01/2022	4.177.177	01/10/2021	13.354.429	116
Luis Soumastre Ramírez	817	21/3/2022	6.600.000	523	25/03/2022	56	01/12/2021	3.300.000	114
Telefónica Empresas Chile S.A.	6.727	20/09/2021	66.772.145	4.591	23/09/2021	4.140.189	01/06/2021	13.354.429	114
Telefónica Móvil S.A..	503	28/2/2022	53.873.700	522	25/03/2022	4.196.255	01/12/2021	26.936.850	114
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	4.091.610	09/12/2020	8.480.120	110
Seidor Technologies S.A.	1.329	27/4/2021	10.201.906	828	04/05/2021	5.010	15/01/2021	2.567.445	109
Telefónica Móvil S.A..	4.555	13/07/2022	26.708.858	3.428	18/08/2022	4.245.664	01/05/2022	13.354.429	109
IFX Networks Chile S.A.	4.431	13/12/2022	505.464	2.960	15/12/2022	1.162.050	01/09/2022	204.918	105
Seidor Technologies S.A.	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	5.979	06/08/2021	2.648.096	104
Sistemas Modulares Computación S.A	3.914	10/11/2022	1.649.633	2.778	29/11/2022	126.236	18/08/2022	320.296	103
Sistemas Modulares Computación S.A	3.914	10/11/2022	1.649.633	2.778	29/11/2022	126.238	19/08/2022	325.465	102
Sistemas Modulares Computación S.A	3.914	10/11/2022	1.649.633	2.778	29/11/2022	126.240	19/08/2022	330.553	102
Sistemas Modulares Computación S.A	3.914	10/11/2022	1.649.633	2.778	29/11/2022	126.242	19/08/2022	334.673	102
Sistemas Modulares Computación S.A	3.914	10/11/2022	1.649.633	2.778	29/11/2022	126.244	19/08/2022	338.016	102
Telefónica Móvil S.A..	2.295	25/07/2022	80.810.550	1.704	11/08/2022	4.245.663	01/05/2022	26.936.850	102



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Servicios Integrales Ltda.	3.764	17/12/2021	113.288.000	2.249	23/12/2021	4.455	13/09/2021	28.322.000	101
Telefónica Empresas Chile S.A.	2.589	31/8/2021	27.082.266	1.588	09/09/2021	4.139.102	01/06/2021	970.981	100
Telefónica Móvil S.A..	321	3/2/2021	53.873.700	446	18/03/2021	4.091.609	09/12/2020	26.936.850	99
Rodrigo Omar Palza Douat	2.016	29/6/2022	14.500.150	1.359	06/07/2022	3.906	29/03/2022	14.500.150	99
Telefónica Móvil S.A..	3.123	05/05/2021	100.150.945	2.025	10/05/2021	4.104.764	01/02/2021	14.466.086	98
Telefónica Móvil S.A..	1.227	12/4/2021	53.873.700	869	10/05/2021	4.104.762	01/02/2021	26.936.850	98
Telefónica Móvil S.A..	2.835	04/05/2022	26.708.858	2.111	09/05/2022	4.216.556	01/02/2022	13.354.429	97
Seidor Technologies S.A.	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	4.820	11/12/2020	2.582.562	96
Telefónica Móvil S.A..	588	27/01/2021	11.479.831	938	05/03/2021	4.084.188	01/12/2020	341.393	94
Telefónica Móvil S.A..	1.826	4/6/2021	53.873.700	1.210	02/07/2021	4.122.082	01/04/2021	26.936.850	92
Sistemas Modulares Computación S.A	4.250	1/12/2022	688.778	2.890	07/12/2022	126.449	07/09/2022	342.256	91
Telefónica Móvil S.A..	1.217	21/04/2022	80.810.550	861	03/05/2022	4.216.555	01/02/2022	26.936.850	91
Seidor Technologies S.A.	1.329	27/4/2021	10.201.906	828	04/05/2021	5.130	04/02/2021	2.550.616	89
Sistemas Modulares Computación S.A	624	29/01/2020	4.439.880	766	26/02/2020	117.567	30/11/2019	4.097.317	88
Sistemas Modulares Computación S.A	624	29/01/2020	4.439.880	766	26/02/2020	117.568	30/11/2019	342.563	88
Telefónica Móvil S.A..	3.962	14/11/2022	107.747.400	2.774	28/11/2022	4.289.894	01/09/2022	26.936.850	88
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	121.095	30/11/2020	1.746.050	87
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.803	21/12/2021	80.810.550	2.270	27/12/2021	4.177.176	01/10/2021	26.936.850	87
Telefónica Móvil S.A..	2.453	13/8/2021	80.810.550	1.501	27/08/2021	4.140.188	01/06/2021	26.936.850	87
Telefónica Móvil S.A..	876	19/03/2021	109.647.824	516	29/03/2021	4.095.517	01/01/2021	8.480.120	87
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.227	19/04/2021	76.199.312	760	27/04/2021	76	01/02/2021	18.932.258	85
Telefónica Empresas Chile S.A.	367	17/01/2022	40.063.287	174	25/01/2022	4.186.309	01/11/2021	13.354.429	85
Telefónica Empresas Chile S.A.	6.727	20/09/2021	66.772.145	4.591	23/09/2021	4.149.560	01/07/2021	13.354.429	84
Telefónica Móvil S.A..	503	28/2/2022	53.873.700	522	25/03/2022	4.205.547	01/01/2022	26.936.850	83
IFX Networks Chile S.A.	793	17/3/2022	409.836	494	22/03/2022	1.158.014	01/01/2022	204.918	80
Telefónica Móvil S.A..	1.034	13/3/2023	53.873.700	892	21/03/2023	4.334.464	01/01/2023	26.936.850	79
Telefónica Móvil S.A..	4.555	13/07/2022	26.708.858	3.428	18/08/2022	4.255.683	01/06/2022	13.354.429	78



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
IFX Networks Chile S.A.	1.608	20/5/2022	204.918	1.088	27/05/2022	1.159.191	10/03/2022	172.200	78
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.035	21/08/2020	18.652.049	2.244	17/09/2020	65	02/07/2020	18.652.049	77
Seidor Technologies S.A.	814	18/03/2022	3.029.581	507	23/03/2022	7.710	05/01/2022	3.029.581	77
Servicios Integrales Ltda.	6.695	20/09/2021	95.716.173	4.615	28/09/2021	4.377	14/07/2021	25.679.949	76
Servicios Integrales Ltda.	6.695	20/09/2021	95.716.173	4.615	28/09/2021	4.376	14/07/2021	35.018.112	76
Telefónica Móvil S.A..	321	3/2/2021	53.873.700	446	18/03/2021	4.095.516	01/01/2021	26.936.850	76
Servicios Integrales Ltda.	2.619	09/08/2022	28.322.000	1.857	29/08/2022	4.878	15/06/2022	28.322.000	75
Seidor Technologies S.A.	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	6.177	04/09/2021	2.674.543	75
Servicios Integrales Ltda.	1.662	02/04/2020	25.989.600	1.239	03/04/2020	3.311	21/01/2020	25.989.600	73
Servicios Integrales Ltda.	2.652	21/07/2020	25.989.600	1.957	31/07/2020	3.496	19/05/2020	25.989.600	73
Telefónica Empresas Chile S.A.	109	11/01/2021	140.948.007	36	13/01/2021	4.074.819	01/11/2020	30.068.212	73
Luis Soumastre Ramírez	817	21/3/2022	6.600.000	523	25/03/2022	57	12/01/2022	3.300.000	72
IFX Networks Chile S.A.	4.431	13/12/2022	505.464	2.960	15/12/2022	1.162.654	04/10/2022	204.918	72
Telefónica Móvil S.A..	2.295	25/07/2022	80.810.550	1.704	11/08/2022	4.255.682	01/06/2022	26.936.850	71
Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	2.810	24/8/2022	22.335.316	1.992	09/09/2022	219	01/07/2022	11.167.658	70
Servicios Integrales Ltda.	2.159	07/07/2022	28.322.000	1.515	22/07/2022	4.830	13/05/2022	28.322.000	70
Servicios Integrales Ltda.	3.548	14/10/2022	28.322.000	2.721	23/11/2022	4.986	14/09/2022	28.322.000	70
Telefónica Móvil S.A..	3.123	05/05/2021	100.150.945	2.025	10/05/2021	4.113.514	01/03/2021	14.466.086	70
Telefónica Móvil S.A..	1.227	12/4/2021	53.873.700	869	10/05/2021	4.113.513	01/03/2021	26.936.850	70
Servicios Integrales Ltda.	1.190	20/04/2022	28.322.000	834	28/04/2022	4.711	18/02/2022	28.322.000	69
Telefónica Móvil S.A..	1.889	4/5/2023	53.873.700	1.440	08/05/2023	4.367.924	01/03/2023	26.936.850	68
Servicios Integrales Ltda.	3.764	17/12/2021	113.288.000	2.249	23/12/2021	4.489	19/10/2021	28.322.000	65
Telefónica Móvil S.A..	1.217	21/04/2022	80.810.550	861	03/05/2022	4.226.393	01/03/2022	26.936.850	63
Telefónica Móvil S.A..	1.826	4/6/2021	53.873.700	1.210	02/07/2021	4.130.727	01/05/2021	26.936.850	62
Servicios Integrales Ltda.	3.293	28/9/2022	28.322.000	2.266	12/10/2022	4.950	12/08/2022	28.322.000	61
Servicios Integrales Ltda.	2.376	16/06/2020	25.989.600	1.704	19/06/2020	3.472	20/04/2020	25.989.600	60
Sistemas Modulares Computación S.A	2.549	26/8/2021	300.515	1.564	06/09/2021	122.896	09/07/2021	300.515	59



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Decreto de pago			Egreso		Factura			Días dilación
	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado	
Telefónica Móvil S.A..	3.962	14/11/2022	107.747.400	2.774	28/11/2022	4.300.397	01/10/2022	26.936.850	58
Telefónica Móvil S.A..	2.453	13/8/2021	80.810.550	1.501	27/08/2021	4.149.559	01/07/2021	26.936.850	57
Telefónica Móvil S.A..	2.719	26/04/2022	26.708.858	1.946	27/04/2022	4.226.394	01/03/2022	13.354.429	57
Sistemas Modulares Computación S.A	455	22/02/2021	3.558.482	291	25/02/2021	121.389	31/12/2020	294.047	56
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.803	21/12/2021	80.810.550	2.270	27/12/2021	4.186.308	01/11/2021	26.936.850	56
Sistemas Modulares Computación S.A	882	17/02/2023	1.579.362	810	24/02/2023	127.348	31/12/2022	1.579.362	55
Telefónica Empresas Chile S.A.	367	17/01/2022	40.063.287	174	25/01/2022	4.196.256	01/12/2021	13.354.429	55
Servicios Integrales Ltda.	4.234	29/11/2022	28.322.000	2.995	20/12/2022	5.043	27/10/2022	28.322.000	54
Telefónica Empresas Chile S.A.	6.727	20/09/2021	66.772.145	4.591	23/09/2021	4.158.520	01/08/2021	13.354.429	53
Daniel Concha y Compañía Ltda.	1.227	19/04/2021	76.199.312	760	27/04/2021	77	08/03/2021	19.041.542	50
Telefónica Móvil S.A..	167	18/1/2023	26.936.850	65	20/01/2023	4.323.356	01/12/2022	26.936.850	50
Total								2.538.401.904	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13: Pagos ordenados efectuar a proveedores con el fin de reconocer servicios recibidos sin acreditación de la disponibilidad presupuestaria.

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
1	4.536	29-12-2020	33.226.970
2	4.555	30-12-2020	150.789.058
3	4.525	28-12-2020	44.886.787
4	4.504	24-12-2020	34.542.721
5	4.422	17-12-2020	16.721.398
6	186	19-01-2021	18.748.730
7	109	11-01-2021	140.948.007
8	473	07-12-2020	10.395.840
9	148	14-01-2021	648.128
10	4.061	25-11-2020	25.989.600
11	3.898	11-11-2020	18.660.720
12	3.708	30-10-2020	5.402.790
13	3.753	04-11-2020	17.704.527
14	3.561	15-10-2020	18.633.232
15	3.563	15-10-2020	18.633.232
16	3.390	02-10-2020	292.922.587
17	3.035	21-08-2020	18.652.049
18	3.032	21-08-2020	25.989.600
19	2.652	21-07-2020	25.989.600
20	8.064	17-12-2015	9.242.437
21	8.065	17-12-2015	4.671.305
22	4.157	04-07-2016	8.646.515
23	1.694	03-04-2020	25.989.600
24	1.662	02-04-2020	25.989.600
25	3.647	22-10-2020	3.261.839
26	624	29-01-2020	4.439.880
27	1.622	26-03-2020	39.723.344
28	621	29-01-2020	4.481.981
29	455	22-02-2021	3.558.482
30	3.893	27-12-2021	11.167.658
31	3.892	27-12-2021	20.047.540
32	367	17-01-2022	40.063.287
33	3.880	24-12-2021	307.300
34	3.764	17-12-2021	113.288.000
35	3.599	06-12-2021	22.335.316
36	3.599	06-12-2021	11.167.658
37	3.803	21-12-2021	80.810.550
38	3.600	06-12-2021	19.815.848
39	3.690	10-12-2021	304.344
40	1.598	20-05-2022	3.300.000
41	3.301	11-11-2021	13.200.000
42	3.360	10-11-2021	16.012.301
43	3.138	25-10-2021	19.575.666
44	3.143	26-10-2021	1.862.200
45	3.142	26-10-2021	1.688.350
46	3.403	15-11-2021	3.249.692
47	2.849	29-09-2021	302.793

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
48	2.823	24-09-2021	19.487.832
49	2.793	20-09-2021	11.167.658
50	2.761	14-09-2021	300.999
51	2.589	31-08-2021	27.082.266
52	2.542	25-08-2021	11.167.658
53	2.459	16-08-2021	38.673.089
54	2.549	26-08-2021	300.515
55	2.453	13-08-2021	80.810.550
56	2.211	20-07-2021	256.018
57	2.176	15-07-2021	11.167.658
58	2.150	12-07-2021	592.700
59	2.128	09-07-2021	1.486.029
60	2.050	05-07-2021	3.300.000
61	1.846	08-06-2021	11.167.658
62	1.256	15-04-2021	11.167.658
63	1.837	04-06-2021	11.167.658
64	1.826	04-06-2021	53.873.700
65	1.790	03-06-2021	19.186.498
66	1.329	27-04-2021	10.201.906
67	1.227	19-04-2021	76.199.312
68	1.227	12-04-2021	53.873.700
69	876	19-03-2021	109.647.824
70	622	08-03-2021	19.726.004
71	529	02-03-2021	80.953.590
72	378	08-02-2021	18.893.277
73	321	03-02-2021	53.873.700
74	156	15-01-2021	26.284.897
75	939	04-04-2022	20.603.108
76	4.234	29-11-2022	28.322.000
77	4.906	30-12-2022	28.322.000
78	4.817	30-12-2022	702.104
79	4.533	21-12-2022	11.167.658
80	4.273	05-12-2022	7.917.150
81	4.256	02-12-2022	28.322.000
82	4.250	01-12-2022	688.778
83	4.431	13-12-2022	505.464
84	8.460	05-12-2022	11.680.757
85	3.962	14-11-2022	107.747.400
86	3.914	10-11-2022	1.649.633
87	8.629	09-12-2022	36.127
88	923	23-02-2023	59.200
89	3.888	08-11-2022	176.250
90	3.603	19-10-2022	11.167.658
91	3.548	14-10-2022	28.322.000
92	3.293	28-09-2022	28.322.000
93	3.262	26-09-2022	11.167.658
94	3.049	07-09-2022	409.836



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
95	2.832	26-08-2022	2.384.429
96	2.810	24-08-2022	22.335.316
97	2.640	09-08-2022	28.322.000
98	2.619	09-08-2022	28.322.000
99	2.566	04-08-2022	21.596.022
100	2.359	22-07-2022	614.754
101	2.295	25-07-2022	80.810.550
102	2.159	07-07-2022	28.322.000
103	1.952	20-06-2022	21.270.301
104	1.924	15-06-2022	11.167.658
105	1.662	25-05-2022	28.322.000
106	1.643	24-05-2022	21.033.148
107	1.608	20-05-2022	204.918
108	1.559	18-05-2022	11.167.658
109	1.484	10-05-2022	2.087.600
110	1.309	02-05-2022	3.639.733
111	1.180	19-04-2022	11.334.355
112	1.217	21-04-2022	80.810.550
113	1.211	21-04-2022	20.636.980
114	1.193	20-04-2022	634.736
115	1.192	20-04-2022	28.322.000
116	1.190	20-04-2022	28.322.000
117	1.094	11-04-2022	11.167.658
118	1.071	08-04-2022	6.600.000
119	840	23-03-2022	11.167.658
120	814	18-03-2022	3.029.581
121	817	21-03-2022	6.600.000

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto
122	793	17-03-2022	409.836
123	1.595	19-05-2022	409.836
124	474	28-02-2022	20.324.759
125	2.016	29-06-2022	14.500.150
126	2.052	01-07-2022	28.322.200
127	503	28-02-2022	53.873.700
128	2.835	04-05-2022	26.708.858
129	1.615	23-05-2022	5.979.903
130	341	10-02-2022	11.167.658
131	343	10-02-2022	28.322.000
132	313	08-02-2022	313.482
133	1.930	16-06-2022	311.166
134	170	25-01-2022	20.167.335
135	129	17-01-2022	11.167.658
136	1.889	04-05-2023	53.873.700
137	2.212	22-05-2023	35.874.534
138	2.211	22-05-2023	1.438.466
139	1.329	29-03-2023	28.322.000
140	1.039	13-03-2023	203.900
141	1.034	13-03-2023	53.873.700
142	786	01-03-2023	28.322.000
143	607	15-02-2023	28.322.000
144	2.658	13-06-2023	355.147
145	882	17-02-2023	1.579.362
146	167	18-01-2023	26.936.850
Total			3.518.594.002

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14 Detalle de licitaciones explicitando el ítem experiencia.

N° id	Proveedor adjudicado	Licitación nombre licitación	Criterio de evaluación	Puntaje de evaluación	Descripción del puntaje	Oferta adjudicada monto en \$ iva incluido	Oferta más ventajosa no adjudicada \$	Diferencia \$
2369-35-LP21	M&B ingeniería y Obras civiles Spa	Reposición juegos infantiles parque Brasil	Experiencia del oferente	20%	Experiencia para evaluar por contratos sobre \$74.000.000	73.595.639	69.792.767	3.802.872
2585-17-R121	Comercializadora F&M	Producción de eventos y presentación artística,	Experiencia del oferente	35%	Los 100 puntos en la evaluación se obtendrán al presentar en la sumatoria de los contratos u órdenes de compra con un tope máximo de 20 documentos acreditados.	12.495.000	12.007.100	487.900
2585-45-LE22	Rodrigo Palza Douat	Producción de eventos,	Experiencia del oferente	35%	Los 100 puntos en la evaluación se obtendrán al presentar en la sumatoria de los contratos u órdenes de compra con un tope máximo de 20 documentos acreditados.	2.500.000	2.350.000	150.000
2585-126-LE22	Rodrigo Palza Douat	Servicio producción de evento	Experiencia del oferente	35%	La experiencia por medir solo será relacionada a eventos similares a navidad, que hayan sido presentadas en el anexo.	18.999.999	18.976.944	23.055
2585-148-LE22	Rodrigo Palza Douat	Servicio producción de eventos	Experiencia del oferente	35%	Los 100 puntos en la evaluación se obtendrán al presentar en la sumatoria de los contratos u órdenes de compra con un plazo que tenga una antigüedad máxima de 4 años	20.499.999	19.000.000	1.499.999



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° id	Proveedor adjudicado	Licitación nombre licitación	Criterio de evaluación	Puntaje de evaluación	Descripción del puntaje	Oferta adjudicada monto en \$ iva incluido	Oferta más ventajosa no adjudicada \$	Diferencia \$
2585-202-L122	Rodrigo Palza Douat	Servicio de producción de evento	Experiencia del oferente	35%	Los 100 puntos en la evaluación se obtendrán al presentar en la sumatoria de los contratos u órdenes de compra con un tope máximo de 10 documentos acreditados.	5.899.999	5.712.000	187.999
Totales						133.990.636	127.838.811	6.151.825

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15: Decreto de pagos pago sin acreditación de recepción conforme.

N° de orden de compra	N° de decreto de pago	Fecha	Nombre y rut del proveedor	Monto de factura en \$	Detalle	Documentación faltante para comprobación de cumplimiento de exigencias	Estado de la observación
2585-148-AG22	2247	14/07/2022	Rodrigo Palza Douat 14.103.826-5	1.400.630	Servicio de producción de evento preparación de documental en la reconstrucción de la recuperación del carnaval afrodescendiente	No se adjunta el producto, material audiovisual	Se mantiene
2585-490-SE20	2812	29/07/2020	Rodrigo Palza Douat 14.103.826-6	5.355.000	1000 Mascarillas reutilizables con logo corporativo, 1000 escudos protectores faciales personalizado y reforzado logo y color corporativo	No se adjuntan fotografías	Se mantiene
2585-785-AG22	3676	26/10/2022	Rodrigo Palza Douat 14.103.826-7	297.500	Confección de 10 galvanos de acrílicos	No se adjuntan fotografías	Se mantiene
2585-562-AG21	787	21/03/2022	Rodrigo Palza Douat 14.103.826-8	1.439.900	1 toldo Iglú lona poliéster 100% impermeable, con filtro UV, TAMAÑO 50X50X2mm, con logos y flete	No se adjuntan fotografías	Subsanada
2585-734-AG20	4456	21/12/2020	Rodrigo Palza Douat 14.103.826-9	715.785	4 columnas de melamina de 180 x30 cm, incluye termómetro infrarrojo, dispensador automático de alcohol gel y pegatinas con pasos a seguir y flete	No se adjuntan fotografías	Subsanada
2585-92-AG21	920	24/03/2021	Rodrigo Palza Douat 14.103.826-10	1.499.995	2 tótem con termómetro sanitario, dispensador recargable	No se adjuntan fotografías	Se mantiene
2369-46-SE20	1869	11/06/2021	CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA. 79.839.720-	4.800.000	Servicio de consultoría para evaluación de riesgo financiero	No se adjunta el producto(informe)	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de orden de compra	N° de decreto de pago	Fecha	Nombre y rut del proveedor	Monto de factura en \$	Detalle	Documentación faltante para comprobación de cumplimiento de exigencias	Estado de la observación
2369-36-SE22	4692	28/12/2022	Estudios y asesorías Altoya limitada 77.192.400-k	9.310.000	Estudio de calidad del aire y evaluación acústica en relleno sanitario	No se adjunta (informe)	Se mantiene
Total				24.818.810			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16A: Decretos sin que se acredite la recepción conforme de los servicios, por las regularizaciones de adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre el año 2020 y mayo de 2023.

Acreeedor	N° decreto autoriza pago	Fecha	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	Observación
Servicios Integrales Ltda.	7.526	01-12-2020	473	07-12-2020	10.395.840	Certificados sin firmas
Servicios Integrales Ltda.	7.202	18-11-2020	4.061	25-11-2020	25.989.600	No adjunta Certificado recepción conforme
Daniel Concha y Compañía Ltda.	6310	09-10-2020	3.561	15-10-2020	18.633.232	No adjunta Certificado recepción conforme
Telefónica Empresas Chile S.A.	6.136	02-10-2020	3.390	02-10-2020	292.922.587	Informes técnicos no manifiestan la recepción conforme de los servicios
Servicios Integrales Ltda.	4.958	07-08-2020	3.032	21-08-2020	25.989.600	Certificados recepción conforme de 22 de julio 2020, del Parque Centenario no tiene firma ni emisor.
Servicios Integrales Ltda.	4.368	30-06-2020	2.652	21-07-2020	25.989.600	Servicios en Parque Centenario no adjunta certificado recepción conforme
Sistemas Modulares Computación S.A.	4.346	26-06-2020	8.064	17-12-2015	9.242.437	No adjunta certificado recepción conforme
Sistemas Modulares Computación S.A.	4.346	26-06-2020	8.065	17-12-2015	4.671.305	No adjunta certificado recepción conforme
Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	8.353	20-12-2021	3.893	27-12-2021	11.167.658	No adjunta certificado recepción conforme
Daniel Concha y Compañía Ltda.	8.352	20-12-2021	3.892	27-12-2021	20.047.540	No adjunta certificado recepción conforme
Servicios Integrales Ltda.	8.188	14-12-2021	3.764	17-12-2021	113.288.000	No adjunta certificado recepción conforme
Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	7.843	30-11-2021	3.599	06-12-2021	22.335.316	No adjunta certificado recepción conforme
Daniel Concha y Compañía Ltda.	7.792	29-11-2021	3.600	06-12-2021	19.815.848	No adjunta certificado recepción conforme
Sistemas Modulares Computación S.A.	7.747	26-11-2021	3.690	10-12-2021	304.344	Solo adjunta certificado recepción conforme para agosto
Aguarica S.A.	281	13-01-2021	156	15-01-2021	26.284.897	No adjunta certificado recepción conforme
Aguas del Altiplano S.A.	10.156	02-12-2022	4.273	05-12-2022	7.917.150	No adjunta certificado recepción conforme
Rodrigo Omar Palza Douat	1.414	21-02-2022	2.016	29-06-2022	14.500.150	No adjunta certificado recepción conforme ni programa de los servicios
Sistemas Modulares Computación S.A.	597	17-01-2023	882	17-02-2023	1.579.362	No adjunta certificado recepción conforme para diciembre de 2022
Total					651.074.466	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16B: Respuesta y conclusión respecto a decretos sin que se acredite la recepción conforme de los servicios, por las regularizaciones de adquisiciones efectuadas en el período comprendido entre el año 2020 y mayo de 2023.

Acreeedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	Observación	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
Servicios Integrales Ltda.	473	07/12/2020	10.395.840	Certificados sin firmas	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Servicios Integrales Ltda.	4.061	25/11/2020	25.989.600	No adjunta Certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.561	15/10/2020	18.633.232	No adjunta Certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Telefónica Empresas Chile S.A.	3.390	02/10/2020	292.922.587	Informes técnicos no manifiestan la recepción conforme de los servicios	Específicamente no se utiliza el término conformidad. Sin embargo, en el último párrafo del Informe Técnico N°30 se indica que <i>“los valores esgrimidos son lo que se deben pagar”</i> .	Se subsana.
Servicios Integrales Ltda.	3.032	21/08/2020	25.989.600	Certificados recepción conforme de 22 de julio 2020, del Parque Centenario no tiene firma ni emisor.	El certificado en cuestión es informado mediante correo electrónico, el cual señala la conformidad del servicio de guardias de seguridad por el funcionario Cesan Santis.	Se subsana.
Servicios Integrales Ltda.	2.652	21/07/2020	25.989.600	Servicios en Parque Centenario no adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acreedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	Observación	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
Sistemas Modulares Computación S.A.	8.064	17/12/2015	9.242.437	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Sistemas Modulares Computación S.A.	8.065	17/12/2015	4.671.305	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	3.893	27/12/2021	11.167.658	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.892	27/12/2021	20.047.540	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Servicios Integrales Ltda.	3.764	17/12/2021	113.288.000	No adjunta certificado recepción conforme	Reporte Trabajos Realizados. En su contenido, se informa la descripción de actividades en conformidad, finalizando el reporte con lo siguiente "En este periodo no existe disconformidad con el servicio"	Se subsana.
Inversiones Inmobiliaria Mopar Ltda.	3.599	06/12/2021	22.335.316	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Daniel Concha y Compañía Ltda.	3.600	06/12/2021	19.815.848	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Sistemas Modulares	3.690	10/12/2021	304.344	Solo adjunta certificado	Por un error de digitación el certificado N°489/2021 del Encargado de RRHH, en su primer párrafo certifica la conformidad del servicio de control de	Se subsana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acreedor	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	Observación	RESPUESTA	CONCLUSIÓN
Computación S.A.				recepción conforme para agosto	asistencia durante el mes de agosto 2021, sin embargo, finalizando el certificado indica la conformidad del mes de septiembre de la misma anualidad.	
Aguarica S.A.	156	15/01/2021	26.284.897	No adjunta certificado recepción conforme	Se solicitó a los directores responsables y administración municipal la acreditación conforme de los servicios prestados por los periodos 2020 y 2021.	Se mantiene.
Aguas del Altiplano S.A.	4.273	05/12/2022	7.917.150	No adjunta certificado recepción conforme	No presenta recepción conforme, por encontrarse en proceso de regularización de contrato concesión de servicios higiénicos Playa Chinchorro.	Se mantiene.
Rodrigo Omar Palza Douat	2.016	29/06/2022	14.500.150	No adjunta certificado recepción conforme ni programa de los servicios	Informe N°1 el cual señala que los servicios adeudados fueron efectivamente prestados, y lo acompaña el certificado N°7/2022 de certificación conforme del Encargado de la Oficina de Eventos.	Se subsana.
Sistemas Modulares Computación S.A.	882	17/02/2023	1.579.362	No adjunta certificado recepción conforme para diciembre de 2022	Informe de Conformidad, indicando el mes de servicio dic. 2022	Se subsana.
Total			202.490.423			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17: Imputación contable incorrecta a la cuenta de Activo Intangible N° 15102, Sistemas de Información.

N° decreto autoriza pago	Fecha decreto autoriza pago	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Servicios	Período servicios
7.221	02/11/2021	3.360	10/11/2021	16.012.301	1.987	18/11/2021	Servicio de correo electrónico Google G-Suite	Abril a septiembre del 2021
2.948	20/04/2021	1.329	27/4/2021	10.201.906	828	04/05/2021	Servicio de correo electrónico Google G-Suite	Diciembre 2020 a marzo 2021
980	08/02/2021	622	8/3/2021	19.726.004	410	17/03/2021	Servicio de correo electrónico Google G-Suite	Abril a noviembre 2020
2.073	15/03/2022	814	18/03/2022	3.029.581	507	23/03/2022	Servicio de correo electrónico Google G-Suite	01 al 29 de diciembre 2021

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18: Imputación contable incorrecta a la cuenta de Activo Intangible N° 15102, Sistemas de Información.

N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto	N° egreso	Fecha egreso	Acreedor	Servicios	Período servicios
4.431	13/12/2022	505.464	2.960	15/12/2022	IFX Networks Chile S.A.	Servicio de máquina virtual privada	Agosto, Septiembre Y Octubre (Periodo 01/10 al 14/10/2022)
3.049	7/9/2022	409.836	2.050	14/09/2022	IFX Networks Chile S.A.	Servicio de máquina virtual privada	Junio y Julio 2022
2.359	22/07/2022	614.754	1.614	01/08/2022	IFX Networks Chile S.A.	Servicio de máquina virtual privada	Marzo, Abril y Mayo 2022
1.608	20/5/2022	204.918	1.088	27/05/2022	IFX Networks Chile S.A.	Servicio de máquina virtual privada	Febrero 2022
793	17/3/2022	409.836	494	22/03/2022	IFX Networks Chile S.A.	Servicio de máquina virtual privada	Diciembre 2021 y Enero 2022

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19: Juicios ejecutivos en contra de la Municipalidad de Arica.

N°	Rol	Monto	Materia	Estado informado por municipalidad
1	C-2698-2019	610.700	Cobro de la boleta electrónica N° 11938374, de 30 de abril de 2019. Dirección de servicio: Renato Rocca S/N, 247951, Arica medidor N° 17007432	archivada desde el 24/06/2020
2	C-1472-2019	825.200	Cobro de factura electrónica N° 372740, de 16 de abril de 2019. Dirección de servicio: Molinos S/N, esq. Pasaje 7, pobl. Flor del Inca. Medidor N° 18009069.	archivada desde el 15/05/2020
3	C-I.IJ2- 2019	2.346.700	Cobro de factura electrónica N° 374986 de 23 de abril de 2019. Dirección de servicio: 18 de septiembre N° 2040, pilón planta estadio. Medidor N° 15807646.	archivada desde el 18/05/2021
4	C-1141 2019	2.635.200	Cobro Boleta Electrónica N° 11865756, De 16 De Abril De 2019. Dirección de Servicio: Áreas Verdes, calle La Exótica Frente A, 170141c, Medidor N° 91059.	archivada desde el 07/07/2020

Fuente: Elaboración propia, en base al certificado simple de 27 de julio de 2023, del Asesor Jurídico de esa municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20: Dilación en el registro contable del devengamiento de transacciones económicas.

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
1	588	27/01/2021	11.479.831	1 enero 2018 al 7 noviembre 2020	01/02/2018	27/01/2021	1.091	Servicios de conectividad en Farmacia Municipal
2	148	14/01/2021	648.128	Enero 2017 y mayo 2018	24/05/2018	14/01/2021	966	Servicios de arriendo de seis relojes control asistencia.
3	2.589	31/8/2021	27.082.266	2019, 2020 y 2021	01/02/2019	01/09/2021	943	Servicios de datos de Internet utilizados por PRBIPE
4	3.753	04/11/2020	17.704.527	Junio 2018 Abril 2019 Agosto 2019 Septiembre 2019 Diciembre 2019	30/06/2018	04/11/2020	858	Arriendo/mantenición sistemas SMC
5	3.708	30/10/2020	5.402.790	Mayo a agosto 2019	01/06/2019	02/11/2020	520	Servicios de telefonía fija
6	4.525	18/12/2020	44.886.787	Agosto a diciembre 2019	01/09/2019	29/12/2020	485	Servicios de plataforma de voz y datos, central telefónica en dependencias municipales del ex DAEM
7	876	19/03/2021	109.647.824	Enero a diciembre de 2020	01/02/2020	19/03/2021	412	Servicios de plataforma de voz y datos utilizados por oficinas de la DIPRESEH y equipo de cierre de Educación
8	3.390	02/10/2020	292.922.587	Agosto del 2019 Septiembre a diciembre del 2019 Enero a mayo del 2020	01/09/2019	02/10/2020	397	Servicios de plataforma de voz y datos. Central telefónica
9	4.536	29/12/2020	33.226.970	Noviembre a diciembre 2019 Enero a abril 2020	01/12/2019	29/12/2020	394	Servicios de telefonía celular.
10	1.622	26/03/2020	39.723.344	abril a octubre 2019	01/05/2019	26/03/2020	330	Servicio telefonía a celulares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
11	3.647	22/10/2020	3.261.839	Diciembre 2019	31/12/2019	22/10/2020	296	Servicios de arriendo, mantención de sistema de administración municipal y 6 relojes control de asistencia
12	455	22/2/2021	3.558.482	Diciembre 2019 a diciembre 2020	03/06/2020	22/02/2021	264	Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
13	4.555	30/12/2020	150.789.058	Abril a agosto 2020	04/05/2020	29/12/2020	239	Gasto agua potable para mantención espacios verdes empresa Espacios Verdes y Deportivos
14	8.460	05/12/2022	11.680.757	7 enero 2022 hasta 31 agosto de 2022	20/04/2022	05/12/2022	229	Servicios de arriendo de 22 terminales control reloj biométricos para las distintas dependencias de la Dirección de Salud Municipal
15	3.403	15/11/2021	3.249.692	Marzo y abril 2021	31/03/2021	15/11/2021	229	Servicios de arriendo de gabinetes psicotécnicos
16	1.615	23/05/2022	5.979.903	Octubre 2021	04/11/2021	10/06/2022	218	Servicio de correo electrónico Google G-Suite
17	1.598	20/5/2022	3.300.000	Noviembre 2021	02/11/2021	20/05/2022	199	Arriendo de inmueble ubicado en calle San Marcos N°454, Comuna de Arica
18	2.052	1/7/2022	28.322.200	27 octubre a 25 noviembre 2021	15/12/2021	01/07/2022	198	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
19	109	11/01/2021	140.948.007	Junio a octubre 2020	01/07/2020	11/01/2021	194	Servicios de plataforma de voz y datos central telefónica
20	3.674	27/10/2020	2.850.000	Marzo 2020	05/05/2020	27/10/2020	175	Arriendo del inmueble Cine Colón
21	3.673	27/10/2020	2.850.000	Febrero 2020	05/05/2020	27/10/2020	175	Arriendo del inmueble Cine Colón
22	3.672	27/10/2020	2.850.000	Enero a marzo 2020	05/05/2020	27/10/2020	175	Arriendo del inmueble Cine Colón



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
23	3.360	10/11/2021	16.012.301	Abril a septiembre 2021	10/06/2021	18/11/2021	161	Servicio de correo electrónico Google G-Suite
24	622	8/3/2021	19.726.004	Abril a noviembre 2020	20/10/2020	17/03/2021	148	Servicio de correo electrónico Google G-Suite
25	6.727	20/09/2021	66.772.145	Abril a agosto 2021	01/05/2021	20/09/2021	142	Arriendo teléfonos centrales IP destinados a diferentes CESFAM, CECOSF, Unidad Rural, Droguería, Laboratorio y Dirección DISAM
26	2.658	13/06/2023	355.147	Diciembre 2022	03/02/2023	13/06/2023	130	Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
27	1.930	16/6/2022	311.166	Noviembre 2021	13/01/2022	20/05/2022	127	Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
28	2.835	04/05/2022	26.708.858	Diciembre 2021 a enero 2022	01/01/2022	04/05/2022	123	Arriendo de centrales telefónicas para DISAM
29	3.764	17/12/2021	113.288.000	29 junio al 26 octubre 2021	19/08/2021	17/12/2021	120	Servicios vigilancia terminal internacional y parque centenario
30	8.064	17/12/2015	9.242.437	Julio 2015 y septiembre 2015	25/08/2015	17/12/2015	114	Arriendo sistema informático de gestión municipal
31	3.803	21/12/2021	80.810.550	Agosto a octubre 2021	01/09/2021	21/12/2021	111	Servicios de voz, datos e Internet
32	817	21/3/2022	6.600.000	Diciembre 2021	01/12/2021	21/03/2022	110	Arriendo del inmueble ubicado en calle San Marcos N° 454
33	4.422	17/12/2020	16.721.398	Agosto 2020	31/08/2020	17/12/2020	108	Gasto por agua para riego áreas verdes
34	156	15/01/2021	26.284.897	Septiembre y octubre 2020	30/09/2020	15/01/2021	107	Servicios prestados por Empresa Aguarica S.A.
35	3.962	14/11/2022	107.747.400	Julio a octubre 2022	01/08/2022	14/11/2022	105	Servicios de red MPLS, enlace de Internet, seguridad informática ICA, Mesa tecnológica de monitoreo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
								gestión de red WAM, Conexión satelital oficina de emergencia
36	4.431	13/12/2022	505.464	Agosto a 14 octubre 2022	01/09/2022	13/12/2022	103	Servicios de máquina virtual privada
37	1.329	27/4/2021	10.201.906	Diciembre 2020 a marzo 2021	15/01/2021	27/04/2021	102	Servicio de correo electrónico Google G-Suite
38	3.123	05/05/2021	100.150.945	Septiembre 2020 a marzo 2021	01/11/2020	05/02/2021	96	Servicio de arriendo teléfonos centrales IP destinados a diferentes Cesfam, Unidad rural, Droguería, Laboratorio y Dirección DISAM
39	2.016	29/6/2022	14.500.150	31 diciembre 2019 y 1 enero 2020	29/03/2022	29/06/2022	92	Producción evento víspera de año nuevo 2020
40	2.211	20/7/2021	256.018	1 marzo al 11 abril 2021	28/04/2021	27/07/2021	90	Servicios de arriendo de fotocopidora
41	503	28/2/2022	53.873.700	Noviembre y diciembre 2021	01/12/2021	28/02/2022	89	Servicios de red MPLS, enlace de Internet, seguridad informática ICA, Mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, Conexión satelital oficina de emergencia
42	4.250	1/12/2022	688.778	Agosto y septiembre 2022	07/09/2022	01/12/2022	85	Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
43	2.295	25/07/2022	80.810.550	Abril a junio 2022	01/05/2022	25/07/2022	85	Servicios de red MPLS, enlace de Internet, seguridad informática ICA, Mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, Conexión satelital oficina de emergencia
44	3.914	10/11/2022	1.649.633	Marzo a julio 2022	19/08/2022	10/11/2022	83	Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
45	621	29/01/2020	4.481.981	Octubre 2019	31/10/2019	19/01/2020	80	Servicios de arriendo, mantención de sistemas de administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
								municipal y Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
46	1.217	21/04/2022	80.810.550	Enero a marzo 2022	01/02/2022	21/04/2022	79	Servicios de red MPLS, enlace de Internet, seguridad informática ICA, Mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, Conexión satelital oficina de emergencia
47	1.227	19/04/2021	76.199.312	Enero a abril 2021	01/02/2021	19/04/2021	77	Arriendo del inmueble denominado Parque Colón
48	814	18/03/2022	3.029.581	1 al 29 diciembre 2021	05/01/2022	23/03/2022	77	Servicio de correo electrónico Google G-Suite
49	6.695	20/09/2021	95.716.173	9 mayo a julio 2021	14/07/2021	28/09/2021	76	Servicios de limpieza, aseo y lavado de contenedores para los diferentes CESFAM, CECOSF y unidad Rural de la DISAM
50	2.453	13/8/2021	80.810.550	Mayo a julio de 2021	01/06/2021	13/08/2021	73	Servicios de plataforma de voz y datos
51	3.561	15/10/2020	18.633.232	Agosto a septiembre 2020	04/08/2020	15/10/2020	72	Arriendo del inmueble denominado Parque Colón
52	1.662	02/04/2020	25.989.600	18 diciembre 2019 al 17 enero 2020	21/01/2020	02/04/2020	72	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
53	1.034	13/3/2023	53.873.700	Diciembre 2022 y enero 2023	01/01/2023	13/03/2023	71	Servicios de red MPLS, enlace de Internet, seguridad informática ICA, Mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, Conexión satelital oficina de emergencia
54	1.227	12/4/2021	53.873.700	Enero y febrero 2021	01/02/2021	12/04/2021	70	Servicios de plataforma de voz, datos e internet. Servicios red MPLS, enlace internet, seguridad informática, planes de minutos fijos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
								mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, conexión satelital oficina de emergencia
55	1.889	4/5/2023	53.873.700	Febrero y marzo 2023	01/03/2023	04/05/2023	64	Servicios prestados por la empresa Telefónica
56	1.826	4/6/2021	53.873.700	Marzo y abril 2021	01/04/2021	04/06/2021	64	Servicios de plataforma de voz, datos e internet
57	1.190	20/04/2022	28.322.000	26 diciembre 2021 al 24 enero 2022	18/02/2022	20/04/2022	61	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
58	624	29/01/2020	4.439.880	Noviembre 2019	30/11/2019	29/01/2020	60	Servicios de Arrendamiento, mantención de sistemas de administración municipal y seis relojes de control de asistencia.
59	2.376	16/06/2020	25.989.600	18 marzo al 17 abril 2020	20/04/2020	16/06/2020	57	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
60	2.719	26/04/2022	26.708.858	Febrero y marzo 2022	01/03/2022	26/04/2022	56	Servicios de telefonía e internet en la DISAM
61	321	3/2/2021	53.873.700	Noviembre y diciembre 2020	09/12/2020	03/02/2021	56	Servicios de plataforma de voz y datos central telefónica dependencias municipales
62	2.619	09/08/2022	28.322.000	25 abril a 24 mayo 2022	15/06/2022	09/08/2022	55	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
63	2.159	07/07/2022	28.322.000	26 marzo al 24 abril 2022	13/05/2022	07/07/2022	55	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
64	1.015	27/02/2023	453.800	Diciembre 2022 enero y febrero 2023	03/01/2023	27/02/2023	55	Gasto agua y electricidad del inmueble municipal "sede social" Km 27 valle de Lluta. Este DP solo paga electricidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
65	923	23/02/2023	59.200	Diciembre 2022 y enero 2023	30/12/2022	23/02/2023	55	Gasto agua y electricidad del inmueble municipal "sede social" Km 27 valle de Lluta. Este DP solo paga electricidad
66	2.810	24/8/2022	22.335.316	Julio y agosto 2022	01/07/2022	24/08/2022	54	Arriendo de inmueble ubicado en 18 de septiembre equina Pedro Montt N°540
67	2.296	26/07/2022	80.810.551	Abril a junio 2023	01/06/2022	25/07/2022	54	Servicios de plataforma de voz, datos e internet. Servicios red MPLS, enlace internet, seguridad informática, planes de minutos fijos, mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, conexión satelital oficina de emergencia
68	3.035	21/08/2020	18.652.049	Julio 2020	02/07/2020	21/08/2020	50	Arriendo del inmueble denominado Parque Colon
69	2.652	21/07/2020	25.989.600	18 abril al 17 mayo 2020	19/05/2020	08/07/2020	50	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
70	186	19/01/2021	18.748.730	Noviembre 2020	30/11/2020	19/01/2021	50	Arriendo del inmueble denominado Parque Colon
71	2.549	26/8/2021	300.515	Junio 2021	09/07/2021	26/08/2021	48	Servicios de arriendo de 5 relojes control de asistencia
72	882	17/02/2023	1.579.362	Diciembre 2022	31/12/2022	17/02/2023	48	Arriendo relojes a establecimientos DISAM
73	367	17/01/2022	40.063.287	Septiembre a noviembre 2021	01/12/2021	17/01/2022	47	Servicios Voz y datos DESAMU
74	167	18/1/2023	26.936.850	Noviembre 2022	01/12/2022	17/01/2023	47	Servicios de plataforma de voz, datos e internet. Servicios red MPLS, enlace internet, seguridad informática, planes de minutos fijos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° decreto pago	Fecha decreto pago	Monto total	Periodo consumo servicios	Fecha recepción 1° factura o fecha fact (referencial)	Fecha devengo	Días corridos dilación	Materia
								mesa tecnológica de monitoreo y gestión de red WAM, conexión satelital oficina de emergencia
75	3.812	14/06/2023	25.700	Abril 2023	30/04/2023	14/06/2023	45	Consumo agua potable posta rural Poconchile dependiente de la DISAM
76	1.694	03/04/2020	25.989.600	18 enero al 17 febrero 2020	20/02/2020	03/04/2020	43	Servicios de guardias Terminal Internacional y Parque Centenario
77	4.061	25/11/2020	25.989.600	18 septiembre al 17 octubre 2020	16/10/2020	25/11/2020	40	Servicios vigilancia terminal internacional y parque centenario
	Total		2.780.660.416					

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

NOTA: Se consideró como referencia, la factura más antigua que pagó cada decreto de pago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 21: Estado de Observaciones de Informe Final N° 531, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 10, letras b), c), d) y g)	Sobre ausencia de respaldo de pagos	AC: Altamente Compleja	El municipio en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, no se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, para evidenciar la recepción conforme de los servicios y bienes adquiridos, se formulará el reparo correspondiente, por un valor total de \$315.242.621, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 10, letra f).	Ausencia de respaldo de pagos	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá acreditar documentalmente las facturas faltantes de los decretos de pagos detallados en la tabla N° 18, por un monto equivalente a \$11.659.397, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, no se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total antes indicada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 12, letra a) y b)	Multas cursadas no	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá acreditar documentadamente el reintegro de \$1.524.680, por conceptos de multas no cobradas, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, no se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente a esa sumatoria, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 14, letras a) y b).	Sobre pagos de deudas de terceros.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá acreditar documentalmente el reintegro de \$10.413.035 y \$158.706.208 por el pago de las deudas atribuibles a las empresas RQB S.P.A. y Agrícola Hugo Morel Rodríguez E.I.R.L., así como de las empresa Espacios Verdes Deportivos y del exconcesionario Nilson Vicencio Díaz respectivamente, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, no se hayan enviado los antecedentes o estos no sean suficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$169.119.243, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2 letra b)	Sobre 7 compras adjudicadas sin considerar cotizaciones de menor valor	C: Compleja	El Alcalde de Arica deberá a incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.4.1	Pago de deuda por consumo de agua para riego de plazas bajo administración municipal	C: Compleja	de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.8.	Dilación en los pagos.	C: Compleja				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1.	Sobre cambio en los productos contratados en el "Evento del día del funcionario Municipal"	C: Compleja				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 11	Sobre compra realizada con sobreprecio	C: Compleja				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 12, letras a) y b)	Multas no cursadas	AC: Altamente Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 13	Sobre la contratación del Mimo Karkocha	C: Compleja				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	De los procedimientos para prevenir y detectar eventuales conflictos de interés, fraudes y actos de corrupción.	C: Compleja	El municipio deberá remitir la definición formal de medidas de prevención y detección, así como los controles necesarios, que permitan abordar eventuales situaciones relacionadas con conflictos de interés, fraudes, actos de corrupción y uso de información privilegiada, entre los funcionarios de las unidades requirentes de compras, los responsables de compras, los encargados de visar dentro del proceso de solicitudes de adquisiciones y los eventuales oferentes, lo cual deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Sobre eventual uso de información privilegiada	AC: Compleja				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2.	Pagos efectuados sin procedimientos previos de compras.	AC: Altamente Compleja	La autoridad edilicia deberá informar las medidas formales de control, tales como procesos de revisión y visación de contrataciones y decretos de pagos, que deberán contener el respectivo acto administrativo previo antes de proceder a los pagos, con la finalidad de evitar en lo sucesivo situaciones como las observadas, las que se han verificado de manera reiterada según se expone en el presente informe, lo que deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, debiendo acreditarlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.7.	Situaciones reiteradas de falta de formalización de adquisiciones.	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir los contratos debidamente formalizados respecto de los servicios descritos en los numerales 7.7.1 al 7.7.5, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Deficiente sistema de control interno asociado a las compras.	C: Compleja	El municipio deberá llevar a cabo un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, en relación con el diseño e implementación de procedimientos y actualizaciones de los controles internos, que permitan establecer un sistema de control asociado a las compras, definiendo e implementando acciones que propicien un ambiente de control apropiado, que identifique y analice los riesgos relevantes asociados con la materia en estudio, que defina e implemente actividades de control para dichos riesgos, y que entregue información oportuna e íntegra, propiciando la comunicación y coordinación entre las distintas unidades que intervienen en los procesos de compras, monitoreando y supervisando que los controles, en los términos dispuestos en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Ausencia de una metodología formalizada para la elección de la modalidad de compra.	C: Compleja				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 6.1	Sobre omisión de causales invocadas en la resolución que autoriza la contratación directa	C: Compleja				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 6.2, letras a) y b)	Sobre cotizaciones para las adquisiciones mediante trato directo	C: Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 6.3	Sobre giro comercial de proveedores	C: Compleja				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 6.4	Dilación de la publicación de antecedentes en Mercado Público	C: Compleja				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16	Sobre juicios ejecutivos en contra de la Municipalidad de Arica.	C: Compleja	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes que acrediten dar cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Letras de Arica mediante las causas roles C-1141-2019, C-1142-2019, C-2698-2019 y C-1472-2019, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de Observación y Acápite	Materia de la Observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para Subsanan la Observación O Verificar Medidas Adoptadas	Medida Implementada y su Documentación de Respaldo	Folio O Numeración Documento de Respaldo	Observaciones Y/O Comentarios del Servicio
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 17	Incumplimiento en la aplicación del principio de devengado.	C: Compleja	La autoridad edilicia deberá remitir las medidas y procedimientos formales a implementar, el que deberá contener a lo menos, las responsabilidades respecto a la comunicación y/o coordinación entre las unidades que adquieren, recepcionan los bienes y/o servicios y la Dirección de Administración y Finanzas, esta última, responsable de la contabilización y devengamiento de las obligaciones adquiridas, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en numeral 23, de la mencionada resolución N° 3, de 2020, acápite Marco Conceptual, en cuanto al devengamiento de las operaciones, el que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Ausencia de perfiles de cargo.	MC: Medianamente Compleja	La autoridad edilicia deberá remitir los señalados perfiles de cargo debidamente formalizados respecto de las dos unidades que centralizan el procesamiento de las compras de esa municipalidad, los cuales deberán establecer las responsabilidades, competencias, habilidades y requisitos necesarios para cada cargo, lo que deberá ser acreditado documentalmente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, debiendo acreditarlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.5.1.	Emisión de orden de compra posterior a la recepción de los servicios.	MC: Medianamente Compleja	La Municipalidad de Arica deberá remitir el resultado del procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá velar en lo sucesivo por el estricto apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 18.695, en cuanto a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades conforme a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos, ajustando sus procesos y coordinación interna con el objeto de efectuar oportunamente los procedimientos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que sus funciones requieran.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.5.2.	De la justificación del trato directo.		
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 15.1	Sobre imputación contable incorrecta de los servicios de correo electrónico Google G-Suite	LC: Levemente compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar la corrección de los mencionados registros contables, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 15.2	Sobre servicios IAAS máquina Virtual Privada (LC) respectivamente	LC: Levemente compleja	